

LIBRO - REGISTRO

DE

ORDENANZAS

AYUNTAMIENTO DE FALCES

ÍNDICE

ORDENANZAS	PÁGINA
Ordenanza para el aprovechamiento de los Bienes Comunales	4
Ordenanza de vados	27
Ordenanza fiscal general	34
Ordenanza fiscal general de las contribuciones especiales	49
Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos	57
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y de depuración de aguas residuales	61
Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales	65
Ordenanza reguladora de las tasas públicas por suministro de agua	68
Ordenanza reguladora de las tasas públicas por Aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terreno común	73
Ordenanza reguladora de las tasas públicas por Entrada de vehículos a través de aceras y reservas De la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase	79
Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y cánones de terrenos comunales cedidos para la extracción de grava, Arenas, tierras, piedra y otros materiales	84
Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos, especialmente de los perros	88
Ordenanza municipal reguladora de tráfico y utilización de las vías públicas en el término municipal de Falces	93
Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos	104
Ordenanza reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución	108
Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios de cementerio	111

Ordenanza municipal reguladora del comercio no sedentario	116
Ordenanza municipal para el fomento de empleo	125
Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios.....	135
Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios antiguos del casco antiguo	143
Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento de Falces	153
Ordenanza de la vía pública del Ayuntamiento de Falces	157
Ordenanza sobre la utilización del Frontón Municipal	171
Ordenanza Reguladora de la Concesión de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Discapacidad	176
Ordenanza o reglamento de régimen interno del aprovechamiento comunal perteneciente al ayuntamiento. Aprobación definitiva de Falces del sector IV-3 área regable del Canal de Navarra	179
Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos viviendas en el área de autocaravanas de Falces.....	183
Ordenanza reguladora de locales destinados al ocio y reunión conocidos como “piperos”	190
Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales peligrosos y otros.....	194
Ordenanza de bodas, despedidas civiles y nacimientos	202
Reglamento general del Centro Cívico “Pedro Iturralde”	206
Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Falces	218
Reglamento especial para la concesión de títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de la Villa de Falces	240
Ordenanza para el aprovechamiento de los Pastos Comunes	249
Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad	263
Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en el Ayuntamiento de Falces	272
Ordenanza general de subvenciones	341

**ORDENANZA PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES
COMUNALES
DE LA VILLA DE FALCES**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Falces en sesión de Pleno de fecha 21/01/1988 y publicada en el BON nº 15 de 03/02/1988.

Contiene las siguientes modificaciones:

- Acuerdo de Pleno de fecha 23/02/96, publicado en el BON nº 32 de 13/03/96
- Acuerdo de Pleno de fecha 30/01/03, publicado en el BON nº 34 de 19/03/03
- Acuerdo de Pleno de fecha 27/10/05, publicada en el BON nº 142 de 28/11/05
- Acuerdo de Pleno de fecha 29/06/06, publicada en el BON nº 91 de 31/07/06
- Acuerdo de Pleno de fecha 18/05/11, publicada en el BON nº 106 de 02/06/2011

ÍNDICE

- Título I: Disposiciones generales
- Título II: De la Administración y de los actos de disposición
- Título III: De la defensa y recuperación de los bienes comunales
- Título IV: Del aprovechamiento de los bienes comunales
 - Capítulo 1: Disposiciones Generales
 - Capítulo 2: Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo
 - Sección 1ª: Aprovechamientos vecinales prioritarios
 - Sección 2ª: Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa
 - Sección 3ª: Explotación directa por el Ayuntamiento de Falces o subasta pública
 - Sección 4ª: Procedimiento para la adjudicación
 - Capítulo 3: Aprovechamiento de los pastos comunales
 - Capítulo 4: Otros aprovechamientos
 - Capítulo 5: Mejoras en los bienes comunales
- Título V: Infracciones y sanciones
- Otras disposiciones de carácter general
- Recursos
- Disposición derogatoria
- Disposición final

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Falces, parcelados al efecto en las Corralizas y Sotos siguientes: REBOLLOS, PORTILLO, VERGALADA, VALOVERO, CABEZO, CAJO, VEDADILLO, VAL DE SAN JUAN, CUENCA, UNSON, CARRICAS, VEDADO, OLANDO, SOTO DE ABAJO, SOTO DE ARRIBA Y SOTO CALON, en las extensiones emplanadas a tal fin.

Artículo 2

Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3

Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4

Los bienes comunales se regirán por la LEY FORAL 6/1986, de 28 de mayo, de comunales y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por el presente Reglamento de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACION Y ACTOS DE DISPOSICION

Artículo 5

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al M. I. Ayuntamiento de Falces, en los términos del presente Reglamento.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Falces en materia de bienes comunales solamente necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Comunales.

Artículo 6

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Falces de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión ó el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Falces como bien comunal.

El Procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 6º de la Ley Foral de Comunales.

TÍTULO III

DE LA DEFENSA Y RECUPERACION DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 7

El Ayuntamiento de Falces velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8

El Ayuntamiento de Falces podrá recuperar, por si, en cualquier tiempo la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9

El Ayuntamiento de Falces dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de finca o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 10

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Falces en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación de Gobierno de Navarra.

Artículo 11

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar se efectuará por el Ayuntamiento de Falces en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12

El Ayuntamiento de Falces interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13

Cuando el Ayuntamiento de Falces no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Falces vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES</p>

CAPITULO 1
DISPOSICIONES - GENERALES

Artículo 14 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares y parejas de hecho legalmente establecidas, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
 - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Falces con una antigüedad de tres años.
 - c) Residir efectiva y continuadamente en Falces al menos durante nueve meses al año.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Falces.

Artículo 14

1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

B. Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Falces con una antigüedad de tres años.

C. Residir efectiva y continuamente en Falces al menos durante nueve meses al año.

D. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Falces.

- 2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
- 3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Falces, previo informe de la Comisión de Comunes.

CAPITULO 2

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 15

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Falces se realizarán en tres modalidades diferentes:

- A) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- B) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- C) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Falces.

El Ayuntamiento de Falces realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Sección 1ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Artículo 16

- 1.- Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares unidad familiar que reuniendo las condiciones señaladas en artº 14, tengan ingresos propios por cada miembro de la unidad menores al 30% del salario mínimo interprofesional ó ingresos de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

- 2.- Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física ó mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.
- 3.- Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 17 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

- 1.- La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:
 - SECANO: Mínimo 150 robadas.
 - REGADÍO: Mínimo 8 robadas.
- 2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artº 16, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
 - a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, mínimo 150 rob. secano o mínimo 8 rob. regadío.
 - b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, mínimo 300 rob. secano ó mínimo 16 rob. regadío.
 - c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, mínimo 450 rob. secano ó mínimo 24 rob. regadío.
 - d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, mínimo 750 rob. secano ó mínimo 40 rob. regadío.

Artículo 17

1.- La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

- SECANO: 90 robadas.*
- REGADÍO: 8 robadas.*

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que responda a lo establecido en el artº 16, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 90 rob. secano u 8 rob. regadío.*
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 180 rob. secano ó 16 rob. regadío.*
- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 270 rob. secano ó 24 rob. regadío.*

- d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 450 rob. secano ó 40 rob. regadío.*

Artículo 18

En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Falces podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos.

Artículo 19 (Aprobación definitiva en sesión de Pleno de fecha 23/02/1996 y publicada en el BON nº 32 de fecha 13/03/1996)

El plazo de disfrute del aprovechamiento será de OCHO (8) AÑOS. Si el Ayuntamiento de Falces considerara oportuno autorizar la plantación de frutales y viña y lotes destinados al cultivo de la Agricultura Ecológica, este plazo podría ampliarse a 24 años, entendiéndose que al finalizar el plazo concedido, el valor residual pasará sin indemnización alguna a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 19

El plazo de disfrute del aprovechamiento será de OCHO (8) AÑOS. Si el Ayuntamiento de Falces considerara oportuno autorizar la plantación de frutales y viña, este plazo podría ampliarse a 24 años, entendiéndose que al finalizar el plazo concedido, el valor residual pasará sin indemnización alguna a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 20 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

1. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente, a partir del 1 de enero de 2006:

- Secano 1ª clase: 2,25 euros/robada/año.
- Secano 2ª clase: 1,75 euros/robada/año.
- Regadío: 20,95 euros/robada/año.

2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores conforme a los índices anuales aprobados por el organismo oficial competente para el cereal, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 20

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- *Tierras de secano: 550 pesetas/robada/año.*
- *Tierras de regadío: 4.000 pesetas/robada/año.*

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 1.988 y se actualizarán anualmente como máximo con el IPC. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Falces resulte afectado.

Artículo 21

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artº. 16.

Artículo 22

A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artº. 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola ó de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Falces en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artº. 23.

Artículo 23

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación ó durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Falces por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Falces abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Falces se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 24

El Ayuntamiento de Falces podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- A. Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- B. Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza.
- C. Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Falces.
- D. Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.
- E. Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada
- F. Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Sección 2ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACION DIRECTA

Artículo 25 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 29/06/06, publicada en el BON nº 91 de 31/07/06)

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14, sean agricultores a título principal.

Artículo 25 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones

señaladas en el artículo 14, sean agricultores a título principal y no tengan los 65 años de edad y/o no estén jubilados anticipadamente.

Artículo 25

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14.

Artículo 26 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

1. La superficie del lote que se establece para esta modalidad de aprovechamiento, es la siguiente:

- SECANO: Mínimo 150 robadas.
- REGADÍO: Mínimo 8 robadas.
- REGADÍO ELEVADO (Chollo y Cortes): Mínimo 10 robadas

2. Los beneficiarios de esta modalidad que reúnan la doble condición de adjudicatarios de hierbas y pastos comunales de la Villa de Falces, y siempre que lo soliciten expresamente, se les adjudicará el lote dentro de la corraliza que cada uno disfrute y que linde con el corral o majadal respectivo.

Artículo 26

La superficie del lote que se establece para esta modalidad de aprovechamiento, es la siguiente:

- *SECANO: 30 robadas.*
- *REGADÍO: 4 ó 2 ½ robadas.*
- *REGADÍO ELEVADO (Chollo y Cortes): 10 robadas.*
- *ESPÁRRAGOS SECANO: 10 robadas.*
- *ESPÁRRAGOS REGADÍO: 4 robadas.*

Artículo 27

El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 19.

Artículo 28 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

a) El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes, a partir del 1 de enero de 2006:

- Secano 1ª Clase: 4,50 euros/robada/año.
- Secano 2ª Clase: 3,50 euros/robada/año.
- Olando: 33,06 euros/robada/año.
- Calón: 33,06 euros/robada/año.
- Lote regadío: 33,06 euros/robada/año.

- Espárragos regadío: 33,06 euros/robada/año.
- Huertos: 0,06 euros/m²/año.
- Lote Molino: 30,05 euros/robada/año.
- Cortes, Parcela 897 y 898: 9,02 euros/robada/año.
- Chollo Parcela 1048: 9,02 euros/robada/año.
- Chollo Parcela 1060 y 1060 B: 15,03 euros/robada/año.
- Chollo resto: 33,06 euros/robada/año.

(Añadido por Pleno de 18/05/2011, publicado en el BON nº 106 de 02/06/2011)
 Dentro de la clasificación de tierras comunales para cultivo, se crea el concepto "Tierra regadío Sector IV-3 Canal de Navarra", y se le asigna un precio para 2011 de 231,00 euros por hectárea (equivale a 20,74 euros por robada).

Nota explicativa: 154,00 euros corresponden a "amortización de la inversión para puesta en riego del sector IV-3" y que 77,00 euros corresponden a "canon".

b) Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores conforme a los índices anuales aprobados por el organismo oficial competente para el cereal, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 28 (Aprobado en Sesión de Pleno de fecha 30/01/2003 y publicado en el BON nº 34 de 19/03/2003)

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, a partir del 1-1-2003:

- *Secano 1ª Clase: 4,33 euros/robada/año.*
- *Secano 2ª Clase: 3,25 euros/robada/año.*
- *Olando: 33,06 euros/robada/año.*
- *Lote regadío: 33,06 euros/robada/año.*
- *Espárragos regadío: 33,06 euros/robada/año.*
- *Huertos: 0,06 euros/m²/año.*
- *Lote Molino: 30,05 euros/robada/año.*
- *Cortes, Parcela 897 y 898: 9,02 euros/robada/año.*
- *Chollo Parcela 1048: 9,02 euros/robada/año.*
- *Chollo Parcela 1060 y 1060 B: 15,03 euros/robada/año.*
- *Chollo resto: 33,06 euros/robada/año.*

Artículo 28

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Tierras de SECANO: 700 ptas./robada/año.*
- Tierras de REGADÍO: 7.500 ptas./robada/año.*
- Tierras de REGADÍO ELEVADO (Chollo y Cortes): 5.000 ptas./robada/año*

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año de 1.988, se actualizarán anualmente como máximo con el IPC.

Artículo 29

El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24.

Artículo 30

El Ayuntamiento de Falces se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artículo 31

En el supuesto de que, las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar, las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 16.3) del presente Reglamento.

Artículo 32 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

El Ayuntamiento de Falces, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 300 ó 600 metros cuadrados, en las siguientes condiciones:

- a) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24.
- b) La adjudicación será para el plazo de OCHO (8) años, prorrogables como máximo, previa solicitud, a dieciséis.
- c) El canon a partir del 1 de enero de 2006 será de 0,06 euros/m²/año, actualizándose anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores conforme a los índices anuales aprobados por el organismo oficial competente para el cereal, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

A tal fin el Ayuntamiento de Falces reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal total de cultivo.

Artículo 32

El Ayuntamiento de Falces, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 300 ó 600 metros cuadrados, en las siguientes condiciones:

- a) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote comunal.*
- b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24.*
- c) La adjudicación será para el plazo de OCHO (8) años, prorrogables como máximo, previa solicitud, a dieciséis.*
- d) El canon será de 9 pesetas/metro cuadrado. Este canon corresponde al propuesto para el año 1.988, actualizándose anualmente como máximo con el IPC.*

A tal fin el Ayuntamiento de Falces reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal total de cultivo.

Sección 3ª

EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE FALCES O SUBASTA PÚBLICA

Artículo 33

El Ayuntamiento de Falces, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será el mismo que el importe del canon por robada de la adjudicación vecinal por directa de ese mismo año y sometida a los mismos incrementos anuales.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Falces podrá explotarla directamente.

Sección 4ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION

Artículo 34

Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Falces, se abrirá un plazo de siete días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho

soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículos 35, 36 y 37 (No existen por error aritmético)

Artículo 38

Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- A. De ser vecino de Falces, con una antigüedad mínima de tres años y residir, al menos, nueve meses al año en la Villa.
- B. De estar al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- C. De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física ó mental.
- D. Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- E. De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- F. De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Falces como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- G. De los capitales imponibles de la Riqueza Pecuaria ó número de cabezas y especie, en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- H. De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial ó de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Falces se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artº. 16.3).

Artículo 39

A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento de Falces, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 40

La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 41

En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 42

La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:

1. Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
2. Se numerarán las parcelas comunales, tanto de secano como de regadío.
3. Y a continuación, de la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otra de parcela; y así sucesivamente.
4. Finalizado el sorteo de parcelas, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 43

Si una vez realizado el correspondiente sorteo de los aprovechamientos vecinales prioritarios, se comprobase que no había suficiente número de parcelas comunales para la adjudicación a todos los solicitantes de la modalidad de adjudicación directa, se procederá tal y como determina el artículo 31 de este Reglamento, es decir, se eliminarán las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

En el caso contrario de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes para la adjudicación vecinal directa; las parcelas comunales sobrantes se adjudicarán también mediante sorteo, en función de la superficie restante y del número de solicitudes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada uno de ellos ó del tamaño de la explotación caso de que los solicitantes fuesen agricultores.

CAPITULO 3**APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES****Artículo 44**

El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará según lo dispuesto en acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 1.987, por el que se aprobó una prórroga de un año, del 01.07.87 al 30.06.88 del arriendo de las hierbas y pastos comunales de las trece corralizas a la Junta Local de Fomento Pecuario de Falces, en la cantidad anual de 5.082.974 pesetas, que representa un incremento del 5 por 100 respecto a las adjudicaciones que se realizaron en Plenos de este Ayuntamiento de fechas 27.06.85 y 22.07.85,

hasta en tanto se apruebe la preceptiva Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los pastos comunales. E igualmente sucede con el aprovechamiento de las hierbas de la Corraliza de Valovero adjudicada a la Junta Local de Fomento Pecuario de Falces realizada en sesión de la Comisión Permanente de fecha 06.05.83, por término de diez años, del 01.07.83 al 30.06.93, en la cantidad anual de 460.900 pesetas, cuya actualización del arriendo para el período 01.07.87 al 30.06.88 es de 646.964 pesetas, según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25.06.87.

CAPITULO 4

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45

El aprovechamiento de la caza en los cotos constituidos sobre estos terrenos se regirá por la Norma del Parlamento Foral de Navarra de 17 de marzo de 1.981 y Disposiciones Complementarías.

Artículo 46

La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Falces. Se precisará además, la información pública por plazo no inferior a quince días y la aprobación del Gobierno de Navarra.

CAPITULO 5

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 47

1. El Ayuntamiento de Falces podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:
 - a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
 - b) La mejora del comunal
 - c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.
2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.
3. El procedimiento a seguir en estos supuestos, será el siguiente:
 - a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
 - c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.
4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si procede con arreglo a derecho.

Artículo 48

Los proyectos de mejora del comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos deberán ser aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información pública por espacio de quince días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Artículo 49

La roturación de terrenos comunales para su cultivo deberán contar con la previa autorización del Gobierno de Navarra

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

Corresponde al Ayuntamiento de Falces la facultad de sancionar a quienes contravengan lo establecido en esta Ordenanza municipal.

1. El conocimiento y sanción de los hechos que, afectando a terrenos comunales vulneren la legislación forestal vigente, corresponderá al Gobierno de Navarra.

2. Dicho lo anterior, constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos en terrenos comunales:

- Infracciones leves:

- 1) No cultivar al menos el ochenta por ciento de la parcela adjudicada, salvo fuerza mayor, a propuesta de la Comisión de Agricultura, con el consentimiento del adjudicatario y a juicio del Ayuntamiento de Falces.
- 2) No abonar dentro de los plazos establecidos, el canon establecido reglamentariamente.
- 3) Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela siempre que perjudique al propio camino o a la cuneta.
- 4) Destinar el terreno comunal adjudicado a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- 5) Verter las salidas de las aguaderas, sangrarones, acequias, etc. en los caminos.

- 6) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no esté calificado como infracción grave o muy grave.
- Infracciones graves:
 - 1) Cometer tres infracciones leves en el transcurso de una adjudicación.
 - 2) Aportar datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
 - 3) No comunicar al Ayuntamiento de Falces las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.
 - 4) Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por la presente Ordenanza, en perjuicio de la explotación de las hierbas.
 - 5) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (esparragueras, frutales, etc.) sin autorización del Ayuntamiento de Falces.
 - 6) Labrar ribazos, cantillos, cañadas, caminos y barrancos.
 - 7) Verter piedra u otro material en caminos, cañadas o terrenos comunales sin la autorización del Ayuntamiento de Falces.
 - 8) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
 - Infracciones muy graves:
 - 1) Cometer tres infracciones graves en el transcurso de una adjudicación.
 - 2) No cultivar personalmente o ceder a terceros los lotes adjudicados.
 - 3) Cultivar lotes comunales sin tener su adjudicación.
 - 4) Roturar para su cultivo terrenos comunales sin existir autorización o adjudicación, aunque fueren terrenos no cultivados o llecós.
 - 5) Coger agua de las balsas de ganado y utilizar maquinaria para tratamientos fitosanitarios para su recogida.
 - 6) La tala o derribo de arbolado que no sea de cultivo, sin la autorización correspondiente.
3. Cualquier otra infracción no contemplada en esta Ordenanza, será interpretada, tipificada y sancionada por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento de Falces.

Artículo 50

Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:

- 1. Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.*
- 2. Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o llecós.*
- 3. No pagar dentro de los plazos establecidos las cantidades que señalen de canon, seguros sociales, guarderío, etc. u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.*
- 4. Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por el presente reglamento, en perjuicio de la explotación de las hierbas.*

5. Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
6. Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.
7. Labrar ribazos de separación con otras parcelas.
8. Labrar caminos ó cañadas.
9. Verter piedra ú otro material en caminos y cañadas.
10. Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.
11. No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
12. Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 51 (Aprobado en sesión de Pleno de fecha 27/10/2005 y publicado en el BON nº 142 de 28/11/05)

1. Independientemente de las reposiciones, reparaciones y resarcimiento de los daños a que den lugar y del decomiso de los productos obtenidos ilícitamente y de los medios o instrumentos utilizados en la infracción, las infracciones anteriormente señaladas, se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con una sanción económica comprendida entre los 60 euros y los 200 euros.
- b) Las infracciones graves, con una sanción económica comprendida entre los 200 euros y los 400 euros y la extinción de las adjudicaciones en vigor.
- c) Las infracciones muy graves, con una sanción económica comprendida entre los 400 euros y los 600 euros y la inhabilitación para ser adjudicatario de aprovechamientos comunales.

2. Las infracciones prescribirán a los dos meses contados desde el día de la comisión de los hechos.

Artículo 51

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

- *La 1ª, 3ª y 5ª del artº 50, con la extinción de la concesión.*
- *La 11ª del artº 50 con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.*

El resto de las infracciones y según dispone el artº 21-K) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 110 a 114 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 5.000 pesetas.

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terrenos se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 52

Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que se produzcan, se concederán en primer lugar a los que hubieren alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo de matrimonio; para los restantes se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguientes concesión anual.

Artículo 53

El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere el artículo anterior, se celebrará dentro de los tres últimos meses del año, en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa la admisión de solicitudes fijado en Edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios, todo ello según el procedimiento establecido en la Sección 4ª del Capítulo 2 de este Reglamento.

Artículo 54

Si al adjudicarse cualquier parcela comunal, resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Si la parcela de secano estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario hasta que se produzca la recolección, en cuyo momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

Artículo 55

La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo del aprovechamiento, establecido en los artículos 19 y 27 del presente Reglamento. No obstante, si la causa es suficientemente justificada a criterio del Pleno del Ayuntamiento, (pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio del desempleo u otra causa de fuerza mayor), y el solicitante reúne los requisitos del artº 14, podrá optar a nueva adjudicación de acuerdo con los artículos 52 y 53.

Artículo 56

El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso, por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la Villa durante nueve meses al año ó por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Falces, según prescribe el artº 14 del Reglamento.

Artículo 57

Los adjudicatarios de parcelas comunales de regadío, están obligados a la conservación y limpieza periódica de cauces y brazales, según disponga el Ayuntamiento, ateniéndose igualmente a cuanto establezca el Sindicato Local de la Comunidad de Regantes respecto al regadío general del término; si bien las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan, serán impuestas de acuerdo con lo determinado en el artº 51.

Artículo 58

A fin de que el ganadero ó beneficiario de las hierbas y pastos comunales de las parcelas de regadío, pueda aprovechar debidamente la hoja de la remolacha o rastrojeras de otros cultivos que se realicen, se establece que cuando el cultivo sea remolacha o maíz, no se podrá laborar dichas parcelas comunales hasta que transcurran cuando menos diez días desde que se levante el fruto y si el producto fuese cereal, no podrá, una vez recogida la cosecha, regar la parcela antes del veinte de agosto y tampoco podrá realizar labor alguna en la misma antes del día primero de septiembre.

Artículo 59

Queda facultado el Ayuntamiento para establecer, con vistas a un menor consumo de fuerza motriz en los regadíos de Olando y Calón, la limitación de cultivos en los mismos, en las clases y extensión que considere conveniente al interés municipal.

Artículo 60

El último año de adjudicación, es decir el octavo, no podrá simultanearse en las parcelas de regadío, el cultivo de dos productos, debiendo realizarse uno solo ó como máximo dos asociados, y en todo caso, la parcela deberá encontrarse libre para el 31 de diciembre.

RECURSOS

Artículo 61

Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento ó actos ó acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación del mismo, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación ó notificación del acto ó acuerdo recurrido.
- Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano autor del acto ó acuerdo, en el plazo de un mes contado desde la publicación ó notificación del acto o acuerdo recurrido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- A. El Reglamento para el señalamiento, reparto y aprovechamiento de los terrenos comunales de esta Villa de Falces que había sido aprobado definitivamente en sesión de la Junta de Veintena de 16 de diciembre de 1.971 y la modificación del artículo 33 del mismo y Anexo del repetido Reglamento, aprobado definitivamente en sesión de Pleno de 18 de diciembre de 1.985.
- B. Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La aprobación de este Reglamento de Comunales u Ordenanza Reguladora de Comunales, se ajustará al siguiente procedimiento, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- A. Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Falces.
- B. Información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que aparezca el anuncio en el B.O.N., para la presentación de reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.
- C. Resolución de todas las reclamaciones o alegaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, insertando el correspondiente Edicto de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Para cualquier modificación ó anexo al presente Reglamento, seguirá la misma tramitación que para la aprobación del mismo.

ORDENANZA DE VADOS

Aprobada definitivamente por el Pleno de 26/03/1992
y publicada en el BON nº 51 de 27/04/1992.

Ordenanza reguladora de vados

El objeto de la presente Ordenanza es regular tanto los propiamente llamados vados, como los accesos rodados a/y de los inmuebles a través de la acera y sin necesidad de señalización específica.

Artículo 1.º Definiciones.

1.1 Vado propiamente dicho. Es la modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la misma, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se realiza.

En todo caso deberán estar dotados de las señalizaciones que se establezcan con la finalidad de evitar el aparcamiento de vehículos en la zona señalada al efecto.

1.2 Accesos rodados. Consiste en la modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la misma con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se realiza.

En contra de lo indicado anteriormente no podrán señalizarse los mismos como en los vados, ya que estos corresponden a zonas en que por su situación no es posible o no está permitido el aparcamiento de vehículos que obstaculicen el acceso a los locales o propietarios de referencia, o los propietarios de los mismos no desean evitar el aparcamiento frente a ellos.

Art. 2.º Características constructivas.

2.1. Forma. La construcción del vado o acceso rodado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

2.2. De las obras. Las obras para construir, modificar o suprimirlos se realizarán por personal municipal o persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

2.3. Materiales.

2.3.1. Pavimentos. El pavimento se ajustará a las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Para paso de vehículos con peso inferior a 3 Tm el pavimento será igual al de la acera correspondiente con capa de hormigón de 15 cm de espesor y dosificación de 300 Kg/m³ sobre base de zahorras compactadas en 15 cm mínimo.

2.3.1.2. Para paso de vehículos con peso inferior a 3 Tm el pavimento será igual al de la acera correspondiente con base de hormigón de 30 cm de espesor y dosificación de 350 Kg/m³, armado si es preciso y sobre base de zahorras compactadas en 15 cm mínimo.

2.3.2. Bordillo.

2.3.2.1. En donde exista la piedra de calatorao, deberá emplearse el citado material tanto en las cabezas como en las placas de rampa, debiendo ser el mismo comprobado y autorizado por los servicios municipales correspondientes, con unas dimensiones de cabeza de 0,70 a 0,35 m y las placas de rampa de 0,50 máximo. No se admitirá como sustitutivo el rebaje del

bordillo normal excepto en casos excepcionales que merezcan la autorización expresa del muy ilustre Ayuntamiento.

2.3.2.2. En todos los demás lugares se empleará el material del bordillo de hormigón prefabricado tipo Lurgain T-2, con capa de cuarzo extraduro, en las cabezas con ancho de 0,70 a 0,35 metros y las placas de rampa, a ejecutar el mismo material deberán ir moduladas en medida máxima de anchura de 0,50 metros lineales.

2.4.-Longitud de vados o accesos rodados. La longitud máxima de cada vado o acceso rodado, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso al local aumentada en un 25% y siempre en base a la modulación establecida anteriormente para las piezas tanto de cabeza como de rampa.

Art. 3.º Concesión administrativa.

3.1. De los vados.

3.1.1. Los vados sólo podrán concederse para uso permanente. Permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiendo automáticamente en la calzada y frente al mismo, el establecimiento de vehículos, incluso, los que sean del titular del vado.

Solamente se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a los vados siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de poder desplazarse cuando se precise la utilización del vado.

3.1.2. Las características de paso de vados permanentes figurarán en un distintivo cuyo modelo determinará la Alcaldía y su colocación habrá de hacerse en la portalada que da acceso al mismo, debiendo figurar en el mismo un sello y número de orden que permita su identificación.

3.1.3. Los bordillos de los vados habrán de ser pintados de rojo y blanco y con las normas que fijen los servicios municipales correspondientes y siempre por cuenta del propietario del mismo.

3.1.4. Solamente podrá solicitar licencia de vado y ser titulares de las mismas, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocios, según que se pida para el servicio de aquellos o de éstos. El responsable de cuantas obligaciones implique la concesión del vado, será siempre el titular.

3.2. De los accesos rodados.

3.2.1. Solamente podrá solicitar licencia de vado y ser titulares de las mismas, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocios, según que se pida para el servicio de aquellos o de éstos. Asimismo, la responsabilidad de cuantas obligaciones implique la concesión del vado, será siempre el titular.

Art. 4.º De las licencias.

4.1. La concesión de licencia de vado y accesos rodados, será siempre discrecional, a precario, y sin perjuicio de tercero, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento, y en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

4.2. Para obtener licencia de vado o acceso rodado, los peticionarios deberán acreditar:

4.2.1.-Si se trata de viviendas:

a) Que sea edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento.

b) Poseerlo voluntariamente siempre que se cumplan las disposiciones de las Normas Subsidiarias de Alces sobre ese tema.

4.2.2. Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o de negocio:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la salida y entrada de vehículos.

b) Que disponga de espacio suficiente para uno o más vehículos, permanente libre y sin otro destino, excepto cuando deban efectuarse la carga y descarga de pesos importantes.

4.3. La instancia solicitando licencia de vado o acceso rodado, se cursará acompañada de los siguientes documentos:

4.3.1. Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades.

4.3.2. Declaración del número de vehículos que puede contener el local.

4.3.3. Declaración del espacio que se destina a albergar los vehículos o la carga y descarga según los casos y plano del mismo a escala de 1:250 a 1:50.

4.3.4. Anchura libre de acceso.

4.4. Los titulares de licencia de vado, solicitarán a la Administración Local, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y los traslados constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta Ordenanza. Cuando se trate de traslados, el titular abonará también los gastos que ocasione la supresión del vado que se anula.

4.5. Las licencias de vado o acceso rodado, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 5.º Obligaciones del titular.

El titular del vado esta obligado inexcusablemente a:

5.1. Conservar en buen estado el vado o acceso rodado y disco señalizador, si es necesario.

5.2. Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija y en todo caso, en la primera decena del mes de agosto.

5.3. Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.

5.4. Efectuar el vado o acceso rodado, y a su costa, cuantas obras ordinarias extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

Art. 6.º Sanciones.

Cuando se construya un vado o acceso rodado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, será requerida por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado o acceso rodado reúne las condiciones establecidas en el Ordenanza, el infractor podrá solicitar la licencia de vado o acceso rodado, previo pago doble de las tasas que le correspondan por un año.

Transcurrido dicho plazo, sin haber solicitado la licencia y repuesta en su caso la acera a su anterior estado, la Administración Municipal impondrá al infractor tantas multas de 500 pesetas, cuantos días subsista la infracción.

Art. 7.º Tasas.

Haciendo uso de las facultades que a los municipios concede el apartado 6) del artículo 30 del vigente R. H. L. N. se establecen las tasas sobre la entrada de vehículos y carruajes en locales particulares y públicos rodando sobre la acera y utilizando los pasos llamados vados o accesos rodados.

7.1. Quedan obligados a contribuir por este concepto, todos los titulares de licencia de vado o acceso rodado, siendo el pago siempre a cargo del titular de la licencia, por medio de cuota anual, haciéndola efectiva al M. I. Ayuntamiento con arreglo a las tablas que se establecen a continuación, en las que se ha tomado como base las categorías de las calles señaladas en la Ponencia de valoración de la Riqueza Urbana de Falces, aprobada por la Comisión Mixta para la revisión del Registro y Catastro urbano de Falces, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1990:

7.1.1. Vados permanentes.

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1ª/2ª/3ª	4ª/5ª/6ª	7ª/8ª
Locales privados con 1 o más vehículos, por m. l. y años	4.600	4.000	3.000
Locales destinados a reparación, engrase, estación gasolina, etc. por m. l. y año	5.000	4.500	4.000
Garajes públicos hasta 50 vehículos con capacidad máxima, por m. l. y año	6.000	5.000	4.000

7.1.2. Accesos rodados.

Se aplicará la tabla del apartado 7.1.1. con una reducción del 50%.

7.2. Cuotas mínimas (Se cuentan en pesetas año)

7.2.1. Vados de horario permanente.

CATEGORÍA DE LAS CALLES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Calle de categoría 1ª / 2ª / 3ª	9.200	10.000	12.000
Calle de categoría 4ª / 5ª / 6ª	8.000	9.000	10.000
Calle de categoría 7ª / 8ª	6.000	8.000	8.000

7.2.2. Accesos rodados.

Se aplicará la tabla del apartado 7.1.1. con una reducción del 50%.

7.3. No están sujetos al pago de esta tasa los pasos que se utilicen exclusivamente para vehículos oficiales, del Estado, Provincia y Municipio. En las zonas carentes de encintados de aceras, sólo será de aplicación cuando por haberse realizado la urbanización existan aceras

Art. 8º Recursos.

Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos de Pleno del Ayuntamiento o resoluciones de la Alcaldía en relación con la aplicación de la misma, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.
- Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano autor del acto o acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

Art. 9º Disposición derogatoria.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viviendas utilizando instalaciones provisionales o circunstancias de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga previamente autorización del M. I. Ayuntamiento.

Art. 10º Disposición Final.

La aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento, de acuerdo con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

- a) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Para la modificación de la presente Ordenanza, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Igualmente a esta ordenanza le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 236 y siguientes de la precitada Ley Foral 6/1990.

ANEXO TARIFAS EN EUROS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR VADOS

PUNTO 7.1.1. Vados permanentes

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1ª/2ª/3ª	4ª/5ª/6ª	7ª/8ª
a) Locales privados con 1 ó más vehículos, por m.l. y año	27'65 Euros	24'04 Euros	18'03 Euros
b) Locales destinados a reparación, lavado, engrase, estación gasolina, etc. por m.l. y año	30'05 Euros	27'05 Euros	24'04 Euros
c) Garajes públicos hasta 50 vehículos con capacidad máxima, por m.l. y año	36'06 Euros	30'05 Euros	24'04 Euros

PUNTO 7.2.1. Vados de horario permanente

CATEGORÍA DE LAS CALLES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Calle de categoría 1ª			
Calle de categoría 2ª	55'29 Euros	60'10 Euros	72'12 Euros
Calle de categoría 3ª			
Calle de categoría 4ª			
Calle de categoría 5ª	48'08 Euros	54'09 Euros	60'10 Euros
Calle de categoría 6ª			
Calle de categoría 7ª			
Calle de categoría 8ª	36'06 Euros	48'08 Euros	48'08 Euros

**ORDENANZA
FISCAL
GENERAL**

ORDENANZA FISCAL GENERAL

FUNDAMENTACIÓN

La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (B.O.N. número 36 de 20 de marzo de 1995).

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este Municipio.

Las Normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares en todo lo que no esté previsto o regulado en las mismas.

Artículo 2. La obligación de contribuir, en los términos que establecen las respectivas Ordenanzas Fiscales y la presente, es general y alcanza a todas las personas físicas y jurídicas, o sujetos sin personalidad jurídica que sean susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, respetando, en todo caso, los principios de igualdad y capacidad económica (artículo 56.a. de la Ley Foral 2/1995).

Artículo 3. Las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de **FALCES** obligarán en todo el territorio de su término municipal, sin que se pueda gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la entidad impositora (artículo 56.b. de la Ley Foral 2/1995).

Artículo 4. Los sujetos pasivos de los tributos locales exaccionados por este Ayuntamiento podrán formular ante el mismo consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración.

No obstante, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente no incurrirá en responsabilidad, siempre que concurren los requisitos que señala el artículo 63.3. de la Ley Foral 2/1995.

Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación de una consulta, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella (artículo 63.4. de la Ley Foral 2/1995).

Artículo 5. Este Ayuntamiento expedirá copias de las ordenanzas fiscales vigentes a quienes las demanden.

Las ordenanzas regirán durante el plazo previsto en las mismas. De no fijarse plazo se entenderán de duración indefinida (artículo 14 de la Ley Foral 2/1995).

CAPITULO II

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Hecho imponible.

Artículo 6. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de los supuestos en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 7. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones (artículo 65 de la Ley Foral 2/1995).

Artículo 8. Sujeto pasivo.

a) Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ordenanza particular de cada exacción, resulta obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza particular de cada exacción (en aplicación de lo dispuesto por la Ley Foral 2/1995) impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, en forma individual o solidaria.

Sustituto del contribuyente es el sujeto pasivo que por imposición legal o de la ordenanza, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

b) También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 9. Inalterabilidad de la relación tributaria.

La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares.

Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 10. Base imponible.

Se entiende por base imponible:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo de unidades de cantidad, pesos o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal sobre la que (una vez practicadas, en su caso, conforme a la normativa vigente, las reducciones procedentes) se aplicará el tipo correspondiente para la concreción de la deuda tributaria.

Serán objeto de padrón, matrícula o registro aquellas exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

Artículo 11. Base liquidable.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley u Ordenanza que regule cada exacción.

Artículo 12. Tipo de gravamen.

Tendrán la consideración de tipo de gravamen los de carácter proporcional o progresivo que corresponda aplicar sobre la respectiva base liquidable para determinar la cuota.

Artículo 13. Determinación de la cuota.

La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija señalada en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según las tarifas, establecidas en las Ordenanzas particulares, aplicadas sobre la base imponible.

c) Por aplicación al valor base de imposición del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e

instalaciones que se imputen al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos establecidos en la respectiva Ordenanza.

Artículo 14. Exenciones y bonificaciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas aplicables, aprobadas o que se aprueben, por el Parlamento Foral de Navarra.

CAPITULO III

LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 15. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora determinado legalmente.
- c) Los recargos de aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio.
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Responsabilidad en el pago de la deuda tributaria.

Artículo 16. 1. La ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones.

El recargo de apremio sólo será exigible al responsable cuando haya transcurrido el período voluntario que se le concede para el ingreso sin que haya efectuado el pago.

Artículo 17. En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance.

Dicho acto les será notificado, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del deudor principal.

Artículo 18. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legal.

Artículo 19. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Extinción de la deuda tributaria.

Artículo 20. La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por insolvencia probada.
- d) Por compensación.

Artículo 21. El pago de las deudas tributarias se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 a 57, ambos incluidos, de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) En favor de los sujetos pasivos:

- El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.

- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

- La acción para imponer sanciones por infracciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

b) En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 23. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se interrumpen:

- Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración Municipal ésta no resuelva dentro del plazo establecido al efecto, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

- Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

Para el caso del apartado b) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 24. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Artículo 25. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPITULO IV

LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

Infracciones tributarias.

Artículo 26. Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la misma y demás normas aplicables.

Artículo 27. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones y, en particular, las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 28. Los supuestos en que las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones no darán lugar a responsabilidad son los señalados por el artículo 93 de la Ley Foral 2/1995.

Artículo 29. Las infracciones podrán ser simples o graves, según las acciones u omisiones constitutivas de las mismas se integren dentro del concepto que de unas u otras establece el artículo 94 de la Ley Foral 2/1995 de las Haciendas Locales de Navarra.

Sanciones.

Artículo 30. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria fija o proporcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Foral 2/1995.

Artículo 31. 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, es decir, de 6'01 a 901'52 euros.

2. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas, es decir, de 300'51 a 6.010'12 euros.

3. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50% al 150% del importe de la cuota, sin perjuicio de la reducción contemplada en el artículo 97.3. de la Ley Foral 2/1995.

4. Serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas, con audiencia del interesado, por los órganos que deben dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos y, en todo caso, previa la incoación del correspondiente expediente.

Artículo 33. Responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción.

2. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que

establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO V

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 34. La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos de las entidades locales.

La declaración tributaria.

Artículo 35. a) Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

b) En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

c) Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

d) Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 36. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y en su defecto, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 37. La presentación de la declaración ante esta Entidad Local no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

Este Ayuntamiento podrá recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de los tributos y para su comprobación.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 38. Plazos.

1. En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los diversos trámites de gestión tributaria. Si dichas Ordenanzas no los fijasen, se entenderá con carácter general que no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte la correspondiente resolución que le ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen. Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.

2. La inobservancia de los plazos por esta Entidad local no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para presentar la correspondiente reclamación.

3. En todo momento podrá reclamarse contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la reclamación dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Comprobación e investigación.

Artículo 39. Esta Entidad local investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.

Artículo 40. La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Artículo 41. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 42. Las actuaciones de inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas.

Artículo 43. La denuncia.

1. La actuación investigadora de las entidades locales podrá iniciarse mediante denuncia. El ejercicio de la acción de denuncia es independiente de la obligación de colaborar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Foral 2/1995.

2. No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recurso o reclamación.

3. Podrán archivarse sin más trámite las denuncias que fueren manifiestamente infundadas.

Liquidaciones tributarias.

Artículo 44. 1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

- Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Fuera de los casos que se indican en el apartado anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 45. a) Esta Entidad local comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias.

b) El aumento de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse.

Artículo 46. 1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal, dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

Censos de contribuyentes.

Artículo 47. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, a la vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Censos de contribuyentes. El Censo de contribuyentes, una vez así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Artículo 48. 1. Una vez constituido el Censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Censo.

Artículo 49. Los Censos de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

CAPITULO VI

DE LA RECAUDACIÓN

Principios generales.

Artículo 50. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda de la Entidad Local.

Artículo 51. 1. La recaudación podrá realizarse:

- En período voluntario.
- En período ejecutivo.

2. En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio conforme a la legislación vigente, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 52. La recaudación de los recursos del Ayuntamiento se realizará de modo directo, a través de la Tesorería, de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 53. Clasificación de las deudas tributarias a efectos de su recaudación.

1. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.

2. En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, de forma que, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

3. Sin notificación son aquellas deudas que, por derivar directamente de Censos de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza.

4. Son autoliquidadas aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

Artículo 54. Lugar de pago.

Las deudas a favor de esta Entidad local se ingresarán en la Caja de la Corporación o en las cuentas bancarias o de ahorro de su titularidad, abiertas a tal fin.

Artículo 55. Plazos de pago.

Las deudas tributarias deberán satisfacerse:

a) Las notificadas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde su notificación.

b) En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando no es preceptiva la notificación individual, en el mismo plazo establecido en la letra anterior, computado desde el día primero del trimestre natural en que deban hacerse efectivos.

c) Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones. Las fechas o plazos de presentación de las declaraciones serán las que se determinen en las ordenanzas reguladoras de cada tributo y, en su defecto, el de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 56. Forma de pago.

1. El pago de las deudas tributarias deberá realizarse en efectivo por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Giro postal o telegráfico.

c) Cheque bancario.

d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por la Entidad local en entidades de crédito y ahorro.

2. No obstante lo prevenido anteriormente, podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la tesorería de la Entidad local y a la entidad de crédito y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 57. Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Liquidada la deuda tributaria, la Entidad local podrá aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2. Todas las cuestiones relativas al aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 90 a 92, ambos incluidos, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

CAPITULO VII

RECURSOS

Artículo 58. Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas podrán interponerse, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra", los

recursos establecidos con carácter general en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra contra las resoluciones municipales.

Artículo 59. Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, quedará subsistente en todo caso el derecho de los interesados a recurrir contra las decisiones municipales que apliquen disposiciones relativas a exacciones con infracción de lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, o en las propias Ordenanzas, con arreglo al procedimiento general establecido para los recursos contra las resoluciones municipales.

Artículo 60. Para interponer recurso contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado deposite en la Tesorería Municipal el importe de la liquidación, incrementado en un veinticinco por ciento para garantizar el de los recargos, costas o gastos que pudieran producirse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

SEGUNDA. Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal General, así como de las Ordenanzas particulares que sean aprobadas por esta Entidad local se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TERCERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

**ORDENANZA
FISCAL GENERAL DE
LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES**

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en la Sección 8ª del Capítulo IV del Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por esta Entidad Local.

Artículo 3. Tendrán la consideración de obras y servicios públicos locales:

a) Los que realice esta Entidad Local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que tiene atribuidos, excepción hecha de los que ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice esta Entidad Local por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de esta Entidad Local.

Artículo 4. 1. No perderán la consideración de obras o servicios públicos locales los comprendidos en la letra a) del artículo anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local, por concesionarios, con aportaciones de dicha Entidad, o por asociaciones de contribuyentes.

2. Los derechos liquidados por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubieran exigido.

Artículo 5. 1. Excepto en los casos en que el costo íntegro de las obras tenga que ser a cargo de los propietarios, esta Entidad Local podrá exigir Contribuciones Especiales por las obras y servicios siguientes, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

a) Apertura de calles y plazas, ensanchamientos y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas.

- b) Primer establecimiento o sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- c) Construcción y renovación de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.
- d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y establecimiento, sustitución o mejora de alumbrado público.
- e) Instalación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua y la ampliación de depósitos para mejorar el abastecimiento cuando se trate de interés de un sector.
- f) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento, siempre que no sean de interés general.
- h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales, que no sirvan a la población en general.
- i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos, y para los servicios de comunicación e información.
- m) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios públicos locales.

2. En ningún caso podrán exigirse contribuciones especiales cuando las obras o servicios públicos locales afecten o beneficien a la totalidad de la población.

EXENCIONES

Artículo 6. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, las Mancomunidades y Agrupaciones, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines y los Distritos Administrativos estarán exentos de las contribuciones especiales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8. 1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que esta Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios objeto de esta exacción.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a esta Entidad Local, o el de inmuebles cedidos por el Estado o la Comunidad Foral de Navarra a la Entidad Local referida.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan en favor de los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Entidad Local hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 9. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Artículo 10. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.c) de esta Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local a que se refiere el número 1. del artículo 4 de la presente Ordenanza, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el número 1 del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 11. 1. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad Local la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que esta Entidad Local obtenga de cualquier persona o entidad pública o privada.

2. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

CUOTAS

Artículo 12. La cuota de las contribuciones especiales es la magnitud resultante de la imputación a cada sujeto pasivo de una porción de la base imponible, atendiendo a los criterios de distribución recogidos en el artículo siguiente.

Artículo 13. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el valor catastral a efectos de la Contribución Territorial. Tales criterios se considerarán a partes iguales para sufragar el importe total del tributo.

b) Si se trata de establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios y concurren, junto a los propietarios, entidades aseguradoras que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio, en calidad todos ellos de sujetos pasivos, la parte de la cuota correspondiente a dichas entidades podrá ser distribuida entre las mismas proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

c) Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

d) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 7 de esta ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido

entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 14. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Entidad Local podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

DEVENGO

Artículo 15. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez adoptado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. Estos anticipos podrán ser exigidos en vía de apremio.

3. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

RECAUDACIÓN

Artículo 16. 1. A los efectos de la satisfacción de las deudas tributarias resultantes por la aplicación de la presente Ordenanza, será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de esta Entidad Local en lo relativo a los plazos, recargos y demás extremos. En lo no previsto en la citada Ordenanza Fiscal General, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2. Los derechos liquidados por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 17. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Artículo 18. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

Artículo 19. 1. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

2. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo de la exacción o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Entidad Local practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 20. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Los interesados podrán formular recurso en la forma prevista en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 21. 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad Local con la colaboración económica de otra entidad local, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. Si el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición pública del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales para participar, prestando su colaboración, en la obra o servicio cuya realización haya sido previamente acordada por esta Entidad Local.

Artículo 23. En lo relativo a funcionamiento, competencias, aprobación de Estatutos y contratación de las Asociaciones de Contribuyentes se estará a lo establecido por la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LAS
TASAS POR EXPEDICIÓN
Y TRAMITACIÓN DE
DOCUMENTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración municipal o las Autoridades municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las autoridades municipales.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

1. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS

a) Copias y fotocopias de cualquier documento municipal. Por cada folio 0'60 euros, 100 ptas.

b) Cualquier otro documento que haya de autorizarse o revisarse por la Alcaldía en interés de los particulares. Por cada uno 0'60 euros, 100 ptas.

c) Compulsa administrativa. Por cada una 0'60 euros, 100 pesetas, con un máximo de 6'00 euros, 998 pesetas.

2. CERTIFICACIONES

a) Certificaciones que expidan las oficinas municipales sobre documentos o datos comprendidos dentro del último trienio, por cada pliego 1'20 euros, 200 pesetas, con un máximo de 6'00 euros, 998 pesetas.

Del trienio anterior, el primer pliego 1'50 euros, 250 pesetas, con un máximo de 12'00 euros, 1.997 pesetas.

Por cada año que pase de seis se agregará el primer pliego 0'60 euros, 100 pesetas.

b) Certificaciones acreditativas del estado urbanístico de las fincas 6'00 euros, 998 pesetas.

c) Informe, a instancia de parte, con o sin certificación 6'00 euros, 998 pesetas.

3. CONCURSO Y SUBASTAS

a) De personal: Por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla 6'00 euros, 998 pesetas.

b) Bastanteo de poderes 6'00 euros, 998 pesetas.

4. SERVICIOS URBANÍSTICOS

a) Reconocimiento de edificios a instancias de parte 60'10 euros, 10.000 pesetas.

b) Informe de vivienda para Reagrupación Familiar 89 euros.

c) Reintegro por parte del promotor del coste de los anuncios de aprobación en prensa correspondiente a la tramitación de documentos urbanísticos. *(Añadido por Pleno de fecha 21/12/2009, publicado en el BON nº 37 de 24/03/2010).*

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6. 1. La tasa se considerará devengada con la presentación del documento en el registro general del Ayuntamiento, y no se admitirá ni tramitará en las oficinas municipales ninguna instancia ni documento sujeto a la misma, sin que se haya cumplido previamente el requisito del reintegro.

2. Tampoco se expedirá ningún documento que requiera el reintegro de sello municipal sin la cumplimentación por el funcionario que entregue el documento de dicho requisito.

Las tasas de cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Artículo 7. El funcionario o funcionarios encargados del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal llevarán cuenta y razón de todas las partidas del sello Municipal que expidan y efectuarán diariamente el ingreso con sus correspondientes liquidaciones en la Depositaria Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Los funcionarios municipales encargados del registro de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal y el personal responsable de la Depositaria Municipal, serán los

responsables de la defraudación, la cual será penalizada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA
TASA DE
ALCANTARILLADO Y DE
DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de la Entidad Local.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado de la Entidad Local y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3. No estarán sujetas a las tasas las fincas derruidas, las declaradas ruinosas o las que tengan la condición de solar o terreno.

EXENCIONES

Artículo 4. No se reconocerán exenciones en el pago de esta tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título (propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario), en el caso de prestación de servicios incluidos en el artículo 2 b) de la presente Ordenanza.

Artículo 6. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en **la cantidad fija de 68'80 euros, es decir 11.447 pesetas.**

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

- CUOTA FIJA: 3'45 euros ó 574 pesetas/trimestre.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- CUOTA FIJA: 3'45 euros ó 574 pesetas/trimestre.

Artículo 8. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

DEVENGO

Artículo 9. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la Entidad Local que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO:

Artículo 11. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de finca y el último día del mes natural siguiente.

Artículo 12. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior surtirán efecto, a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 13. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 14. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TASA POR UTILIZACIÓN
DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de la piscina y demás instalaciones deportivas.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones deportivas.

Artículo 4. Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:

TARIFA

ABONO INDIVIDUAL	ABONO PARCIAL PISCINAS			ABONO PARCIAL INSTALACIONES	ABONO GENERAL
	DÍA	MENSUAL	TEMPORADA	ANUAL	ANUAL
Menores de 4 años	--	--	--	--	--
De 5 a 14 años	1'25 Euros 208 Ptas.	6'25 Euros 1.040 Ptas.	12'50 Euros 2.080 Ptas.	9'38 Euros 1.560 Ptas.	18'75 Euros 3.120 Ptas.
De 15 a 64 años	2'50 Euros 416 Ptas.	18'75 Euros 3.120 Ptas.	25'00 Euros 4.160 Ptas.	31'25 Euros 5.200 Ptas.	50'00 Euros 8.320 Ptas.
Mayores de 65 años	1'25 Euros 208 Ptas.	6'25 Euros 1.040 Ptas.	12'50 Euros 2.080 Ptas.	18'75 Euros 3.120 Ptas.	25'00 Euros 4.160 Ptas.

ABONO FAMILIAR	ABONO PARCIAL PISCINAS	ABONO PARCIAL INSTALACIONES	ABONO GENERAL
	TEMPORADA	ANUAL	ANUAL
Matrimonio	50'00 Euros 8.320 Ptas.	50'00 Euros 8.320 Ptas.	75'01 Euros 12.480 Ptas.
Matrimonio y 1 hijo	62'51 Euros 10.400 Ptas.	62'51 Euros 10.400 Ptas.	93'76 Euros 15.600 Ptas.
Matrimonio y 2 hijos	75'01 Euros 12.480 Ptas.	75'01 Euros 12.480 Ptas.	112'51 Euros 18.720 Ptas.
Matrimonio y 3 hijos	93'76 Euros 15.600 Ptas.	93'76 Euros 15.600 Ptas.	125'01 Euros 20.000 Ptas.

⇒ Por alquilar 1 hora cualquier instalación se cobrará 6'25 euros es decir, 1.040 pesetas,.

- ⇒ Se entiende por hijos de matrimonio los comprendidos entre los 5 y 18 años.
- ⇒ Los hijos menores de 5 años, están exentos de pago.
- ⇒ Los hijos mayores de 18 años deberán solicitar abono individual.
- ⇒ Reimpresión de abono: 5 euros. *(Añadido por Pleno de fecha 21/12/2009 y publicado en el BON nº 37 de 24/03/2010)*

Artículo 6. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto del polideportivo municipal.

Artículo 8. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA
REGULADORA DE LAS
TASAS PUBLICAS POR
SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PÚBLICAS POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible tanto la disponibilidad como el uso efectivo del servicio de abastecimiento de agua potable.

EXENCIONES

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento (CUOTA FIJA, INCLUIDO EL COSTE DE ALQUILER DE LOS APARATOS MEDIDORES):

TARIFAS	EUROS/TRIMESTRE	PESETAS/TRIMESTRE
TARIFA 1, hasta 1 pulgada.	13'32 EUROS	2.216 PTAS.
TARIFA 2, más de 1 pulgada	20'00 EUROS	3.328 PTAS.
TARIFA 4, de 1 pulgada	16'63 EUROS	2.767 PTAS.
TARIFA 3, por un 2º contador	5'32 EUROS	885 PTAS.

b) Por el suministro para usos domésticos, por cada metro cúbico consumido **0'37 EUROS ó 62 PESETAS.**

c) Por la instalación de acometida de abastecimiento (CUOTA FIJA Y POR SOLO UNA VEZ):

- Bajera y vivienda unifamiliar: abriendo la calle, 300'00 euros, 49.916 pesetas.
- Si el inmueble es de varias viviendas, se repartirán los 300'00 euros, 49.916 pesetas, entre todas las viviendas y se cobrará 137'52 euros, 22.881 pesetas, por contador.
- Si el entronque está hecho, se cobrarán 40'16 euros, 6.682 pesetas, por toma de agua.
- Las viviendas que se hubieran dado de baja en el servicio de abastecimiento, al solicitar nuevamente el ALTA, y siempre que no se requiera hacer nueva acometida desde la red general, deberán satisfacer la cantidad de 137'52 euros, 22.881 pesetas.

• **ENTRONQUES INDUSTRIALES:**

ACOMETIDA DE 1 PULGADA	300'00 EUROS	49.916 PESETAS
ACOMETIDA DE 1 ¼ PULGADA	500'00 EUROS	83.193 PESETAS
ACOMETIDA DE 1 ½ PULGADA	1.000'00 EUROS	166.386 PESETAS

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

DEVENGO

Artículo 7. Se devenga el precio público y nace la obligación de pago:

- a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio, en el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento.
- b) Por consumo, desde el momento en que éste se produzca.
- c) Por acometida se devengará y exaccionará en el momento de concederse la apertura, licencia o autorización de acometida.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o el suministro, los gastos referidos a la adquisición del contador así como a los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro.

Artículo 9. Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdida de agua.

Artículo 10. El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.

Artículo 11. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

Artículo 12. Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por la Entidad Local.

Artículo 13. Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la Entidad Local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.

RECAUDACIÓN

Artículo 14. 1. Las exacciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 5 se abonarán de forma trimestral.

2. La exacción prevista en el apartado c), del mismo artículo, se abonarán por el usuario en el momento de su devengo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Se consideraran actos de defraudación los siguientes:

a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados de la Entidad Local, debidamente acreditados.

b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

c) Alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Entidad Local.

d) Incumplir las instrucciones facilitadas por la Entidad Local respecto a la modificación o cambio de aparatos de medida o consumo.

e) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.

Artículo 16. Respecto a los demás aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley

Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA
REGULADORA DE LAS
TASAS PÚBLICAS POR
APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL SUELO,
VUELO Y SUBSUELO DE
LA VÍA PÚBLICA Y
TERRENO COMÚN**

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS
PÚBLICAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA
PÚBLICA Y TERRENO COMÚN**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, con cualquiera de los aprovechamientos o utilidades siguientes:

- 1) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- 2) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas.
- 3) Lucernarios, respiraderos, puertas de entradas o bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de objetos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- 4) Marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y que no sean elementos propios estructurales del edificio.
- 5) Rieles, andamios y similares, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- 6) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 7) Quioscos en la vía pública.
- 8) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 9) Escaparates y vitrinas.
- 10) Cerramiento acristalado de balcones y terrazas.

Artículo 3. Están obligados al pago de los precios públicos que se establecen en esta Ordenanza:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los contenedores y los constructores.

Artículo 4. El importe del precio público objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.

Artículo 5. Estarán exentos de la exacción de los precios públicos las entidades prestadoras de servicios públicos locales.

Artículo 6. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 7. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 8. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago del precio público correspondiente no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Artículo 9. 1. Los aprovechamientos sujetos a los precios públicos regulados en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.

2. En lo relativo a la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Entidad Local podrá revocar totalmente o

suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional del precio público percibido.

3. El precio relativo al cerramiento acristalado de balcones y terrazas, se devengará en el momento de otorgarse la licencia.

Artículo 10. 1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.

2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

**ANEXO DE CUANTÍAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA
DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS
DEL COMÚN**

EPÍGRAFE I. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO

I.1. Mesas, sillas, veladores:

- Todos los meses del año, a excepción de las fiestas de agosto: 3'88 euros/mesa/mes, (646 pesetas).
- Fiestas de agosto: 0'66 euros/mesa/día, (110 pesetas). El resto del mes de agosto: 3'88 euros/mesa/resto de agosto, (646 pesetas).

I.2. Mercadillos:

(Modificado por Pleno de fecha 21/12/2009 y publicado en el BON nº 37 de 24/03/2010)

-Pago semanal:

- Hasta 3 metros: 5 euros/puesto/día.
- Hasta 7 metros: 10 euros/puesto/día.
- Hasta 14 metros: 20 euros/puesto/día.

-Pago trimestral domiciliado: 15% de descuento respecto al semanal:

- Hasta 3 metros: 204 euros/puesto/anual 51 euros/trimestre.
- Hasta 7 metros: 408 euros/puesto/anual 102 euros/trimestre.
- Hasta 14 metros: 816 euros/puesto/anual 204 euros/trimestre.

-Pago semestral domiciliado: 25% de descuento respecto al semanal:

- Hasta 3 metros: 180 euros/puesto/anual 90 euros/semestre.
- Hasta 7 metros: 360 euros/puesto/anual 180 euros/semestre.
- Hasta 14 metros: 720 euros/puesto/anual 360 euros/semestre.

- *Hasta 3 metros: 3'13 euros/puesto/día, (521 pesetas).*
- *De 3 a 7 metros: 6'25 euros/puesto/día, (1.040 pesetas).*
- *Más de 7 metros: 12'50 euros/puesto/día, (2.080 pesetas).*

I.3. Barracas y atracciones:

- I.1. Mesas, sillas, veladores:
- Todos los meses del año, a excepción de las fiestas de agosto: 5,50 euros/mesa/mes.
- Fiestas de agosto: 1 euro/mesa/día. El resto del mes de agosto: 5,50 euros/mesa/resto de agosto.
- I.3. Barracas y atracciones:

- Autos de choque: Pza. de los Fueros: 80 euros/puesto/día. Otra ubicación: 30 euros/puesto/día.
- Churrería: Plaza de los Fueros: 33 euros/puesto/día. Otra ubicación: 20 euros/puesto/día.
- Carruseles: Plaza de los Fueros: 48 euros/puesto/día. Otra ubicación: 20 euros/puesto/día.
- Grúas de feria: Plaza de los Fueros: 16 euros/puesto/día. Otra ubicación: 12 euros/puesto/día.
- Tiro de pichón: Plaza de los Fueros: 25 euros/puesto/día. Otra ubicación: 15 euros/puesto/día.
- Fotografía: 20 euros/puesto/día.
- Tiendas: 5,50 euros/puesto/día.

I.4.kioscos:

- Helados: 25 euros/kiosco/mes, (4.160 pesetas).

I.5.Grúas y postes:

- 6'25 euros por metro cuadrado al mes, (1.040 pesetas).

EPIGRAFE III. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO

- Cuota mínima por instalación y aprovechamiento de redes generales de distribución de gas, 1,5% sobre ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente obtengan en este término municipal.
- Gasoducto de ENAGAS: Acuerdo firmado entre F.N.M.C. y ENAGAS el 12 de enero de 1.990 para la exacción conjunta de la tasa por aprovechamiento por ocupación de subsuelo con tuberías y elementos de transporte de gas natural: 500 pesetas, 3'01 euros, por metro lineal de ocupación, actualizable.

ORDENANZA REGULADORA
DE LAS TASAS PÚBLICAS
POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE
ACERAS Y RESERVAS DE LA
VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE
MERCANCIAS DE CUALQUIER
CLASE

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PÚBLICAS POR
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y
RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE
CUALQUIER CLASE**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.

b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.

Artículo 3. Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.

c) Las entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. El importe del precio público objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia la superficie de la reserva de aceras o/y vía pública que sea necesaria para llevar a cabo los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.

Artículo 5. No procederá la exacción de los precios públicos a aquellas personas o entidades públicas o privadas que presten servicios declarados de interés para la comunidad, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 6. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará

obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la entidad local condonará las indemnizaciones y reintegro a que se refiere este artículo.

Artículo 7. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

No obstante, la entidad local podrá exigir el depósito previo por su importe total o parcial.

Artículo 8. 1. En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar los precios públicos establecidos en la “Ordenanza reguladora de los aprovechamientos por apertura de zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”.

2. El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de los precios públicos e ingreso del depósito.

3. El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia.

Artículo 9. Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

Artículo 10. Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

Artículo 11. Constituye acto de defraudación el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

Artículo 12. En todas las demás infracciones y en lo relativo a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, en la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA ORDENANZA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Las cuantías a aplicar en la presente Ordenanza son las siguientes:

EPÍGRAFE I. PASO DE VEHÍCULOS.

Por cada metro lineal o fracción, al año 30'63 euros, 5.096 pesetas, con un mínimo de 61'26 euros, 10.193 pesetas.

EPÍGRAFE II. RESERVA DE ESPACIO

II.1 Reserva permanente

Por cada metro lineal o fracción, al año 30'63 euros, 5.096 pesetas.

II.2 Reserva horario limitado

Por cada metro lineal o fracción, al año 20'00 euros, 3.328 pesetas.

II.3 Reserva provisional

En los casos de reserva para una obra o actuación ocasional, la cuantía fijada en los epígrafes anteriores, se fraccionará proporcionalmente al período de utilización. En cualquier caso, se satisfarán unos derechos mínimos de 66'63 euros, 11.086 pesetas.

Si la reserva está autorizada en ambas aceras de una calle de prohibición alternativa de aparcamiento, la cuantía se calculará sobre las dimensiones de un solo lado, concretamente el que resulte de mayor longitud.

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LOS
DERECHOS Y CÁNONES
DE TERRENOS
COMUNALES CEDIDOS
PARA LA EXTRACCIÓN
DE GRAVA, ARENAS,
TIERRA, PIEDRA Y OTROS
MATERIALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS COMUNALES CEDIDOS PARA LA EXTRACCIÓN DE GRAVA, ARENAS, TIERRAS, PIEDRA Y OTROS MATERIALES

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos

Base de gravamen

Artículo 4. La base del gravamen se determinará por cubación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

Por personal técnico designado por el M. I. Ayuntamiento se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos, que se utilizará como referencia de posteriores cubicaciones.

Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo y recaudación

Artículo 7. El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación.

Normas generales

Artículo 8. La concesión de terrenos previa solicitud de los interesados, se realizará por el procedimiento que en cada caso establezcan las normas que resulten de aplicación.

Artículo 9. El Ayuntamiento, determinará si el terreno que se solicita para extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso el adjudicatario una vez finalizada la extracción se compromete a nivelarlo, depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la parcela concedida en el plazo de un mes a partir de la última cubicación.

La Comisión de Comunales con personal técnico, girará visitas de inspección, tan pronto como el adjudicatario comunique la terminación de lo exigido y en presencia del adjudicatario se realizarán, las comprobaciones correspondientes.

Artículo 10. Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas dictadas por el Gobierno de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

Artículo 11. El Servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las licencias que sean concedidas. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro agente o empleado del M. I. Ayuntamiento.

Artículo 12. Los concesionarios independientemente del pago señalado por el M. I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo el Gobierno de Navarra y este Ayuntamiento.

Artículo 13. Las adjudicaciones caducan al año de su concesión, salvo que expresamente tengan una duración mayor. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales de los terrenos concedidos deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la

cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo 14. Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículo 15. Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el periodo de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 de esta Ordenanza.

Fianzas

Artículo 16. Para responder a las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los Concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 10.000 pesetas, 60'10 euros, por cada robada de tierra o fracción que les haya sido concedida.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con la pérdida de fianza que tenga depositada.

Artículo 18. Se considerará infracción de defraudación el relleno de las canteras con materiales antes de haberse efectuado la cubicación de la misma.

Artículo 19. Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones anteriores se refirieran a lo regulado por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Segunda. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en La Ley de Haciendas Locales de Navarra, Ley Foral de Administración local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.

TARIFAS

Por cada metro cúbico extraído de grava, arena, tierra y otros materiales:
1 euro.

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TENENCIA DE ANIMALES
DOMÉSTICOS,
ESPECIALMENTE DE LOS
PERROS**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, ESPECIALMENTE DE LOS PERROS

Artículo 1. Se considera obligatoria la inscripción de todos los perros en el oportuno censo del Ayuntamiento. Cualquier alta o baja deberá ser dada a conocer por el propietario en el plazo de veinticuatro horas después de producirse. En caso de alta, se procederá a la vacunación y reconocimiento por el Servicio de Salud de Veterinarios del Gobierno de Navarra, facilitándose la correspondiente documentación y chapa de identidad. En el caso de baja por fallecimiento se estará a las órdenes del facultativo, quien previo reconocimiento, indicará el lugar y método de enterramiento por parte del propietario.

Artículo 2. Todos los perros deberán ser vacunados anualmente, presentados por sus propietarios a quien se entregará la chapa acreditativa de identificación y vacunación para que sea colocada en el collar del animal.

Artículo 3. Para facilitar la obligatoria Vacunación antirrábica anual, la Alcaldía señalará el lugar, horario y plazo de vacunación colectiva, así como las tasas correspondientes.

Esta ocasión será aprovechada para realizar un reconocimiento del estado general y parasitario a cargo del Servicio de Salud de Veterinarios del Gobierno de Navarra, ante quien se obliga el propietario de cada perro a responder de la ejecución del tratamiento que señale el facultativo.

Artículo 4. Los propietarios de perros se obligan a requerir la asistencia veterinaria ante síntomas de enfermedad, parásitos o heridas en el animal, antes de las veinticuatro horas siguientes a su aparición, realizándose el tratamiento que le señale el Servicio de Salud de Veterinarios del Gobierno de Navarra.

En el caso de certificarse enfermedad contagiosa, el perro quedará aislado en el lazareto municipal hasta la recuperación de esta circunstancia.

Artículo 5. Se prohíbe la circulación en el casco, urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros y necesariamente provistos de bozal.

Artículo 6. En las zonas de periferia de la población clasificadas como suelo urbano, los perros podrán circular simplemente provistos de bozal, sin que sea necesario correa a cadena, siempre que vayan acompañados de persona responsable.

Artículo 7. En cualquier zona del término municipal está prohibida, la circulación, de perros sin collar o carentes de la chapa de identidad y vacunación del año en curso.

Artículo 8. Los perros que circulan sin los requisitos señalados en los tres artículos anteriores para las distintas zonas del término municipal, serán considerados un peligro para la salud pública, procediéndose por el Servicio de Veterinaria del Gobierno Foral a su recogida y retención.

Artículo 9. Cuando no pueda identificarse el dueño de un perro tras la retención en el lazareto, ni fuera reclamado por su dueño en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su recogida, el animal podrá ser vendido, sacrificado o donado para la experimentación, sin que quepa derecho a reclamación posterior

Artículo 10. Para que pueda ser retirado del lazareto cualquiera de los perros recogidos, será imprescindible la presentación de un certificado de salud extendido por facultativo así como el cumplimiento de los requisitos de vacunación y cuanto previene la Ordenanza en lo referente a normas de circulación de perros, así como hallarse al corriente en el abono de tasas, gastos y multas originados.

Artículo 11. Es obligatorio el ingreso de los perros para su observación facultativa en el lazareto, cuando existan indicios de padecimiento contagioso o repugnante, cuando haya mordido a otro perro, cuando hubiera mordido a persona humana, o cuando diera muestras de anormal agresividad. Si el facultativo sospechara síntomas de rabia, el perro se aislará de inmediato sometiéndose a observación, actuando el facultativo conforme a las normas establecidas para estos casos.

Artículo 12. Los perros tienen prohibida su entrada en todo establecimiento o transporte público, aunque vayan provistos de cadena y bozal o vayan acompañados de personas responsables. Esta prohibición incluye la utilización de ascensores en los inmuebles. Hay excepciones a esta norma, como puede ser el caso de perros lazarillos de invidentes, que deberán autorizarse expresamente.

Artículo 13. Los perros como guardianes, únicamente podrán estar sueltos en el interior de recintos de propiedad particular si éstos están perfectamente cerrados a la vía pública y de forma que el perro no pueda saltar al exterior de la cerca, viniendo obligado el propietario a advertir la presencia del perro guardián mediante placas claramente legibles y colocadas visiblemente en todas las entradas al recinto vigilado.

Artículo 14. Los propietarios de los perros son responsables de acallar de forma inmediata los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario.

Artículo 15. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

Artículo 16. Respecto de la protección de animales, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 7194 de 31 de mayo.

Artículo 17. A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones de clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La posesión de animal de compañía no censado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Foral 7/94.
- No tener el animal identificado.
- Llevar los perros en espacios públicos urbanos sin ser conducidos, por correa o cadena.
- Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
- No portar bozal aquellos perros que anteriormente han causado agresiones.
- No acallar los ladridos de los perros de su propiedad, especialmente cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas.

Son infracciones graves:

- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria.
- El mantenimiento de los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o en condiciones higiénico-sanitarias indebidas.
- La no vacunación o la no realización a los animales de tratamientos declarados obligatorios por las autoridades sanitarias.
- La no comunicación a los servicios sanitarios oficiales de las enfermedades cuya declaración resulte obligatoria.
- Entrar con animales en locales de fabricación, manipulación o almacenamiento de alimentos.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Son infracciones muy graves:

- El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales. El abandono de animal, tanto vivo como muerto.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 18. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 31'25 a 62'50 euros, es decir, de 5.200 a 10.399 pesetas. Las faltas graves con multas de 62'50 a 125'00 euros, es decir, de 10.399 a 20.798 pesetas, y las muy graves con multas hasta 156'26 euros, 25.999 pesetas.

Artículo 19. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales domésticos corresponderá en el caso de faltas leves al Alcalde o Concejal delegado y en el caso de faltas graves y muy graves al Pleno municipal.

Artículo 20. La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 21. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Administración Local, Reglamento de Actividades clasificadas, Ley 7/94, de 31 de mayo, de protección de los animales y Decreto Foral 188/86, de 24 de julio.

ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE
TRÁFICO Y UTILIZACIÓN
DE LAS VÍAS PÚBLICAS
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE FALCES

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRAFICO Y
UTILIZACION DE LA VIAS PUBLICAS EN EL TERMINO
MUNICIPAL DE FALCES**

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Artículo 2º.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de los funcionarios públicos encargados de la vigilancia prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3º.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 4º.

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas de vigor.

***Actuaciones especiales de los funcionarios
públicos encargados de la vigilancia del tráfico.***

Artículo 5º.

Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación existente en

aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Obstáculos en la vía pública

Artículo 6º.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasionen al tráfico.

Artículo 7º.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 8º.

a) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 9.

Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o causa grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1.990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 10.

A Título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, a) del artículo 71 del R.D.L. 339/1.990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a lo otros a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito en una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter por Bando del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
19. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 11.

Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico también podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 12.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 13.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba dicho vehículo.

Vehículos abandonados

Artículo 14.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 15.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo por el Ayuntamiento, se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

Medidas especiales

Artículo 16.

Cuando circunstancias especiales lo requiera, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la localidad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Parada de transporte público

Artículo 17.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o taxis.

2. No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Carga y descarga

Artículo 18.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o estacionamiento.

Artículo 19.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 20.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 21.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 22.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Vados**Artículo 23.**

El Ayuntamiento podrá regular las autorizaciones relativas a reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Contenedores**Artículo 24.**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Precauciones de velocidad en lugares de afluencia**Artículo 25.**

En las calles por las que por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Circulación de motocicletas**Artículo 26.**

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

Bicicletas

Artículo 27.

1. Las bicicletas circularán por la calzada y lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

2.- En los parques públicos y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

Permisos especiales para circular

Artículo 28.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización especial.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

Se establece el paso máximo para circular en tránsito por la localidad en 6 Toneladas métricas.

Animales

Artículo 29.

Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas. Los perros irán en todo caso por las aceras, atados y con bozal.

Transporte escolar

Artículo 30.

1. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

2. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

3. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

Usos prohibidos en las vías públicas

Artículo 31.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras.

Procedimiento

Artículo 32.

Las infracciones a las disposiciones de este Ordenanza y las normas de circulación según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1.990, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cometidos en el término municipal de Falces serán sancionados por el Sr. Alcalde con multa en la cuantía que a continuación se indica para cada una de las infracciones que también se especifican en el anexo que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 33.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y el Anexo de sanciones por infracciones entrarán en vigor, a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I.

**INFRACCIONES MÁS COMUNES A LA LEY SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD Y
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**

DESCRIPCIÓN	RGC	LSV	CUANTÍA	
			EUROS	PTAS.
Paradas o estacionamientos en:				
Carga y descarga	91.2.g	38.3	31,25	5.200
Vado	91.2.c	38.3	31,25	5.200
Mitad de la calzada	91.2.l	38.3	31,25	5.200
Doble fila, sin conductor	91.2.h	38.3	31,25	5.200
Sobre la acera	91.2.m.1	38.3	31,25	5.200
Sobre chaflán	91.2.m.2	39.1.d	31,25	5.200
Zona peatonal	91.2.m.3	38.3	31,25	5.200
Zona de peatones	91.2.m.4	38.3	31,25	5.200
Prohibida la parada señalizada	91.2.m.7	38.3	31,25	5.200
Parada reservada al transporte público	91.2.i	38.3	31,25	5.200
Zona de obstrucción de tráfico	91.2.m.5	38.3	93,75	15.599
Zona de obstrucción de giro o visibilidad	91.2.i	38.3	93,75	15.599
Impidiendo la visibilidad de señales de tráfico	94.1.f	39.3	31,25	5.200
Carril reservado a transporte público	94.1.f	39.1.f	93,75	15.599
Zona reservada a minusválidos	91.2.d	39.1.c	62,50	10.399
Reservado ambulancias	91.2.j	38.3	93,75	15.599
Zona ajardinada (jardines)	91.2.ma	38.3	93,75	15.599
Paradas y estacionamientos no incluidas en los apartados anteriores, con obstrucción grave de tráfico	91.2.m	38.3	93,75	15.599
Paradas y estacionamientos no incluidas en los apartados anteriores, sin obstruir ni obstaculizar gravemente el tráfico	91.1	38.3	31,25	5.200
Carencias:				
Vehículo sin seguro obligatorio	Art. 8 RD 2641-1986, de 30-XII			
No haber superado I.T.V.	Art. 5 RD 2344/1985, de 20-IX			
Carecer permiso de conducción	Art. 60 L.S.V.			
No llevar permiso conducción	Art. 60 L.S.V.			
Carecer permiso circulación, o circular con vehículo dado de baja	Art. 61 L.S.V.			
Faltar una placa de matrícula	Art. 62 L.S.V.			
Giro prohibido	154	53.1	62,50	10.399
Semáforo rojo	146.1	53.1	93,75	15.599
Circular sobre la acera	121.5	9.1	93,75	15.599
Circular por zona peatonal	121.5	9.1	93,75	15.599
Circular en zona prohibida	152	53.1	93,75	15.599
Circular con el escape libre	7.2	10.5	93,75	15.599
Circular sin alumbrado	101.1	42.1	93,75	15.599
Circular sin casco protector	118.1	47.1	31,25	5.200
Circular dos o mas en ciclomotor	12.1	10.6	31,25	5.200
Usar las señales acústicas sin motivo	110.1	44.3	62,50	10.399
Rebasar doble raya continua	167	53.1	93,75	15.599

DESCRIPCIÓN	RGC	LSV	CUANTÍA	
			EUROS	PTAS.
No respetar prioridad de paso de peatones	65.1.a	53.1	93,75	15.599
No respetar la señal de STOP	151.2	53.1	93,75	15.599
Hacer caso omiso indicaciones agente	143.1	53.1	93,75	15.599
No advertir de las maniobras a realizar	74.1	28.1	62,50	10.399
Circular por la izquierda	30.1.a	14.1.a	125,00	20.798
Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a las personas	2	9.1	93,75	15.599
Conducir de modo negligente	3.1	9.2.a	125,00	20.798
Conducir de modo temerario	3.1.b	9.2.b	156,25	25.998
Alcoholemia	20.1	12.2	156,25	25.998
Negativa a la prueba de la alcoholemia	21.4	12.2	156,25	25.998
Acceder a una glorieta sin ceder el paso	57.1.c	21.2.c	93,75	15.599
Cambio de dirección prohibido	154.4	53.1	93,75	15.599
No identificar al conductor del vehículo		72.3	156,25	25.998
No obedecer la señal de prohibición	154	53.1	93,75	15.599
No obedecer la señal de obligación	155	53.1	93,75	15.599
Emitir gases	7.1	10.5	93,75	15.599
Circular con un menor de 12 años en el asiento delar	10.1	11.4	31,25	5.200
No ceder el paso (Sin señal)	57.1	21.2	93,75	15.599
Sonar alarma	7.1	10.5	62,50	10.399
Conducir con peso que exceda el reglamentado artículo 28 de la Ordenanza	53.1		93,75	15.599

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LOS
DERECHOS Y TASAS POR
LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RETIRADA
DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA Y
SUBSIGUIENTE CUSTODIA
DE LOS MISMOS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y
TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA
DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE
CUSTODIA DE LOS MISMOS**

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.

3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

SUJETO PASIVO

Art. 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

EXENCIONES

Art. 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 10.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 11.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 13.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

**ANEXO TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y
SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

TARIFAS

EPÍGRAFES:

- 1.- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada: 31'25 euros, 5.000 pesetas.
- 2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 62'50 euros, 10.000 pesetas.
- 3.- Cuando transcurran 48 horas desde el traslado del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será por cada día o fracción: 4'70 euros, 782 pesetas.
- 4.- Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

ORDENANZA
REGULADORA DE LAS
TASAS POR EJECUCIONES
SUSTITUTORIAS Y
ÓRDENES DE EJECUCIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE EJECUCIÓN

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1) Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes - o responsables del depósito - se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.

c) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por parte de particulares.

2) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Art. 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresas.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.- Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria: será el coste total de la ejecución realizada.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 7.- a) Orden de ejecución: el tipo de gravamen a aplicar sobre la Base Imponible para obtener la cuota será del 3% sobre el valor total de la obra a realizar.

- b) Ejecución sustitutoria: conocido el importe de la Base Imponible, se aplicará el 120% sobre la misma a efectos de establecer la cuota.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones cautelares por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en la Ordenanza Fiscal General. Realizadas las obras se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones cautelares podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso, o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE TASAS
POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL
CEMENTERIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios propios del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Para el servicio general de ornato, limpieza, cuidado y custodia del Cementerio (Epígrafe 6), serán los propietarios de nichos o panteones, no correspondiendo por lo tanto a los adjudicatarios de concesiones.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

Epígrafe 1.- Inhumaciones y derechos de enterramiento.

Epígrafe 2.- Exhumaciones.

Epígrafe 3.- Derechos de traslado de restos dentro del propio cementerio.

Epígrafe 4.- Limpieza de restos en panteones, nichos y tierra.

Epígrafe 5.- Concesiones de nichos y terrenos para panteones.

Epígrafe 6.- Servicios generales de ornato, limpieza, cuidado y custodia del Cementerio.

Art. 5.- El devengo de las tasas correspondientes se realizarán en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios, salvo los señalados en el epígrafe 6, cuyo devengo se realizará el primer día del periodo impositivo, que coincidirá en el año natural, y su cuota será irreducible o no prorrateable.

RECARGOS Y REDUCCIONES DE TARIFAS

Art. 6.- Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por

derechos de traslado, no cobrándose por lo tanto por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Art. 7.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- Las empresas de pompas fúnebres que lleven a cabo el traslado de cadáveres al cementerio, liquidarán en el Negociado Municipal correspondiente los derechos de cementerio pertinentes, expidiéndoseles recibo de pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del cementerio exigirá la presentación del correspondiente recibo a la presentación del cadáver. Se exceptúan los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de oficina municipales, en cuyo caso el empleado tomará debida nota remitiendo la información al negociado correspondiente a fin de que por el mismo se proceda a la exacción que corresponda.

Art. 9.- Quienes estén interesados en que se les preste servicios tales como limpieza o traslado de restos, deberán dirigirse al Negociado Municipal correspondiente, solicitando los mismo y debiendo satisfacer los derechos que corresponda, expidiéndoseles recibo del pago de los mismo. El encargado, empleado o responsable del cementerio, exigirá la presentación del correspondiente recibo antes de proceder a la prestación de dichos servicios.

Art. 10.- Anualmente y con referencia al primero de enero de cada año, se confeccionará un padrón o censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el cementerio municipal. En base al mismo se exaccionará las tasas por prestación de servicios generales.

Art. 11.- En el caso de las tasas previstas en el epígrafe 6 del Art. 4, la recaudación se llevará a cabo anualmente en el momento que lo estime oportuno el M. I. Ayuntamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes de las mismas serán consideradas "sin notificación". El período de pago voluntario de las mismas será anunciado mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que pueda procederse al envío de "Avisos de pago" los cuales no tendrán otros efectos que de los de una mayor información.

Art. 12.- El pago de las cuotas resultantes deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del Edicto mencionado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Para todo lo relativo a Infracción, Tributación, y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, el Reglamento del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria".

ANEXO TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO

TARIFAS

EPÍGRAFE I - INHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

- * En tierra comunal: 45'32 euros, 7.541 pesetas.
- * En nicho: 32'50 euros, 5.408 pesetas.
- * En panteón: 32'50 euros, 5.408 pesetas.

EPÍGRAFE V - CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS PARA PANTEONES

- A) PANTEONES. Concesión de terrenos para panteones para 99 años:
130 euros/m², 21.630 pesetas.
- B) NICHOS. Concesión 99 años: 972'00 euros, 161.727 pesetas.

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL
COMERCIO NO
SEDENTARIO**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el municipio de Falces, en desarrollo de las concretas facultades reglamentarias que la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, atribuye a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, y en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- En ningún caso se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

También queda prohibida la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, cecinas, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transportes y frigoríficas.

El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable. Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada, en la que deberá constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los Servicios de Inspección, rechazarán para su venta, o decomisarán en su caso aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta que no sea posible su completa identificación o que se muestren signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

Artículo 4.- Los comerciantes no sedentarios deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o de Licencia Fiscal.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública que corresponda.

c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y demostrar encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.

d) Poseer la autorización de la Entidad Local correspondiente que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.

e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.

f) En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Advertir mediante carteles claramente visibles para el consumidor de las circunstancias de deficiencia de fabricación o de producción oculta en los productos a la venta.

h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

i) Poseer el carnet de manipulador de alimentos extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra en el supuesto de venta de productos alimenticios.

j) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil, que pueda cubrir daños a terceras personas o cosas, pro causas o accidentes fortuitos de sus instalaciones autorizadas.

Artículo 5.- Las tasas correspondientes se exaccionarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública.

El otorgamiento de la autorización estará condicionado al previo pago de la tasa correspondiente en la Depositaria.

TITULO II

Mercadillos

CAPITULO I

Condiciones de ejercicio de la actividad

Artículo 6.- La actividad de venta ambulante en mercadillos se realizará todos los miércoles de cada mes.

Artículo 7.- El horario de venta será de 8 a 14 horas y los vehículos deberán estar fuera del emplazamiento del mercadillo para antes de las 9 horas.

Artículo 8.- La Plaza de Los Fueros y c/ Caballeros, y alternativamente la C/ San Andrés (Paseo del Barranco), es el emplazamiento del mercadillo.

Artículo 9.- El Pleno del Ayuntamiento se reserva la facultad para modificar cualquiera de las condiciones expresadas en los cinco artículos anteriores cuando así lo estime conveniente.

El Ayuntamiento debe seguir el procedimiento para modificación de ordenanzas cuando el cambio tenga carácter definitivo.

CAPITULO II

Autorizaciones individuales para la venta en mercadillos

Artículo 10.- Corresponde al Alcalde la competencia para otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de la actividad de venta en el mercadillo de la localidad.

Artículo 11.- Las autorizaciones individuales son personales e intransferibles y su período de vigencia es de un año.

La autorización indicará la persona titular de la misma, la fecha de vigencia, el tamaño, condiciones y situación del puesto y los productos autorizados para la venta.

Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.

Tanto las ventas autorizadas a camiones tienda, como los puestos de venta, no podrán ocupar una superficie superior a **NUEVE (9)** metros de mostrador.

En el supuesto de solicitar autorización para la venta de alguno o algunos de los productos prohibidos que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 3 de esta Ordenanza, las autoridades sanitarias competentes comprobarán la adecuación de las instalaciones de transporte y frigoríficas del solicitante para

la conservación de los productos en las correctas condiciones higiénico-sanitarias. Los comerciantes están obligados a presentar toda la documentación que a juicio de la autoridad sanitaria sea necesaria para efectuar dicha comprobación.

Artículo 12.- Anualmente se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales para la venta en mercadillos.

Asimismo, se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento siempre que el número de autorizaciones efectivamente concedidas sea inferior al número de puestos autorizables.

Artículo 13.- 1. Los solicitantes aportarán la siguiente documentación a su instancia:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado municipal en que se acredite que el solicitante está dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o de Licencia Fiscal y de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales.

c) Certificado de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) En el supuesto de los extranjeros, fotocopias del permiso de residencia y de trabajo.

e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

2. En la instancia los comerciantes expresarán los productos para los que solicitan autorización de venta en el mercadillo.

3.- En el caso de estar domiciliado en el Municipio, el comerciante hará constar esta circunstancia en su solicitud.

Artículo 14.- Para la concesión de autorizaciones de puestos del mercadillo tendrán prioridad los comerciantes con domicilio en el Municipio.

Los demás puestos se otorgarán por sorteo.

Si el número de solicitudes fuera superior al de puestos autorizables, el Municipio está obligado a sortear los puestos que por cualquier causa queden libres entre los solicitantes que no hubieran resultado adjudicatarios.

CAPITULO III

Obligaciones de los comerciantes autorizados

Artículo 15.- Los titulares de autorizaciones individuales están obligados, además de a cumplir en todo momento los requisitos del artículo 4, a los siguientes extremos:

a) Situar los productos a la venta a una altura no inferior a ochenta centímetros, siempre que las características de volumen y peso de aquellos lo permitan.

b) Ocupar habitualmente el puesto de venta adjudicado. En el supuesto de no acudir al mercadillo durante 6 días alternos o 3 consecutivos, el Alcalde podrá retirar la licencia.

c) Permanecer en el puesto durante el horario de venta establecido.

d) Presentarse a la venta, ellos y sus colaboradores, en condiciones normales de aseo y mantener sus puestos en el máximo grado de limpieza, y en especial, los platillos de pesos y balanzas, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con pesos y balanzas.

e) Mantener en correcto estado de limpieza el puesto asignado y limpiarlo una vez finalizada la jornada de venta.

f) Envoltorios y envases desechables (bolsas de plástico, perchas, cajas de zapatos, etc.), deberán ser depositados al final de la jornada en los contenedores colocados al efecto.

TITULO III

Comercio esporádico en ferias y fiestas

Artículo 16.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento autorizar la venta ambulante con ocasión de ferias y fiestas en la localidad. El Ayuntamiento aprobará con la suficiente antelación las condiciones en que se efectuará la venta. En concreto, determinará el emplazamiento de los comerciantes, el horario de venta, el número máximo de los puestos y las condiciones de los mismos.

Artículo 17.- Los comerciantes que ejerzan la actividad de venta con motivo de las fiestas y ferias de la localidad cumplirán todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Asimismo estará prohibida la venta de los productos enumerados en el artículo 3, sin perjuicio de que el vendedor solicite autorización expresa.

Artículo 18.- Las solicitudes de autorización se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo señalado por este. Los solicitantes deberán aportar la documentación señalada en el artículo 15.

Las autorizaciones sólo serán válidas para el tiempo que dure la feria o fiesta.

TITULO IV

Comercio itinerante en vehículos-tienda

Artículo 19.- El Sr. Alcalde autorizará, previa solicitud del comerciante en la que se aporte la documentación establecida en el artículo 15, el comercio en vehículo-tienda.

En el caso de que los productos puestos a la venta sean de los autorizables enumerados en el artículo 3, previamente a la concesión de autorización el comerciante deberá acreditar ante las autoridades sanitarias competentes que disponga de las adecuadas instalaciones de transporte y frigoríficas.

La autorización deberá precisar el horario de venta y el lugar de emplazamiento del vehículo.

Artículo 20.- Los comerciantes en vehículo-tienda deben cumplir en todo momento los requisitos establecidos en el Art. 4.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 21.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización del Sr. Alcalde de Falces.

b) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral 13/1989 o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

Artículo 22.- Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Artículo 23.- Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización de la Entidad Local correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Municipio, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Artículo 24.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 15.000 pesetas, 90'15 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 15.001 a 25.000 pesetas, es decir, de 90'16 a 150'25 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 25.001 a 50.000 pesetas, es decir, de 150'26 a 300'51 euros, y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 25.- Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La existencia de esta Ordenanza no determina la obligación municipal de autorización de los tipos de venta regulada.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ayuntamiento, podrá en su caso variar la ubicación del mercadillo, de acuerdo a los requisitos o necesidades de carácter urbanístico, sanitario, etc.

ANEXO

Tarifas

(Modificado por Pleno de fecha 21/12/2009 y publicado en el BON nº 37 de 24/03/2010)

-Pago semanal:

- Hasta 3 metros: 5 euros/puesto/día.
- Hasta 7 metros: 10 euros/puesto/día.
- Hasta 14 metros: 20 euros/puesto/día.

-Pago trimestral domiciliado: 15% de descuento respecto al semanal:

- Hasta 3 metros: 204 euros/puesto/anual 51 euros/trimestre.
- Hasta 7 metros: 408 euros/puesto/anual 102 euros/trimestre.

- Hasta 14 metros: 816 euros/puesto/anual 204 euros/trimestre.
- Pago semestral domiciliado: 25% de descuento respecto al semanal:
- Hasta 3 metros: 180 euros/puesto/anual 90 euros/semestre.
- Hasta 7 metros: 360 euros/puesto/anual 180 euros/semestre.
- Hasta 14 metros: 720 euros/puesto/anual 360 euros/semestre.

*Hasta 3 metros: 3'13 euros, 521 pesetas.
De 3 a 7 metros: 6'25 euros, 1.040 pesetas.
Más de 7 metros: 12'50 euros, 2.080 pesetas.*

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE EMPLEO E INVERSIÓN

Aprobada definitivamente en sesión del Pleno de fecha 23 de febrero de 2001.

BON nº 43 de 06/04/2001

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 26 de mayo de 2016 aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal para el fomento de empleo e inversión.

Sometida a exposición pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 108 de fecha 06/06/2016 y en el tablón de anuncios sin que se haya presentado alegación alguna, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por la aprobación definitiva, según el artículo 325, 1, c) de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

Es objeto de esta Ordenanza la promoción y apoyo de proyectos empresariales con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Falces.

Este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, haciendo uso de sus recursos financieros, con el objetivo de promover, avivar, fortalecer la atracción de inversiones empresariales, y desarrollar iniciativas locales, desea impulsar una iniciativa local basada en el otorgamiento de subvenciones para la contratación indefinida de vecinos de la localidad.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Falces subvencionará a las Empresas que contraten trabajadores por cuenta ajena en la cuantía y condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderas, los profesionales y artistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que creen puestos de trabajo indefinidos, y a jornada completa, a personas empadronadas y residentes en Falces.
- Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados con carácter indefinido.
- Que tengan el domicilio fiscal en Falces.

BOLETÍN Nº 159 - 18 de agosto de 2016 Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderas, los profesionales y artistas que cumplan los siguientes requisitos:

–Que creen puestos de trabajo a personas empadronadas y residentes en Falces, con una antigüedad mínima de 2 años:

- Indefinidos y a jornada completa;
- A jornada completa con una duración mínima de 24 meses.
- A jornada completa con una duración mínima de 12 meses.

–Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados con carácter indefinido, o temporal.

–Que tengan el domicilio fiscal en Falces.

Artículo 3.

Podrán acogerse a estas ayudas, aquellas personas que inicien una actividad industrial, comercial, de servicios, agrícola, ganadera, profesional o artística a partir del uno de enero del 2001 y que se inscriban en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social correspondiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal en Falces.
- Que no hayan permanecido en el mismo Régimen Especial en los últimos doce meses.
- Que estén empadronados y residan en Falces.
- Que no coticen en ningún otro Régimen de la Seguridad Social.
- Que sean los titulares de la explotación.

Artículo 4.

La cuantía de la subvención será de 70.000 pesetas, 420'71 euros, por cada contrato de duración indefinida a jornada completa de un vecino de la localidad empadronado y residente, o inscripción en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

La cuantía de la subvención será de 1.200 euros, por cada contrato de duración indefinida a jornada completa; de 800 euros por un contrato a

jornada completa de 24 meses y 400 euros por un contrato a jornada completa de 12 meses,

El límite máximo de subvención por creación de empleo por empresa y año, será de 3.600 euros.

En todos los casos serán de un vecino de la localidad empadronado y residente, con una antigüedad mínima de 2 años, o inscripción en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Cada contratado o autoempleado, solamente dará derecho a una ayuda financiera por este concepto.

Artículo 4.1.

La cuantía de la subvención será de 100.000 pesetas, 601'01 euros, por cada contrato de duración indefinida a jornada completa de un vecino que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Ser mujer.
- Tener menos de 25 años, o más de 50 años.
- Padecer alguna minusvalía.
- Haber sido contratado a través de los programas de Renta Básica o Empleo protegido.

Artículo 4.2.

Cada contratado o autoempleado, solamente dará derecho a una ayuda financiera por este concepto.

Artículo 5. Ayudas a la inversión.

Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderas, los profesionales y artistas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que inviertan en edificios industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, o ganaderos de nueva construcción, en obras de ampliación o de reformas.
- Que tengan el domicilio fiscal en Falces.
- No estarán incluidas las instalaciones de captación de energía alternativa (aerogeneradores eólicos, solares, etc...), cuando se configuran como actividades principales.
- **Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderas, los profesionales y artistas, que cumplan los siguientes requisitos:**
 - **–Que inviertan en edificios industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, o ganaderos de nueva construcción, en obras de ampliación o de reformas.**
 - **–Que tengan el domicilio fiscal en Falces.**
 - **–No estarán incluidas las instalaciones de captación de energía alternativa (aerogeneradores eólicos, solares, etc...), cuando se configuran como actividades principales.**
 - **–No será necesario la creación de nuevos puestos de trabajo.**

(El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 26 de mayo de 2016)

Artículo 5.1.

Las empresas que deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación, en el plazo de 1 año a contar desde el día de la concesión de la Licencia de Apertura:

- Solicitud por escrito.
- Acreditación de la personalidad de la empresa.
- Memoria justificativa del proyecto de inversión.

- Memoria de la actividad a desarrollar.
- Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y los impuestos Municipales y Forales.

Artículo 5.2.

Serán objeto de ayuda financiera todas las inversiones cuyo importe supere los 7.000.000 de pesetas ó 42.070'85 euros.

En el caso de que los solicitantes sean comercios ubicados en el Casco Antiguo, serán objeto de ayuda financiera todas las inversiones cuyo importe supere los 3.000.000 pesetas ó 18.030'36 euros.

El importe de la ayuda financiera será el 60% del I.C.I.O., con la limitación de lo dispuesto en el art. 6.1.

La base para el cálculo de la ayuda financiera será la base imponible considerada en el I.C.I.O.

Artículo 5.3.

Las ayudas serán otorgadas, una vez finalizadas las inversiones. Se entiende por finalizadas las inversiones el día que el Aparejador Municipal gire visita a las mismas y emita el correspondiente informe de valoración.

Las empresas se comprometen a mantener la inversión y la actividad al menos tres años.

Artículo 6.

Las ayudas señaladas en los art. 4, 4.1, y 5.2, tendrán como límite la disposición anual recogida en el Presupuesto del Ayuntamiento. Se concederán con estricto orden de entrada.

Las ayudas señaladas en los artículos 4 y 5.2, tendrán como límite la disposición anual recogida en el Presupuesto del Ayuntamiento. Se concederán con estricto orden de entrada.

(El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 26 de mayo de 2016)

Artículo 6.1.

Todas las ayudas son compatibles entre sí y con cualquier otro tipo de subvenciones que otorguen las Administraciones Públicas.

Cuando se tenga opción a la ayuda correspondiente al I.C.I.O. por rehabilitación de edificios del Casco Antiguo, se deberá aplicar la de mayor cuantía para el particular.

Artículo 7.

Las solicitudes a las ayudas prescritas en los puntos 2 y 3 se presentarán en el Ayuntamiento en el modelo oficial facilitado por el mismo y dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de contratación, debiendo acompañar una copia del contrato original del trabajador y una memoria descriptiva de la inversión o actividad.

Las solicitudes a las ayudas descritas en los puntos 2 y 3 se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 90 días hábiles a contar desde la fecha de contratación, en el modelo oficial facilitado por el mismo y acompañada de la documentación señalada en el modelo.”

(El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 26 de mayo de 2016)

Artículo 8.

El Ayuntamiento estudiará los expedientes pudiendo requerir a los solicitantes la documentación que estime necesaria para su resolución, la cual deberá ser aportada en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, de no hacerlo así se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente.

Artículo 9.

El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo y a una exclusión de dichas ayudas durante el plazo de diez años a dicha empresa.

Artículo 10.

El abono de las subvenciones contempladas en los puntos 4 y 4.1 se realizará en dos pagos, previa presentación de los contratos de trabajo, boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social, modelos TC 1, TC 2 anteriores y posteriores a la contratación y certificados de cumplimiento con las obligaciones a Hacienda Municipal, Foral y Seguridad Social.

El abono de las subvenciones reseñadas en el punto 5 se realizará una vez resuelto el expediente de actividad de la empresa solicitante, y en el plazo máximo de un año.

Artículo 11.

En el supuesto de que un trabajador cuyo contrato haya sido subvencionado, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, dejase de prestar sus servicios en la Empresa beneficiaria, antes de 37 meses de cumplimiento de contrato, deberá ser sustituido dentro de los treinta días hábiles siguientes a su baja por otro trabajador de sus mismas características contractuales, quién deberá reunir los requisitos establecidos para acceder a inicialmente a estas ayudas, de no hacerlo así, se procederá a la cancelación, anulación o devolución de la ayuda concedida.

Artículo 12.

Del mismo modo se procederá a la cancelación, anulación o devolución de la ayuda concedida si se produjese una disminución en cuanto al nivel de plantilla contratada indefinida.

Artículo 13.

Durante un periodo de 37 meses la Empresa beneficiaria deberá presentar semestralmente al Ayuntamiento, fotocopias compulsadas de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social modelos TC 1 TC 2. Dichos boletines de cotización deberán estar sellados por la Entidad en la que se hayan ingresado las cuotas correspondientes.

Artículo 14.

El Ayuntamiento de Falces podrá realizar cuantos controles y comprobaciones periódicas estime oportunos, encaminados a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el disfrute de las ayudas.

Artículo 15.

El incumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios de estas ayudas se deriven de lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar a la cancelación o anulación de las subvenciones concedidas y a la devolución en su caso a este Ayuntamiento de las efectivamente percibidas, en el plazo de un mes desde la notificación de tal anulación.

Artículo 16.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

SOLICITUDES PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

ORDENANZA
REGULADORA DEL
OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE PRIMERA
UTILIZACIÓN U
OCUPACIÓN DE LOS
EDIFICIOS

Aprobada definitivamente por Pleno de 30/11/2001
y publicada en BON nº 158 de 31/12/2001

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS

OBJETO

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de los edificios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

EDIFICIOS

Artículo 2.

A efectos de esta Ordenanza tienen la naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

FINALIDAD

Artículo 3.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y a los condicionantes impuestos en la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañando, los elementos y el equipamiento urbanístico afectado.

SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 4.

1.- Finalizadas las obras, los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Falces, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2.- Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado de la finalización de la obra, y en su caso, de la urbanización, conforme al proyecto técnico aprobado, expedido por técnico competente, en la que se deberá de hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.

c) Justificante de haber solicitado el alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

d) Justificante de haber abonado la tasa municipal.

ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 5.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde y al Concejal Delegado del Área de Urbanismo, indistintamente.

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.

Iniciado el procedimiento a instancia de persona interesada, se actuará por parte de la Alcaldía o Responsable de Urbanismo, de la siguiente forma:

1.- Se recabará un informe de los Servicios Técnicos Municipales que hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras, si reúnen las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

2.- Los informes serán evaluados en el plazo máximo de quince días.

3.- Si como consecuencia de dicho informe, se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se deberá de hacer constar en el informe técnico, la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

Asimismo se indicará, a los efectos de la concesión de la licencia de primera ocupación, si el edificio reúne condiciones de habitabilidad e higiene y a los solos efectos de autorizar la contratación de los servicios de agua, gas, electricidad y análogos, sin perjuicio de corregir los posibles defectos encontrados. En este caso, la concesión de la licencia de primera ocupación se realiza con el único fin de permitir una ocupación del inmueble en base a que el mismo reúne las condiciones mencionadas.

OBLIGACIÓN DE RESOLVER

Artículo 7.

1.- El Alcalde o el Responsable de Urbanismo deberá resolver la solicitud en el plazo de un mes, a partir de la fecha de entrada de la misma en las oficinas municipales.

2.- La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

ACTO PRESUNTO

Artículo 8.

Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde o Responsable de Urbanismo no la hubiere dictado, se considerará estimada la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL EDIFICIO

Artículo 9.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2.- En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirientes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiese obtenido al tiempo de la enajenación.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA

Artículo 10.

1.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán, en relación a este suministro, a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras y a la necesidad de la previa licencia de primera ocupación para viviendas.

2.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde a la empresa suministradora titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3.- El Alcalde o el responsable de urbanismo, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan solicitará a las Compañías suministradoras- Iberdrola, empresa suministradora- el corte del suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

4.- Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

5.- La empresa suministradora de agua no podrá suministrar agua para uso doméstico, en edificios que no cuenten con licencia de primera utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación, conforme dispone el artículo 247 y ss. de la Ley 10/94 de Ordenación de Territorio y Urbanismo en relación con los artículos 221 del mismo cuerpo legal y 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 12.

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del uno al cinco por ciento del valor de la obra realizada, hasta un máximo de doscientas cincuenta mil pesetas, si la actuación realizada fuese legalizable, conforme dispone el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- Cuando la actividad señalada en el artículo anterior no fuese legalizable, será sancionada con una multa del cinco al diez por ciento del valor

del edificio, planta o local o dependencia ocupada, conforme dispone el artículo 79 del Reglamento de Disciplina Urbanística, hasta el tope máximo de un millón de pesetas.

3.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 13.

En la primera ocupación de los edificios sin licencia, serán responsables el promotor de las obras y el que realice la ocupación, si fuesen personas distintas, teniendo la multa que se imponga carácter independiente.

ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 14.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que por éste se deleguen facultades en el Responsable de Urbanismo.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 16.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirán los preceptos: Ley Foral 10/1994 de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el

Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Falces, diciembre de 2001

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE AYUDAS A LA
REHABILITACIÓN DE
EDIFICIOS DEL CASCO
ANTIGUO**

Aprobada definitivamente en sesión del Pleno de 30 de noviembre de 2001 y
publicada en el BON nº 158 de 31/12/2001

ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS DEL CASCO ANTIGUO

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de ayudas económicas para fomentar en edificios del Casco Antiguo la promoción privada de las siguientes obras:

- a) Intervenciones de sustitución de edificios y/o reordenación de áreas que favorezcan la recuperación del Casco Antiguo, quedarán excluidos los edificios y solares ubicados en la Plaza de los Fueros.
- b) Rehabilitaciones para lograr la adecuación urbanística de un edificio, que estén recogidas en el Planeamiento del Casco Antiguo: supresión de añadidos en balcón, cubierta, adecuación de fachadas, volúmenes, alineaciones exteriores o interiores a patios, etc..
- c) Consolidación y refuerzos estructurales.
- d) Arreglos de cubiertas: tejados, aleros, lucernarios, aislamiento, canaleras, bajantes, etc..
- e) Arreglos de fachada: balcones, pintura, molduras, cornisas, carpintería, supresión de instalaciones exteriores y decoración exterior de edificios en general.
- f) Instalación de columnas de baños: Conductos de ventilación, columnas de saneamiento, acometidas a la red general, montantes y contadores exteriores a las viviendas.
- g) Obras de adecuación para uso de minusválidos y/o instalación de ascensores.
- h) Todas aquellas obras en elementos comunes, que se realicen simultáneamente a algunas de las anteriores.

ARTICULO 2.- CONDICIONES GENERALES

1º.- Podrán ser objeto de las ayudas municipales las obras descritas en el artículo anterior, y en general las que requieran los requisitos para obtener las convocadas por el Gobierno de Navarra, aun cuando no se tramitasen éstas.

En este último supuesto, las calificaciones de rehabilitación, serán sustituidas por informes técnicos de la O.R.V.E. o de los Servicios Técnicos del Ayto. en los que se acreditará el carácter de la obra como susceptible de ayuda.

2º.- No podrán ser objeto de las ayudas, las obras en edificios calificados como fuera de ordenación por el planeamiento, a no ser, que la urgencia de las mismas las hiciera necesarias. Este caso, debería determinarse mediante informe de la O.R.V.E. o de los Servicios Técnicos del Ayto. y aprobarse por el Ilmo. Ayuntamiento de Falces.

3°.- Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación de la edificación, la tipología de viviendas de la zona, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, seguridad o estéticas del mismo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente por la O.R.V.E. o los Servicios Técnicos del Ayto. en edificios en los que se efectúen las obras mencionadas siempre que:

- a) Estén situados en la zona del Casco Antiguo de Falces, según se define en el Plan Municipal.
- b) Tengan una antigüedad superior a 25 años, en el caso de Rehabilitación.

ARTICULO 4.- TIPOS DE AYUDAS MUNICIPALES

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del Ilmo. Ayuntamiento de Falces , en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y podrán ser:

- a) Ayudas económicas directas: Según la presente ordenanza.
- b) Ayudas no económicas:
 - Realojos en viviendas municipales durante el transcurso de las obras.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

ARTICULO 6.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Podrán acceder a las ayudas económicas municipales, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad de ayuda:

- a) Propietarios de edificios completos.
- b) Propietarios de viviendas cuando promoviesen las actuaciones individualmente.
- c) Comunidades de propietarios, cuando fueran sus órganos rectores quienes promovieran las actuaciones.

- d) Los arrendatarios de viviendas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- e) Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales, ubicados en edificios en los que se lleven a cabo todas o parte de las obras relacionadas en el art. 1º.

ARTICULO 7.- COMPUTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Cuando las ayudas económicas se dirigieran a la realización de las obras, la cuantía de la subvención vendrá determinada por un porcentaje del presupuesto protegible de las mismas.

Se entenderá como presupuesto protegible el definido en la normativa vigente sobre rehabilitación, o el importe de las obras sin I.V.A. cuando se trate de intervenciones no protegidas.

Para el cómputo de la subvención, cuando se considere técnicamente procedente, los servicios técnicos de la O.R.V.E. podrán proponer y el Ayuntamiento aprobar, el presupuesto de ejecución material de las obras.

El porcentaje que determine la cuantía de la subvención se aplicará, en su caso, a los siguientes presupuestos:

- a) Presupuesto protegible del Certificado o Calificación de Rehabilitación.
- b) El que, en su caso, proponga la O.R.V.E., o los Servicios Técnicos del Ayto., con aprobación municipal.

ARTÍCULO 8.- AYUDAS ECONÓMICAS

1º.- Subvención a tasas sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O):

Serán subvencionadas por un importe equivalente al 50% de las liquidadas como consecuencia de obras que cuenten con Calificación de Rehabilitación o informe favorable de la Oficina de Rehabilitación o de los Servicios Técnicos Municipales, con un máximo de 3.005'06 Euros, es decir, 500.000 ptas.

2º.- Subvenciones a tasas sobre el incremento de valor de los terrenos:

Las personas físicas o jurídicas que adquieran fincas durante la vigencia de esta Ordenanza dentro del Casco Antiguo y que obtengan la Calificación de Rehabilitación, con un presupuesto protegible superior a 6.010'12 Euros, es decir, 1.000.000 ptas., serán subvencionadas por un importe equivalente al 100% de las cuotas hasta un máximo de 3.005'06 Euros, es decir, 500.000 pts.

3º.- Tasas por apertura de zanjas:

Serán subvencionadas en un 100% las liquidadas como consecuencia de obras que cuenten con Calificación de Rehabilitación o informe sustitutivo de la O.R.V.E. o de los Servicios Técnicos del Ayto.

4º Tasas por ocupación de suelo y vuelo durante las obras:

Serán subvencionadas en un 100% las liquidadas como consecuencia de obras que cuenten con Calificación de Rehabilitación o informe sustitutivo de la O.R.V.E.

El ámbito temporal de la subvención será el que fije a tal efecto el Ayuntamiento como máximo.

5º.- Subvenciones a obras:

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones aquellos usuarios, o propietarios de viviendas y/o locales que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación o sustitución de edificios, en las que se acometan todas o parte de las obras consideradas en esta Ordenanza y que tramiten el correspondiente certificado de rehabilitación o cuenten con informe sustitutivo de la O.R.V.E.

Obras:

- Nueva construcción de viviendas.
- Rehabilitación de edificios existentes: Fachada, Cubierta, Portal, Escalera, Balcones, Adecuación energética, Columna de baños, Adecuación para uso de minusválidos. Instalación de ascensor o montacargas. Consolidaciones y refuerzos estructurales.

Cuantías:**Promotores usuarios:**

Las cuantías se determinarán en función de los ingresos familiares ponderados, determinados de acuerdo con la legislación en materia de vivienda del Gobierno de Navarra, aplicando los siguientes porcentajes sobre los presupuestos protegibles de obras de rehabilitación.

Ingresos < 5'5 veces SMI	Ingresos < 4'5 veces SMI	Ingresos < 3'5 veces SMI	Ingresos < 2'5 veces SMI	Ingresos < 2 veces SMI
7%	7%	11%	15%	18%

Se establecen unas cuantías tope que se determinarán tomando como base la cantidad que el Gobierno de Navarra establece anualmente como módulo ponderado para cuantificar las ayudas forales en materia de vivienda. De acuerdo con esto los topes serán:

- Para promotores con ingresos < 2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI): 75% del módulo ponderado.
- Para promotores con ingresos entre 2 y 2'5 veces el SMI: 65% del módulo ponderado.
- Para promotores con ingresos entre 2'5 y 3'5 veces el SMI: 55% del módulo ponderado.
- Para promotores con ingresos entre 3'5 y 4'5 veces el SMI: 45% del módulo ponderado.
- Para promotores con ingresos entre 4'5 y 5'5 veces el SMI: 40% del módulo ponderado.

* En el caso de personas jurídicas, se considera un nivel de ingresos superior a 3'5 veces S.M.I.

Para promotores con viviendas en régimen de arrendamiento o cesión:

Las ayudas se determinarán en función del alquiler real percibido por el arrendador de la siguiente forma:

- Si el alquiler percibido es inferior al 5% del módulo ponderado vigente multiplicado por la superficie útil de la vivienda el porcentaje de subvención será el 18%. Estableciéndose un tope que será la cantidad equivalente al 75% del módulo ponderado aplicable según la legislación en materia de vivienda del Gobierno de Navarra.
- Si el alquiler percibido está comprendido entre el 5% y el 7'5% del módulo ponderado vigente multiplicado por la superficie útil de la vivienda, el porcentaje de subvención será el 11%. El tope de subvención será en este caso el 55% del módulo ponderado.

La cuantía final de estas ayudas se podrá incrementar hasta una cantidad máxima de 1'2 veces el módulo ponderado vigente, por vivienda o local mediante la aplicación a los porcentajes resultantes para cada caso de los coeficientes correctores siguientes:

- Actuaciones por obras en fachada y cubierta: 1'4
- Actuaciones que posibiliten la instalación de televisión por cable: 1'4
- Actuación por orden municipal: 1'1.

Los incrementos resultantes de la aplicación de estos coeficientes serán acumulables.

NOTA:

Si el montante económico global, una vez descontadas las subvenciones a impuestos y/o tasas de licencias de obra y apertura de zanjas y subvenciones comprometidas por adecuación urbanística sobrepasará la consignación presupuestaria, el resto de partida presupuestaria disponible se prorratearía en proporción al total de la ayuda solicitada por el resto de los conceptos.

AYUDAS A CASOS SINGULARES:**- Ayudas especiales a adecuación urbanística:**

Se podrán acoger a estas ayudas las obras encaminadas a lograr la adecuación urbanística o previsiones de planeamiento, éstas se subvencionarán hasta en un 100% de su presupuesto protegible, con una cuantía máxima de 10 veces el módulo ponderado vigente por edificio, que podrá elevarse a 20 veces el módulo ponderado vigente en casos de excepcional importancia de obra o eliminación de volúmenes construidos. Será necesario en este caso informe favorable de la O.R.V.E. y aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento de Falces.

- Ayudas especiales de realojo:

Aquellos inquilinos o propietarios de viviendas que estén afectados por actuaciones de rehabilitación gestionadas por la O.R.V.E. y que supongan desalojo de los edificios implicados, podrán optar por residir hasta la finalización de las mismas en una de las viviendas municipales que a tal efecto tiene previstas el Ayuntamiento.

El alquiler de dichas viviendas no superará el 2% de módulo ponderado establecido por el Gobierno de Navarra, multiplicado por los metros cuadrados útiles de cada vivienda.

El plazo de disfrute de este tipo de alojamiento lo establecerá en su caso el Ilmo. Ayuntamiento de Falces, con un máximo de un año, quién podrá así mismo acordar una prórroga en función de circunstancias especiales que pudieran concurrir en el transcurso de las obras.

ARTÍCULO 10.- PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas destinadas a las actuaciones de rehabilitación o sustitución de edificios recogidas en la presente Ordenanza se percibirán una vez finalizadas las obras, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitud de ayuda.
- b) Fotocopia del documento de pago de los impuestos o tasas relativos a la ordenanza.
- c) Calificación Definitiva de Rehabilitación y/o informe de la O.R.V.E
- a) Documentación suficiente acreditativa del nivel de ingresos familiares y composición de la unidad familiar, en su caso, o bien acreditación de las rentas percibidas en el caso de promotores en arrendamiento.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN DE AYUDAS

La tramitación de las ayudas económicas se realizará, en su caso, de forma conjunta con el resto de ayudas que puedan percibir las actuaciones de rehabilitación y estará sometida a la regulación general vigente, en la que se disponen las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas y demás normativas que resulten de aplicación.

Las solicitudes se formularán ante el Ayuntamiento de Falces acompañadas de la documentación correspondiente, o en su caso en la ORVE cuando se tramiten ayudas en el citado organismo.

Las solicitudes de pago de ayudas económicas las resolverá el Ayuntamiento de forma anual antes del 31 de enero de año siguiente a la finalización de las obras y el abono se hará efectivo a partir del 31 de enero en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 12.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

INFORMACIÓN ADICIONAL

De forma orientativa incluimos unos supuestos de aplicación de la ordenanza señalando que los importes de cada uno de los conceptos son teóricos.

Supuesto A:

La obra consiste en una rehabilitación integral del edificio, entiendo como tal, una actuación en la cual se consolida la estructura del edificio, se reforma completamente cubierta y fachada, se cambian las instalaciones y se hace una redistribución de la vivienda.

La familia que acomete las obras es la propietaria desde hace tiempo de la vivienda y tiene unos ingresos inferiores a 2'5 veces el S.M.I.

Se ha tramitado un expediente de rehabilitación con un presupuesto protegible que asciende a 60.101'21 Euros.

Se supone que han pagado al ayuntamiento en concepto de licencia de obras 1.803'04 Euros.

Ayudas a obtener:

- Devolución del 50% de las tasas pagadas	901'52 Euros
- Subvención a obras	<u>387'57 Euros</u>
Total:	1.289'09 Euros

Supuesto B:

La obra consiste en una reparación de la cubierta y las fachadas del edificio. Tiene un presupuesto de 30.050'61 Euros.

La persona que solicita las ayudas tiene unos ingresos inferiores a 3'5 veces el S.M.I. y es dueña de la casa desde hace años.

Se supone que ha pagado al ayuntamiento en concepto de licencia de obras 901'52 Euros y una tasa por ocupación de suelo de 60'10 Euros.

Ayudas a obtener:

- Devolución del 50% del importe de la licencia	450'76 Euros
- Devolución tasa de ocupación	60'10 Euros
- Subvención a las obras	<u>327'95 Euros</u>
Total:	838'81 Euros

Supuesto C:

La intervención consiste en la instalación de calefacción y la sustitución de la carpintería exterior por otra nueva dotada de vidrio doble. El importe de la misma son 12.020'61 Euros.

El promotor ha comprado recientemente la vivienda y tiene unos ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I.

Ha pagado al ayuntamiento en concepto de licencia de obras 360'61 Euros y en concepto de tasa de plusvalía 1.202'02 Euros.

Ayudas a obtener:

- Subvención al importe de la licencia (50%)	180'30 Euros
- Subvención plusvalía	<u>1.202'02 Euros</u>
Total:	1.382'33 Euros

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE
PAREJAS ESTABLES NO
CASADAS DEL
AYUNTAMIENTO DE
FALCES**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL AYUNTAMIENTO DE
FALCES**

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de Falces, creado por Pleno de, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación, en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 2.º Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros deberá estar empadronado en el Municipio de Falces, por su condición de residente habitual en el mismo.

Así mismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no casadas.

Art. 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el/la funcionario/a encargado/a del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso, deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo, se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.

Igualmente, se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviera previamente unido por vínculo matrimonial y no aporte justificación de Resolución firme y efectiva de Resolución del citado previo vínculo.

Art. 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma.

Art. 5.º El Registro estará a cargo de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Art. 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Art. 7.º La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Art. 8.º El Registro tendrá también un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Art. 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el/la funcionario/a encargado/a del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 10. Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Art. 11. En el Ayuntamiento de Falces, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas Estables no casadas recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

ANEXO I

En el Ayuntamiento de Falces, en la Oficina del Padrón Municipal, el día comparecen conjuntamente:

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad, estado civil y titular del D.N.I. número

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad, estado civil y titular del D.N.I. número

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos/as como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de ese Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto, declaran:

Primero.-Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en, (Se recuerda a Don/Doña

....., la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad con el artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo.-Que ninguno de ellos/ellas está unido/a por vínculo matrimonial ni entre los/las mismos/as ni con otras personas.

Tercero.-Que entre los/as comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto.-Que ninguno de ellos/as está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto.-Que desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Sexto.-Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de Falces a estos efectos.

Y declaran bajo juramento que ninguno de ellos/as está inscrito en el Registro de Falces ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.
Por todo lo cual,

Solicitan ser inscritos/as en el referido Registro Municipal de parejas estables no casadas en este Ayuntamiento de Falces.

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Falces, en la Oficina del Padrón Municipal, el día comparecen:

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad, estado civil y titular del D.N.I. número

Y

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad, estado civil y titular del D.N.I. número

y manifiestan:

Que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, desea/n dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual, solicita/n se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA DE FALCES

Aprobada definitivamente por el Pleno con fecha 25/03/04
y publicada en el BON nº 54 de 05/05/04

ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE FALCES

TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º 1. La presente Ordenanza regula el uso común y el privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, común, puentes, parques, jardines, fuentes de agua y demás bienes municipales de carácter público del término de Falces.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares, a los pasadizos y a los vehículos que realicen un servicio público de superficie.

Art. 2º 1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Falces, a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Rotulación y numeración

Art. 3.º Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre o número, distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número o aún distintos que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

Art. 4.º La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrán efectuarse mediante lápida o placa, que se fijarán en lugar bien visible, como mínimo a la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas lo será en su edificio preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles se verán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo. De no efectuarse dicha obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, se procederá a su colocación por el personal designado por la Alcaldía, con gastos a cargo del dueño del edificio e independientemente de la sanción que por tal incumplimiento le corresponda.

Art. 6.º 1. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán permitir su fijación y respetar su permanencia, así como vigilar su estado de conservación y visibilidad.

2. Los elementos en que se incorporen las inscripciones, así como estos, deberán guardar, en lo posible, armonía artística con la fachada, zona o sector donde se fije.

3. Esta servidumbre administrativa será gratuita y deberá notificarse al propietario afectado.

CAPITULO II

Conservación de las vías públicas

Art. 7.º Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

TITULO II

De la utilización de la vía pública

CAPITULO I

Normas generales

Art. 8.º Queda prohibido:

a) Utilizar la vía pública para ejercer trabajos y oficios de arreglos de coches, motos, carpintería mecánica, fontanería o similares, así como lavar todo tipo de vehículos o animales.

Este apartado será de aplicación a nuevos usos que se puedan dar con estos fines en la vía pública. Los usos anteriores a la entrada en vigor de la Ordenanza, que han sido tolerados hasta la fecha, se estudiarán individualmente y se establecerán las condiciones particulares de uso del dominio público tendentes a su eliminación y a la producción de las mínimas molestias a los usuarios.

b) Dejar abandonados vehículos que constituyan un peligro para la higiene, salubridad y seguridad de las personas.

c) La consumición de bebidas en la vía pública, tirando vasos y botellas al suelo.

d) Limpieza de alfombras o de cualquier otro objeto en la vía pública.

e) Sacudir ropas, alfombras u otros objetos sobre la vía pública.

f) Orinar, escupir y ensuciar con deyecciones la vía pública.

g) Jugar al fútbol, a la pelota o practicar cualquier otro deporte en calles, plazas y parques públicos cuando se impida el uso de espacio público por el resto de usuarios o vecinos

Art. 9. La instalación de veladores y sillas en la vía pública se regirá por las normas de la Ordenanza Fiscal reguladora de ese impuesto.

Art. 10. La colocación de vallas en obras, ocupando la vía pública, se regirá por las determinaciones del Plan Municipal de Falces.

Art. 11. La publicidad en la vía pública, podrá realizarse en lugares autorizados y será de las características establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o bien se realizará mediante reparto de propaganda que será depositada en los buzones de las viviendas. Con la solicitud de licencia se presentará el original o reproducción del anuncio.

CAPITULO II

Ruidos

Art. 12. 1. La producción de ruidos en la vía pública, deberá ser mantenida dentro de los límites de la convivencia ciudadana. La producción de ruidos en edificios y actividades se regulará por la Normativa Municipal o Foral de las actividades clasificadas y por el Decreto Foral que establece las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

2. Se prohíbe:

a) Gritar en la vía.

b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado, en el interior de edificios particulares, de forma y manera que superen los niveles sonoros establecidos de 35 dBA de 8 a 22 horas y 30 dBA de 22 a 8 horas.

c) Manejar y tocar instrumentos musicales en edificios sin la debida insonorización de la habitación o local donde se actúa.

d) Dejar en patios, bajeras, o galerías, animales que con sus ruidos y gritos perturben el descanso de la vecindad.

e) Vender y utilizar toda clase de petardos y tirar cohetes sin permiso municipal.

f) Realizar obras en horario nocturno.

Art. 13. Los propietarios de radios, televisiones, transistores, cadenas musicales o reproductores de sonidos deberán utilizar un volumen que no supere los niveles sonoros autorizados por el Decreto Foral que establece las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones. Asimismo, se sancionará a los propietarios de los establecimientos cuyas alarmas emitan señales acústicas sin motivo justificado.

CAPITULO III

Ruidos de vehículos

Art. 14. Los motores y escapes de vehículos que circulen por la vía pública, no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en las actividades

clasificadas, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquellos, se autoricen.

Se prohíbe:

- A) Mantener los motores de vehículos en marcha durante un tiempo superior al necesario para la realización de maniobras.
- B) El estacionamiento de vehículos que emitan ruidos, tanto de día como de noche.

CAPITULO IV

Fuentes públicas

Art. 15. Tienen la consideración de fuentes públicas las emplazadas en las vías públicas o en parajes rústicos susceptibles de aprovechamiento público. Los manantiales se registrarán por las Leyes de Aguas.

Art. 16. Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas y verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse o bañarse y bañar perros u otros animales.
- c) Beber directamente del caño o grifo.
- d) Permitir que los animales domésticos beban directamente de las fuentes destinadas al consumo humano.
- e) Lavar todo tipo de vehículos.

CAPITULO V

Parques y jardines

Art. 17. Es de competencia municipal la plantación y mantenimiento de parques y jardines en la vía pública. Toda persona respetará el arbolado, prohibiéndose cualquier acto que los pueda dañar. El que dañara cualquier planta de parques y jardines, estará obligado a satisfacer el gasto de reposición.

Art. 18. Está prohibido:

- a) Pisar por zonas verdes acotadas con señales exteriores.
- b) Subir a los árboles.
- c) Cazar y matar pájaros.
- d) Echarse en los bancos públicos y dormir de noche en los mismos.
- e) Tirar desperdicios en zonas verdes, no utilizando las papeleras o contenedores.
- f) Encender o mantener fuego en los jardines.
- g) Extender tiendas de campaña.

- h) Vulnerar las normas de señales de circulación que prohíben circular con cualquier clase de vehículos.
- i) Ejercer la venta ambulante, sin autorización municipal.
- j) Llevar perros sueltos.
- k) Circular con cualquier tipo de vehículo (coches, motos, bicis, etcétera) por el césped o aceras.
- l) La rotura de bombillas, farolas y aparatos semafóricos.
- m) Introducir caballerizas u otros animales para su pasturaje.

Art. 19. Se prohíbe orinar y ensuciar con deyecciones, toda clase de vías públicas o espacios de uso público.

TITULO III

De la limpieza de la vía pública

CAPITULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Art. 20. A efectos de la limpieza, se consideran como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de las plazas y calles de la vía pública, se realizará por el Ayuntamiento.

Art. 21. 1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios, chicles, colillas y similares, deberán depositarse en papeleras instaladas al efecto, prohibiéndose verter en las mismas otros residuos y bolsas de basura.

2. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de recogida especial por los servicios que a tal fin se organicen, quedando prohibido el abandono de los mismos en la vía pública, salvo los previstos para el funcionamiento de su retirada por la Mancomunidad de Residuos Sólidos.

3. Se prohíbe echar cigarrillos, puros, colillas u otras materias encendidas en papeleras. En todo caso deberán depositarse apagadas.

Art. 22. 1. Corresponde efectuar la limpieza de las aceras, siendo en su caso responsables por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en caso de aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación.

- b) A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situadas a su frente.
- c) Al titular administrativo cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
- d) A los propietarios, en caso de aceras correspondientes a los solares sin edificar.
- e) A los titulares de máquinas de venta automática de productos alimenticios.
- f) A los titulares de una licencia administrativa de uso especial de suelo de dominio público (terrazas, kioscos, etcétera).

2. Los productos resultantes del barrido y limpieza de la vía pública realizada por los particulares, no podrán en ningún caso, ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados o entregarse el servicio de recogida de basuras domiciliarias, si por su peso y volumen fuera necesario.

CAPITULO II

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Art. 23. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Art. 24. 1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, zahorras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de construcción del vigente Plan Municipal.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, y señalización así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para que no se ensucie la vía pública ni se causen daños a las personas o cosas.

4. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en los artículos 23 y 24, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 25. 1. Se prohíbe el abandono, deposición o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública o en cualquiera de sus elementos. Los residuos se depositarán en todo caso en elementos de contención homologados por el Ayuntamiento o por la entidad que corresponda.

2. Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre residuos sólidos urbanos, el carácter de propiedad municipal sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por su actuación o la de quién le haya sido recomendado, por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio o de las sanciones que correspondan.

Art. 26. Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art. 27. 1. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida y entrada a obras o almacenes, etcétera, de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el número anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

CAPITULO III

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Art. 28. 1. Los propietarios de los inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antetechos, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma. Queda, asimismo, prohibido instalar toda clase de antenas en las fachadas o balcones de los edificios salvo causa de fuerza mayor.

Los propietarios podrán solicitar la ubicación de los tendederos visibles desde la vía pública, siempre que no exista otra posibilidad en el edificio, y sea apreciado y valorado de esa forma por el Alcalde.

Art. 29. 1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas y las escaleras de acceso de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios y patios de luces, conducciones de agua, de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión o cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El régimen sancionador por infracción a los artículos anteriores, se regirá por la Ordenanza de tenencia de animales domésticos.

CAPITULO IV

De la limpieza y mantenimiento de los solares

Art. 30. 1. Los propietarios de solares y terrenos, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. Es potestad del Ayuntamiento, inspeccionar y ordenar la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Art. 31. El servicio municipal o la empresa adjudicataria de la limpieza del municipio, procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 32. 1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oído a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto del artículo 30.

2. En el supuesto contemplado en el número 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá lo procedente de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V

Repercusiones de la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Art. 33. 1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Art. 34. 1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros, caballos u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinada al tránsito de peatones, parterres, zonas verdes y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos o, en su caso, a limpiar inmediatamente dichas deposiciones.

2. Los perros deberán ir siempre acompañados, debiendo ir el animal atado y controlado en todo momento por la persona responsable del mismo.

CAPITULO VI

Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública

Art. 35. En caso de nevada que revista el carácter de emergencia, la zona afectada permanecerá en dicha situación hasta que se considere restablecida la normalidad mediante declaración expresa de Alcaldía.

Art. 36. 1. Ante una nevada, las personas que establece el artículo 22 y subsidiariamente, los responsables de los inmuebles, observarán las prevenciones establecidas en los números 2 y 3 siguientes.

2. Los empleados de fincas, o en su caso, los vecinos de los inmuebles, o cualquier persona que tenga a su cargo la limpieza de los edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

3. La nieve y el hielo se amontonarán en la acera pero no en la calzada y de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua ni de los vehículos.
- c) Quede libre el acceso al imbornal más próximo de la red de alcantarillado.

Art. 37. Mientras duren los trabajos de limpieza y recogida de la nieve en la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán observar las instrucciones que respecto a estacionamientos y aparcamientos dicte la autoridad municipal.

Art. 38. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiera acumulado en los terrados, terrazas, balcones y restantes partes sobresalientes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Alcaldía.

TITULO IV

De la limpieza respecto al uso común especial privativo y las manifestaciones públicas en la calle

CAPITULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Art. 39. El presente título prescribe normas para mantener la limpieza del término municipal en cuanto a:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

Art. 40. 1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El servicio municipal o la empresa adjudicataria de la recogida de residuos sólidos urbanos, podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior, la colocación de elementos homologados para la contención de residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Art. 41. 1. Los organizadores de un acto público en la calle, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2. A efectos de la limpieza del término municipal, los organizadores de un acto público están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del mismo. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en metálico o del aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad derivada del acto público.

Art. 42. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Por carteles, los anuncios -impresos o pintados- sobre papel y otro material de escasa consistencia. Si los carteles son de formato reducido y distribución manual serán considerados como octavillas.

2. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosa y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes del municipio, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquier de sus elementos estructurales.

5. Por opúsculos y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo entregados a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

6. Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

Art. 43. La colocación y pegado de carteles y pancartas, el arrojado de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía o en su caso de la Comisión de Gobierno.

Art. 44. 1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 42 anterior, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 43, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de la limpieza o retirada de los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II

De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública

Art. 45. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los lugares y espacios expresamente destinados a este fin, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Art. 46. 1. Los carteles y adhesivos que se coloquen en los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento, deberán contener propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.

2. No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse comunicado previamente a la autoridad municipal. Los infractores serán sancionados.

Art. 47. 1. Se prohíbe la colocación de pancartas en la vía pública, salvo autorización expresa de la Alcaldía.

2. El órgano municipal competente, regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los lugares y espacios municipales para publicidad y la tramitación necesaria para obtener la correspondiente autorización.

3. Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda de tipo político o de tipo popular, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

4. El escrito de comunicación para la colocación de pancartas, deberá contemplar:

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

Art. 48. Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) No se permitirá la colocación de pancartas en las farolas de tipo artístico ni en árboles.
- b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente como para poder aminorar el efecto del viento.
- c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

Art. 49. 1. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fue solicitada su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización previa, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

CAPITULO III

De las pintadas

Art. 50. 1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.

2. Serán excepciones en relación con lo que dispone en el número 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización municipal y de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice la Ordenanza Municipal sobre publicidad.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

Sanciones

Art. 51. 1. Los infractores de las normas de esta Ordenanza, serán sancionados por la Alcaldía con multas de hasta 300,51 euros (50.000 pesetas), sin perjuicio de poder reclamar a los responsables, los gastos de limpieza y reparación en la forma en que proceda y, en su caso, formular denuncia ante la autoridad judicial competente.

4. Las infracciones que cometan las empresas o entidades, se podrán sancionar y hacer recaer sobre las mismas, los gastos que se originen y las ejecuciones sustitutorias correspondientes, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Aprobada definitivamente por el Pleno con fecha 28/10/04
y publicada en el BON nº 154 de 24/12/04

ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente ordenanza regula el uso común y privativo del Frontón Municipal de Falces.

Artículo 2

1 La presente ordenanza será de aplicación a todos los usuarios de dicha instalación, habituales u ocasionales.

2. La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no exime de su cumplimiento.

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 3

1 Toda persona que desee utilizar las instalaciones del Frontón Municipal deberá recoger la pertinente llave en la Casa de Cultura, depositando una fianza de 5 euros a la vez que se tomará nota de su nombre, apellidos y número de DNI, quedando así registro de los usuarios.

2. Cuando sea un grupo de personas las que deseen utilizar el frontón, valdrá con tomar nota del nombre, apellidos y número de DNI de uno de ellos, depositando siempre la fianza de 5 euros.

3. Aquellas personas que realicen actividades organizadas o subvencionadas por el ayuntamiento bajo las indicaciones de un monitor/ entrenador podrán disponer de una llave, la cual deberán devolver en el plazo de 2 días una vez finalizado la actividad, y quedaran exentos del depósito de la fianza.

Artículo 4

Cuando haya finalizado la actividad desarrollada en el Frontón Municipal, los usuarios tienen la obligación de entregar la llave en la Casa de Cultura, momento en el cual será devuelta la fianza.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones de los usuarios

Artículo 5

Los niños menores de 10 años deberán ir acompañados de un adulto, el cual será el responsable de lo que sucede durante dicha utilización.

Artículo 6

El tiempo de utilización del frontón se determinará en función de la demanda que halla del mismo sin que pueda ser superior a tres horas, salvo para casos excepcionales para los que se necesitará autorización municipal. Todo usuario de deberá cumplir el horario establecido en el registro de la Casa de Cultura.

Artículo 7

Todo usuario tendrá derecho al disfrute de los servicios de los que dispone la instalación como son duchas, vestuarios, servicios y otros.

Artículo 8

1. Todo usuario tiene la obligación de acceder a las instalaciones tras haber sido registrado en la Casa de Cultura. No se puede utilizar el frontón sin el previo registro y depósito de la fianza

2.- Ningún usuario deberá permitir que otros usuarios utilicen las instalaciones sin previo registro.

Artículo 9

Todo usuario tiene la obligación de mantener las instalaciones en su debido orden, utilizando las papeleras de las que se dispone; cerrando duchas y grifos tras ser utilizados; utilizando adecuadamente todo lo que se encuentre dentro de la instalación (luces, elementos deportivos como porterías, redes o canastas, puertas y ventanas...); y dejando la instalación cerrada con llave tras finalizar la actividad.

CAPITULO III

De la Administración

Artículo 10

Compete a la Administración Municipal la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, salvo en actividades excepcionales en las que podrá obligar al usuario a la limpieza de las mismas.

Artículo 11

Compete a la Administración Municipal la función de policía para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza y de otras normas de comportamiento cívico en las instalaciones.

Artículo 12

Corresponderá a la Administración Municipal la aplicación del régimen sancionador que esta ordenanza recoge.

TITULO II

Régimen disciplinario

CAPITULO I

De las faltas

Artículo 13

Son faltas leves:

- a) Utilizar el frontón sin previo conocimiento y registro en la Casa de Cultura, por una sola vez en el periodo de un mes.
- b) Permitir que otros usuarios utilicen el frontón sin previo conocimiento y registro en la Casa de Cultura, por una sola vez en el periodo de un mes
- c) No utilizar adecuadamente los servicios de los que disponen las instalaciones (duchas, papeleras, grifos, vestuarios)
- d) No comunicar de inmediato en la Casa de Cultura o a cualquier miembro del ayuntamiento (alguaciles, concejales, brigada...) los desperfectos o anomalías encontrados en las instalaciones.
- e) No cumplir el horario establecido en el registro

Artículo 14

Son faltas graves:

Utilizar el frontón o permitir que otros lo utilicen sin previo conocimiento y registro en la casa de cultura, por más de una vez en el periodo de un mes

- a) Causar graves daños en las instalaciones
- b) La reiteración y reincidencia en faltas leves
- c) No cumplir las sanciones por faltas leves

Artículo 15

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración y reincidencia en faltas graves
- b) Causar daños muy graves en las instalaciones
- c) No cumplir las sanciones por faltas graves

CAPITULO II

De las sanciones

Artículo 16

La comisión de cualquier falta tipificada en la presente ordenanza conllevará la pérdida de la fianza.

Artículo 17

La comisión de faltas leves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 1 a 4 semanas y la realización de tareas de limpieza en el frontón durante el mismo periodo que se estipule para la prohibición.

Artículo 18

La comisión de faltas graves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de uno a 2 meses, la realización de tareas de limpieza en el frontón durante el mismo periodo que se estipule para la prohibición, el pago de los daños causados, si los hubiere, y el pago de una multa de hasta 300 euros, equivalentes a 49.916 pesetas.

Artículo 19

1. La comisión de faltas muy graves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 2 a 6 meses, la realización de tareas de limpieza durante el mismo tiempo que se estipule para la prohibición, el pago de los daños, si los hubiere, y el pago de una multa de hasta 300 euros, equivalentes a 49.916 pesetas.
2. El incumplimiento de alguna de estas sanciones por faltas muy graves supondrá la prohibición de acceder a cualquier instalación deportiva municipal durante el doble de tiempo establecido en la sanción de la falta muy grave.

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
CONCESIÓN DE
TARJETAS DE
ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Aprobada definitivamente por el Pleno con fecha 10/08/06 y
publicada en el BON nº 103 de 28/08/06

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene como base regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la Recomendación 98/376/CE del Consejo de Europa de fecha de 4 de junio de 1998, y al objeto de que personas con discapacidad puedan aparcar su vehículo sin deber de realizar a continuación grandes desplazamientos.

Artículo 2.º Requisitos.

Para tener derecho a la concesión de una tarjeta de estacionamiento será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Conductores con invalidez permanente:

1. Estar en posesión el interesado minusválido del correspondiente Carnet de Conducir en vigor.
2. Sufrir una minusvalía que les origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes extremos:

A) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía superior al 33% y en el que figure la existencia de discapacidad para utilización de transporte público o colectivo.

B) Certificado médico expedido por el oportuno departamento del Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:

- La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.
- La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.
- Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.
- La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

II. Familiares convivientes o cuidadores de personas con invalidez permanente.

1. Estar en posesión el familiar conviviente o cuidador del correspondiente Carnet de Conducir en vigor.
2. Documentación del solicitante sobre vinculación familiar o de prestación de cuidados al minusválido sobre el que se pide la concesión y la existencia de convivencia con el mismo, en su caso.
3. Que el familiar a quien se presten los cuidados sufra una minusvalía que le origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes:

- A) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía superior al 33% y en el que figure la existencia de discapacidad para utilización de transporte público o colectivo.
- B) Certificado médico expedido por el oportuno departamento del Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:
- La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.
 - La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.
 - Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.
 - La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

Artículo 3.º Proceso de solicitud.

Las demandas de solicitud de tarjeta se efectuarán en las Oficinas Municipales, debiendo adjuntar a la instancia los certificados que se especifican en la base segunda y dos fotografías, tamaño carnet, en color.

Artículo 4.º Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas el falseamiento de datos, certificados, etc ..., que se presenten para la obtención de la tarjeta, así como la ocultación de otros que impidieran su concesión.

Igualmente la utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas o la utilización de tarjetas de terceras personas.

Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

Las infracciones de sanciones se afectará previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que en todo caso se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**ORDENANZA O REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO DEL
APROVECHAMIENTO COMUNAL
PERTENECIENTE AL
AYUNTAMIENTO DE FALCES DEL
SECTOR IV-3 DEL ÁREA REGABLE
DEL CANAL DE NAVARRA**

Publicada en el BON nº 72 de 11/06/2008

Ordenanza o reglamento de régimen interno del aprovechamiento comunal perteneciente al ayuntamiento. Aprobación definitiva de Falces del sector IV-3 área regable del Canal de Navarra

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el pasado 12 de febrero de 2008, aprobó inicialmente la Ordenanza o Reglamento de Régimen Interno del Aprovechamiento Comunal perteneciente al Ayuntamiento de Falces de Sector IV-3 del Área Regable del Canal de Navarra.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra (número 31, de 7 de marzo de 2008) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan formulado ningún tipo de reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento de Régimen Interno del Aprovechamiento Comunal perteneciente al Ayuntamiento de Falces de Sector IV-3 del Área Regable del Canal de Navarra.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación se aplicará a los terrenos comprendidos dentro del perímetro de actuación establecido en el Proyecto aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Gobierno de Navarra.

Tiene por objeto regular las medidas de control de consumos de agua y sus penalizaciones por excesos; exonerar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones; el compromiso de suministrar datos referidos a cultivos implantados o a implantar en el regadío; la obligatoriedad del mantenimiento de la superficie básica de riego de los lotes adjudicados durante 15 años y los criterios de preferencia para la adjudicación de dichos lotes, todo ello de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Artículo 2. Fijación de los consumos de agua.

Para conseguir el más adecuado funcionamiento del sistema, el mayor aprovechamiento del agua disponible y la equitativa disponibilidad de la misma en la zona de riego, la Alcaldía dictará, en cada campaña de riego, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, las normas que considere más conveniente sobre los siguientes aspectos:

- Establecimiento de las normas de riego.
- Comunicación de averías.
- Mantenimiento de las obras, sistemas e instalaciones.

Así mismo, en cada campaña de riego, la Alcaldía, de acuerdo con los criterios técnicos que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra se dicten, a través de Riegos de Navarra, establecerá los consumos de agua de referencia para cada cultivo implantado en la zona de riego.

En función de dichos consumos de referencia, la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, señalará a cada agricultor, en cada campaña de riego y de acuerdo a los cultivos que haya implantado o vaya a implantar los metros cúbicos que para esa concreta campaña le corresponden en cada una de sus parcelas

Artículo 3. Consumos de Agua. Facturación y sanciones.

La Alcaldía, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, facturará a los regantes los recibos correspondientes a sus consumos reales tarifándolos por bloques.

A efectos de facturación tendrá la consideración de Bloque 1, o base fija que debe abonar cada regante, el precio por metro cúbico consumido calculado por la Alcaldía a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente. A este precio se facturarán los consumos realizados por un regante y que sean

iguales o inferiores a los consumos para él previamente fijados o sobrepasándolos no lo hagan en más de un 10 por ciento.

Tendrán la consideración de Bloque II los consumos realizados por un regante que sobrepasen, los previamente establecidos para él, entre más de un 10 por ciento y un 20 por ciento, los cuales se penalizarán, (en la cifra que exceda el consumo para él establecido), con un incremento en el precio del metro cúbico establecido en el Bloque 1, equivalente al 300 por ciento.

Finalmente tendrán la consideración de Bloque III, aquellos consumos realizados por un regante que sobrepasen los establecidos para él en más del 20 por ciento. La penalización, en este caso, sobre la cifra que exceda el consumo por él establecido, que gravará el precio establecido en el Bloque I, será del 500 por ciento.

La Alcaldía, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, establecerá en cada campaña de riego el precio por metro cúbico consumido correspondiente al Bloque 1.

Artículo 4. Responsabilidades.

Los daños producidos por el uso inadecuado de las instalaciones, en particular, los ocasionados por la aplicación de cantidades de agua superiores a las establecidas como de referencia para la zona y para los cultivos usuales, serán responsabilidad del regante que los ocasione.

Cuando no fuera posible determinar la causalidad de hecho ni imputársela a un regante o regantes concretos, la responsabilidad la asumirá el Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda trasladarla, por estos hechos, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

Artículo 5. Obligaciones de los regantes.

En cada campaña de riego los regantes, cuando así sean requeridos, facilitarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra o a sus empresas públicas, los datos más relevantes sobre los cultivos implantados o a implantar en la zona. El Ayuntamiento asumirá, en caso contrario, la obligación de suministrar la citada información.

Artículo 6. Tamaño de los lotes de cultivo y orden de preferencia.

Durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego, definida para el Proyecto Constructivo en base al Decreto del Gobierno de Navarra de actuación en la zona.

Para la adjudicación de los lotes que resulten de la modernización o transformación, se establece el siguiente orden de preferencia:

A.-En primer lugar las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuente con un joven agricultor.

B.-En segundo lugar las explotaciones agrarias prioritarias compuestas por agricultores a título principal.

C.-En tercer lugar la explotación directa por parte del Ayuntamiento. Si existiesen lotes sobrantes se podrán adjudicar mediante subasta pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 b) de la citada Ley Foral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.-Esta Ordenanza o Reglamento Interno, no da al Ayuntamiento ni a ninguno de los regantes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que arreglo a las mismas les correspondan.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE
AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDAS EN EL
ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE FALCES**

BOLETÍN Nº 162 - 17 de agosto de 2012

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 31 de mayo de 2012 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos viviendas en el Área de Autocaravanas de Falces.

Sometida a exposición pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 117 de fecha 19/06/2012 y en el Tablón de Anuncios sin que se haya presentado alegación alguna, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por la aprobación definitiva, según el artículo 325, 1, c) de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del autocaravanismo en el Estado Español o turismo itinerante, ha experimentado un crecimiento muy importante si bien la situación en la actualidad, sin norma específica que la regule, lleva a interpretaciones erróneas de las diferentes normativas aplicadas al uso de las autocaravanas como vehículo-vivienda.

A mayor abundamiento, concurren en la regulación de la materia ámbitos competenciales de distintas administraciones así como la necesidad de conciliación del uso turístico con el uso racional y sostenible de los recursos naturales y culturales de las poblaciones.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo.

El municipio de Falces, desde la inauguración del área de autocaravanas en el mes de marzo del 2012, recibe con mayor frecuencia y en un número creciente la visita de turistas que utilizan las autocaravanas como medio de transporte y alojamiento, sin ninguna normativa que regule su uso. Esta situación hace necesaria la normalización de la presencia de estos vehículos de recreo con el fin de hacer compatible el disfrute de los atractivos turísticos de la población por los usuarios de las autocaravanas con la preservación de los legítimos intereses públicos, la defensa medioambiental y el reparto equitativo de las plazas de estacionamiento en el área.

En este contexto se propone la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su título VIII, dedicado a la Organización Territorial del Estado, en el Capítulo 3.º, Artículo 148.1.18, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido el Artículo 44.13 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, viene a establecer la competencia exclusiva para la Comunidad Foral en materia de promoción y ordenación del turismo.

En cumplimiento de esta habilitación se aprobó la Ley 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, que tiene por objeto la regulación del sector turístico de la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo sus fines y principios, determinando las actuaciones de las Administraciones Públicas de Navarra para la ordenación y promoción de las actividades turísticas y de la calidad en la prestación de los servicios turísticos, fijando los derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes en materia de turismo y potenciando los recursos turísticos de Navarra. En su Artículo 5.1,c) establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra las siguientes competencias

en relación con el turismo: Planificar, ordenar y fomentar el turismo dentro del ámbito de la Comunidad Foral. Asimismo, esta Ley en su Artículo 6.º, apartado b, establece las competencias de las Entidades Locales que corresponde a los municipios, proteger y conservar sus recursos turísticos, en especial el entorno natural y el patrimonio monumental.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, regula las competencias del Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado) y que en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este Reglamento.

El Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 93, de 30 de julio de 1993, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre, en su artículo 4.º,1, establece que la práctica de la acampada libre deberá haber sido autorizada previamente por la Entidad Local correspondiente.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es de un lado, la regulación del uso como alojamiento de las autocaravanas en el municipio de Falces, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios del área de autocaravanas y de otro garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica del Gobierno de Navarra.

Artículo 2. Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Falces salvo si se hubiera obtenido previa autorización.

Artículo 3. Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los

campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de los Agentes Municipales o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier Ordenanza municipal.

Artículo 4. Se permite la parada y el estacionamiento en el área reservada de autocaravanas.

A efectos meramente indicativos, se considerará que una autocaravana está aparcada y no acampada cuando:

1.-Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o los calzos de seguridad (no están bajadas las patas estabilizadoras ni instalado cualquier otro artilugio).

2.-No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no se despliega elementos propios que desborden el perímetro del vehículo.

3.-No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas usadas en la vía pública.

4.-No emite ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad o mantiene un volumen excesivo de los equipos acústicos en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.

Artículo 5. Se prohíbe el estacionamiento en todo el término municipal de caravanas o remolques separados de sus vehículos tractores.

Artículo 6. El Ayuntamiento prohíbe el estacionamiento de autocaravanas fuera de la zona delimitada, por razones objetivas y motivadas por el tamaño de los vehículos vivienda que afecten a la seguridad vial o al espacio de circulación y estacionamiento.

El tiempo máximo de estacionamiento de las autocaravanas en el área reservadas para ellas es de 48 horas seguidas.

Artículo 7. Una zona de servicios para autocaravanas consiste en la disposición de sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.

En esta zona se dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1.-Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos etc., que no hayan sido homologados como vivienda y dotados de váter y depósito de recogida de aguas usadas.

2.-Los vehículos estacionados respetaran en todo momento las delimitaciones del espacio destinado a cada plaza.

3.-El período máximo de estancia es de 48 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de los Agentes Municipales o de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

4.-Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable.

En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de los usuarios mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto, los cuales deben de mantener la higiene posteriormente a su uso.

Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo. La infracción de esta norma será objeto de sanción.

5.-Los usuarios de las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Asimismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento en las zonas destinadas a áreas de servicios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

6.-Queda prohibida la instalación en la vía pública y en especial en las plazas destinadas al estacionamiento de las autocaravanas de enseres destinados a la acampada, tales como mesas, sillas o tendales, salvo en los lugares expresamente autorizados.

Artículo 8. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a Alcaldía ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9. 1.-El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Falces.

2.-El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Boletín Oficial del Estado del 9 de agosto de 1993).

3.-La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionado con multa de 90 euros, siempre que la infracción no ponga obstaculización de la vía pública.

2. Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionada con multa de 300 euros siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

3. Se considerará infracción grave el estacionamiento contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 6 y será sancionada con multa de 300 euros.

4. Se considerará infracción grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre y se sancionará con multa de 300 euros. La multa se podrá incrementar hasta 450 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

Será considerado este incremento para el caso de que se hayan instalado barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno.

Artículo 11. Medidas cautelares.

Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza Municipal.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la

cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 12. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionado con multa de 300 euros como autor de infracción grave.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Falces, 23 de julio de 2012.-El Alcalde, Valentín García Olcoz.

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS AL OCIO Y REUNIÓN CONOCIDOS COMO "PIPEROS"

BOLETÍN Nº 17 - 26 de enero de 2011

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de locales destinados al ocio y reunión conocidos como "piperos".

Sometida a exposición pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 128 de fecha 22/10/2010 y en el Tablón de Anuncios sin que se haya presentado alegación alguna, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por la aprobación definitiva, según el artículo 325, 1, c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS AL OCIO Y REUNIÓN CONOCIDOS COMO "PIPEROS"

De un tiempo a esta parte está siendo muy habitual que los tradicionales "piperos de fiestas" pasen a ser utilizados durante todo el año por las cuadrillas, lo cual está produciendo quejas vecinales motivadas fundamentalmente por deficiencias medioambientales e higiénico-sanitarias tanto dentro como fuera del local.

Al mismo tiempo se viene observando que muchos de estos locales están en un lamentable estado de conservación, que pone en riesgo no solamente la seguridad de los ocupantes sino también la del resto de los vecinos, y que además carecen de los servicios mínimos como son el agua e inodoro.

Ante esta nueva situación que se plantea, el Ayuntamiento de Falces en primer lugar como responsable de la seguridad de todos los vecinos, en segundo lugar como responsable del orden público y en tercer lugar como entidad obligada a colaborar con la Hacienda Foral de Navarra, se dispone a redactar una ordenanza que regule la utilización de estos espacios.

Objeto.

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de locales y bajeras destinados a piperos, cuyo destino es el ocio y reunión de quienes lo frecuentan, ya sea de forma temporal o de forma continuada.

Esta ordenanza no afecta a los bajos habilitados dentro de las viviendas unifamiliares o colectivas siempre y cuando se considere un anexo de la misma. En cualquier caso quedará a criterio del Ayuntamiento si tiene la consideración de pipero.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales o bajeras destinados a piperos actualmente existentes y para los que se abran en el futuro dentro del término municipal de Falces.

Responsabilidad.

Artículo 3.º La responsabilidad de que el local o bajera destinada a pipero cumpla con las normas exigidas en esta ordenanza es única y exclusivamente del propietario.

La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Inscripción.

Artículo 4.º El propietario del inmueble deberá inscribirlo en las oficinas del Ayuntamiento en el registro de "piperos" creado a tal efecto, determinando

polígono, parcela, unidad urbana y metros de dicho local. Para darse de alta, el propietario deberá presentar:

- a) Un informe en el que haga constar que el pipero reúne las condiciones de seguridad para su uso. Cuando a juicio del técnico municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble apreciase deficiencias de seguridad en el local, exigirá al solicitante un certificado redactado por técnico competente de seguridad y solidez estructural del edificio.
- b) Póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que ampare el local y que cubra daños por importe de 150.000 euros.
- c) Cuando el propietario alquile el local, deberá darse de alta en el epígrafe 186120 "Alquiler de locales".

Condiciones y normas de utilización.

Artículo 5.º Todo local destinado a pipero, debe tener luz, agua corriente, inodoro, lavabo, extintor de 6 Kg. de polvo ABC y alumbrado de emergencia.

Artículo 6.º Los ruidos no podrán sobrepasar los 35 decibelios de día (entre las 8 y las 22 horas) y los 30 decibelios de noche (entre las 22 y 8 horas), de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 35/1989, de condiciones técnicas a cumplir por las actividades emisoras de ruidos y vibraciones. Siempre que haya un aparato de sonido en funcionamiento, deberán permanecer puertas y ventanas cerradas.

Artículo 7.º Los exteriores del inmueble (acera, calle, etc.) deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originados como consecuencia de la utilización del mismo. Así mismo no se podrá sacar mobiliario a la calle.

Artículo 8.º En el pipero deberá constar una copia tanto del alta en el epígrafe como del informe del propietario, que podrá ser exigida por la autoridad competente.

Inspección.

Artículo 9.º El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, realizará las revisiones que considere oportunas, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier vecino, para velar por el cumplimiento de las normas anteriormente descritas, y podrá requerir la presencia del propietario en caso de que lo considere necesario.

Sanciones.

Artículo 10.º En caso de incumplimiento de las normas, el propietario como responsable podrá ser sancionado con multas de 150 a 3.000 euros en función de la gravedad de la misma. En caso de reincidencia se podrá cerrar el local con destino a pipero.

Artículo 11.º En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior del local como en el exterior, siendo es éste último caso necesaria la vinculación con la actividad del local, el Ayuntamiento, previa constatación de los hechos y sin necesidad de requerimiento previo, podrá, como medida cautelar, clausurar directamente el local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Falces, 10 de enero de 2011.-El Alcalde, José Carlos García García.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y OTROS

BOLETÍN Nº 109 - 8 de septiembre de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 24 de junio de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales peligrosos y otros.

Sometida a exposición pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 89 de fecha 23/08/2010 y en el Tablón de Anuncios sin que se haya presentado alegación alguna, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por la aprobación definitiva, según el artículo 325, 1, c) de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y OTROS

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y aplicación a este municipio de Falces, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y otros no clasificados como tales.

Artículo 2.º Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos por la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002, los que a continuación se detallan:

1. Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. Los perros de las razas american staffordshire terrier, presa mallorquín, presa canario, mastín napolitano, bullmastiff, dobermann y tosa japonés, y en general, todos los animales ascendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de las mismas y a sus cruces.
3. Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.
4. Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

Los poseedores de animales deberán disponer de la documentación identificativa de dichos animales, incluyendo su estado sanitario e inmunizaciones, y presentarla a los Servicios Municipales cuando les sea requerida.

Artículo 3.º Licencia.

1. Los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de esta Ordenanza, requerirán una licencia específica. La licencia se solicitará previamente a su adquisición en el caso de los Apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, y, en el caso del Apartado 4, en el plazo de 5 días desde que se haya producido una agresión a personas por el animal.

2. Para obtener dicha licencia se precisarán los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, salvo la sanción de suspensión temporal de la licencia si ésta ha sido cumplida íntegramente.

d) Certificados de disponer la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima no inferior a ciento veinte mil (120.000) euros y con una vigencia, al menos, anual.

f) Abonar la tasa municipal que se apruebe en las correspondientes Ordenanzas.

3. Están obligados a solicitar la licencia los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en Falces, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Falces. Igualmente, deberán solicitar esta licencia los propietarios o tenedores de animales peligrosos cuando el animal vaya a permanecer en Falces al menos tres meses.

Esta obligación de los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Falces, la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales, a fin de que el Ayuntamiento lleve a cabo las acciones que legalmente sean oportunas.

4. La licencia tendrá una vigencia de 4 años y estará condicionada, en todo caso, al mantenimiento de los requisitos para obtenerla.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento puede comprobar, de oficio o por denuncia, durante la vigencia de la licencia que cualquier propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso mantiene los requisitos para obtener la licencia, y, en el caso de que, tras la correspondiente inspección, se compruebe que el propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso carece de alguno de los requisitos, se considerará que no tiene licencia para la tenencia del animal y se iniciarán las acciones legales oportunas.

Artículo 4.º Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Obtener la licencia para tenencia de un animal potencialmente peligroso en los plazos que se señala en esta Ordenanza.

b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se mencionan en el Apartado 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.

c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de los plazos que se señalan en esta Ordenanza.

d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.

e) Si, en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por un anterior propietario, el nuevo propietario, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

f) En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del registro en un plazo no superior a quince días.

g) Deberán comunicar la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición del propietario o por mandato o resolución de la autoridad administrativa o judicial.

h) Deberán presentar en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, antes del final de cada año, el certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que se formalice para cubrir los riesgos derivados de la tenencia de este tipo de animales.

i) El traslado de un animal potencialmente peligroso a Falces, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de tres meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

j) En general, deberán cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada supuesto, y, en el caso de que no se haya previsto un plazo concreto, será de quince días.

Artículo 5.º Registro.

Los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Falces para su inscripción en el Registro los siguientes datos:

- a) Especie animal.
- b) Número de identificación animal, si procede.
- c) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- d) Sexo.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.
- g) Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.
- h) Datos del establecimiento de cría o de procedencia.
- i) Revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
- j) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- k) Incidentes de agresión.
- l) Acreditación de que lleva instalado un microchip identificativo.

Todos estos datos quedarán recogidos en el Registro y el propietario deberá comunicar cualquier variación de los mismos en el plazo de quince días desde que se haya producido el cambio del dato que proceda registrar, excepto en los incidentes de agresión, en que la comunicación será inmediata.

Artículo 6.º Medidas de seguridad.

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos, en los lugares y espacios de uso público en general, los perros a que hace referencia esta Ordenanza, deberán ir atados, con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud y provistos del correspondiente bozal, homologado y adecuado a su raza, sin que pueda

llevarse más de uno de estos perros por persona y en ningún caso pueden ir conducidos por menores de edad.

2. Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos, deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

a) Las paredes y vallas deben ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay perros de este tipo.

Artículo 7.º Otras normas.

1. A los perros no incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza les será de aplicación las siguientes normas:

a) Todos los perros obligados a ello por su edad deberán estar vacunados e identificados mediante chip.

b) En suelo urbano (el clasificado así por el Plan Municipal), todos los perros deberán ir atados con una correa que podrá ser extensible hasta una longitud máxima de cinco metros y deberán estar siempre con la persona que los conduzca o acompañe.

2. Cuando un perro o cualquier otro animal haga sus necesidades en la vía pública, plazas, aceras, jardines o cualquier espacio público, será responsabilidad de quien lo pasea limpiarlo en el momento.

3. Queda terminantemente prohibido a los animales potencialmente peligrosos, a los perros, caballos, ovejas, cabras, y similares de éstos, por su raza o especie, el acceso a los centros escolares, centros de ocio y recreo, parques públicos y edificios públicos.

4. Los perros que en un momento dado se encuentren sueltos o sin acompañante, serán recogidos y entregados a una entidad protectora de animales.

5. Recomendar a los dueños de perros la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños del perro a terceros.

Artículo 8.º Infracciones.

Además de las señaladas en la Ley 50/1999, de 24 de diciembre, se consideran, además, infracciones administrativas graves:

1. Que el animal considerado potencialmente peligroso circule por espacios de uso público o en lugares públicos, sin atar, y/o sin bozal o conducido por una persona menor de edad.

2. Permitir, por acción u omisión, que el animal potencialmente peligroso pueda agredir a personas, atacar a otros animales o atentar contra cualquier bien, tanto en la vía pública como en espacios privados, sin que se adopten con antelación y/o en el momento de la agresión las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

3. Cumplir un requerimiento del Ayuntamiento de Falces fuera del plazo que se señale.

4. Cumplir las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza fuera del plazo señalado, salvo que la conducta se pueda tipificar como otra infracción de la Ley 50/1999.

Se consideran infracciones administrativas leves el incumplimiento de lo dispuesto en cualquier Apartado incluido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.º Sanciones.

Las infracciones previstas en la Ley 50/1999 y las de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 30,05 euros hasta 150,25 euros.

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05 euros a 42,07 euros.

-Las infracciones graves con multa de 42,08 euros a 90,15 euros.

-Las infracciones muy graves con multa de 90,16 euros a 150,25 euros.

Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor del animal potencialmente peligroso.

Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

-Trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida.

-Animo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

-La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

Existirá reincidencia cuando el animal o tenedor de un animal haya sido sancionado por infracción de normativa relacionada con la tenencia de animales al menos dos veces.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

Que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Su finalidad es que el Ayuntamiento de Ayuntamiento cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999, atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento de Falces.

Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta Ordenanza.

La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta Ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Los propietarios que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, dispondrán de un plazo de un mes, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para cumplir los requisitos a que ésta obliga y obtener la licencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

Falces, 25 de agosto de 2010.-El Alcalde, José Carlos García García.

ORDENANZA DE BODAS, DESPEDIDAS CIVILES Y NACIMIENTOS

BOLETÍN Nº 45 - 12 de abril de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza para la autorización y realización de bodas, despedidas civiles por defunción y nacimientos.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (número 10, de 22/01/2010) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan formulado ningún tipo de reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza para la autorización y realización de bodas, despedidas civiles por defunción y nacimientos.

Falces, 10 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, José Carlos García García.

ORDENANZA DE BODAS, DESPEDIDAS CIVILES Y NACIMIENTOS

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y realización de estos actos en el término municipal del Ayuntamiento de Falces.

Artículo 2.º Podrán autorizar estos actos, el Alcalde y/o concejal/a en quien delegue previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al Ayuntamiento de Falces.

Normas para las bodas

Artículo 3.º Los que deseen celebrar su matrimonio en forma civil ante el Ayuntamiento de Falces y hayan obtenido autorización del Registro Civil, deberán presentar la correspondiente solicitud en este Ayuntamiento cubriendo el formulario que les será facilitado al efecto.

Artículo 4.º Las ceremonias de matrimonio civil en el Ayuntamiento de Falces podrán tener lugar todos los días del año en el salón de plenos con el horario que se acuerde con el Alcalde y/o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 5.º La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil debe ir acompañada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de las cuatro personas que figuren en la instancia (original y fotocopia para su compulsión).

Artículo 6.º Las reservas de fecha, hora y local se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso de dichos locales.

Artículo 7.º El desarrollo de la ceremonia se efectuará en la siguiente forma:

Comenzará el acto diciendo el Señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, lo siguiente:

"Nos hemos reunido con objeto de autorizar la celebración de matrimonio civil entre don y doña estando ellos presentes, entiendo que persisten en su propósito de contraer matrimonio y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Civil, doy lectura a los textos que regulan las relaciones personales entre los contrayentes.

Artículo 66 del Código Civil:

"Los cónyuges son iguales en derechos y deberes".

Artículo 67 del Código Civil:

"Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia".

Artículo 68 del Código Civil:

"Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo".

Informados del contenido de estos preceptos, deben de contestar a mis preguntas:

Don ¿consiente en contraer matrimonio con doña y efectivamente lo contrae en este acto de una forma consciente, libre y voluntaria?

Doña ¿consiente en contraer matrimonio con don y efectivamente lo contrae en este acto de una forma consciente, libre y voluntaria? (Si hay anillos, hacer la entrega).

En virtud del poder y facultades que me concede la Ley, declaro que don y doña quedan unidos en matrimonio.

Artículo 8.º Los contrayentes, testigos y Alcalde o Concejal, firmarán íntegramente las cuatro copias del Acta levantada y se sellarán con el sello del Ayuntamiento. Un Acta quedará archivada en el Ayuntamiento, otra se entregará como justificante a cada uno de los contrayentes y la cuarta se remitirá al Registro Civil para su inscripción.

Normas para las despedidas civiles y nacimientos (homenajes)

Artículo 9.º Los que deseen celebrar este tipo de acto en el Ayuntamiento de Falces deberá presentar la correspondiente solicitud destinada a tal efecto en Secretaría.

Artículo 10. Las solicitudes para este tipo de actos se regirán por el principio de inmediatez, que requieren, dadas las circunstancias que acontecen en cada caso, siendo remitidas a la persona competente para su tramitación.

Artículo 11. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación del familiar o interesado/a.
- Indicar en la solicitud, el día y la hora de la celebración de la despedida civil.
- Lugar y fecha de la solicitud.

-Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

Artículo 12. La fecha y hora de realización de estos actos será fijada por alcaldía y/o Concejala en quien delegue.

Artículo 13. A la vista de las solicitudes, alcaldía, o Concejala en quien delegue determinará el local del Ayuntamiento en el que se realizará el homenaje, que con carácter general será el salón de plenos del Ayuntamiento de Falces y en caso de no contar con espacio suficiente en el Frontón Municipal.

Artículo 14. Los homenajes se realizarán de lunes a domingo habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 15. La duración de este tipo de actos será de un máximo de 30 minutos.

Artículo 16. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

Artículo 17. El salón en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial deberán hacerlo saber al responsable municipal con antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo el acondicionamiento así como los gastos que con este motivo se produzcan.

Artículo 18. En todo lo no previsto en esta ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

ANEXO DE TASAS RELATIVAS A LA ORDENANZA PARA LA AUTORIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE BODAS, DESPEDIDAS CIVILES POR DEFUNCIÓN Y NACIMIENTOS (HOMENAJES)

La tasa a abonar por los usuarios de los actos previstos en la presente ordenanza ascenderá en el año 2010 a la cantidad de 90 euros incrementándose de forma anual hasta nuevo acuerdo municipal con el IPC de Navarra.

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO CÍVICO "PEDRO ITURRALDE" DE FALCES

BOLETÍN Nº 128 - 22 de octubre de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2010 aprobó definitivamente el "Reglamento General del Centro Cívico 'Pedro Iturralde' de Falces"

Contiene la siguiente modificación:

- Acuerdo de Pleno de 27/10/2011 (aprobación inicial sin alegaciones), publicado en el BON nº 11 de 17/01/2012.

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO CÍVICO "PEDRO ITURRALDE" DE FALCES

TÍTULO PRELIMINAR

CENTRO CÍVICO "PEDRO ITURRALDE"

El Centro Cívico "Pedro Iturralde" es un equipamiento municipal ubicado en la Plaza de la Cruz, número 2 (entrada por Calle Ramón y Cajal) de Falces, con licencia de apertura otorgada por Resolución de la Alcaldía de Falces número 40/2008 de fecha 09/06/2008 y destinado a cubrir la iniciativa social, cultural, educativa en el sentido más amplio del término, allí donde el ciudadano plantea sus primeras demandas.

Se concibe como un lugar abierto de información, formación y ocio para todo el conjunto de la población. A través de diversos programas y servicios se pretende crear una dinámica que favorezca la intercomunicación y participación activa de los usuarios así como la creación y mantenimiento de hábitos saludables de ocio.

El Centro Cívico "Pedro Iturralde" queda adscrito al Ayuntamiento de Falces y específicamente a su Concejalía de Cultura.

Las características del Centro Cívico "Pedro Iturralde" están en consonancia con varios objetivos que se citarán a continuación. Por tanto la Reglamentación debe fundamentarse en los siguientes principios:

-Impulsar programas y servicios de carácter cultural, educativo, social y deportivo que respondan a las demandas y necesidades de la persona y que tengan por objeto el desarrollo integral del mismo.

-Servir de unidad normativa para poder integrar los diferentes objetivos de la Política Social del Ayuntamiento.

-Servir de instrumento válido para las iniciativas y actividades ciudadanas, fomentando la participación activa de personas y colectivos en los procesos sociales, culturales, educativos y deportivos de Falces.

-El Centro Cívico "Pedro Iturralde" no posee un fin lucrativo si bien, como servicio público que es, debe tender a la autofinanciación.

Así mismo será cometido del Centro Cívico "Pedro Iturralde" ofrecer servicios públicos de calidad en la promoción de actividades formativas, culturales, lúdicas, recreativas, sociales y socioeconómicas atendiendo a las necesidades, demandas e intereses municipales.

REGLAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del Centro Cívico "Pedro Iturralde".

Artículo 2.º Modificaciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones y servicios, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este reglamento, los Precios Públicos, así como las normas de uso específicas para los diferentes Servicios estarán a disposición del público, en los servicios de información y control del Centro Cívico "Pedro Iturralde" y en el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN

Artículo 3.º El régimen de gestión de los equipamientos, de los programas o actuaciones puede hacerse por cualquiera de las formas reguladas en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Artículo 4.º La iniciativa en la determinación de la forma de gestión y el desarrollo de la misma corresponde al Ayuntamiento quien, en todo caso, deberá prever para este fin la participación social mediante los cauces que se determinen.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.º La utilización de espacios, recursos y servicios del Centro Cívico "Pedro Iturralde" será básicamente gratuita, libre y abierta, para personas, entidades, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro, salvo lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 6.º Todas las personas y entidades usuarias tienen idénticos derechos de uso y disfrute de los espacios, recursos y servicios adecuándose a la disponibilidad de los mismos, y siempre y cuando cumplan con las normas básicas de cuidado y buen uso del material e instalaciones.

No obstante el Ayuntamiento podrá establecer condiciones diferenciadas de uso y disfrute de los servicios para colectivos determinados debidamente

justificados, mediante calendarios de actividades de las diferentes asociaciones.

Artículo 7.º Todas las personas y entidades usuarias tienen iguales obligaciones respecto a la correcta utilización de espacios, recursos y servicios conforme a los artículos de la presente Norma y de los Reglamento de Régimen Interno correspondientes.

Artículo 8.º El Centro Cívico "Pedro Iturralde" se regirá por estas condiciones generales de funcionamiento:

1.-Los espacios, recursos y servicios son compartidos por varias personas, grupos y asociaciones, sin que ningún espacio, recurso o servicio sea considerado de uso o propiedad exclusiva de la persona, grupo o asociación que lo utiliza, pudiendo existir disfrute preferente, que no exclusivo, a favor de determinado usuarios previa justificación municipal.

2.-Los espacios, recursos y servicios obedecen a una concepción multifuncional y polivalente y están a disposición de todas las personas y entidades, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

3.-La utilización de los espacios, recursos y servicios será acorde con las funciones del Centro, con la petición efectuada y con la dotación del mismo.

4.-No se cederán espacios, servicios ni recursos para actividades y entidades lucrativas que no hayan sido previamente reguladas y aprobadas. Para el caso de peticiones suscritas por entidades con ánimo de lucro deberá concederse específicamente por el Ayuntamiento, previo informe favorable del Concejal de Cultura.

5.-Toda entidad, grupo, asociación, colectivo o persona usuaria adecuará el desarrollo de sus actividades al horario y calendario de servicios que Ayuntamiento apruebe y con los requisitos que se detallan.

Artículo 9.º Las instalaciones estarán sometidas a las disposiciones legales en materia de urbanismo, seguridad, sanidad e higiene en consonancia con los servicios y actividades que desarrollen.

Artículo 10. El Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento del inmueble y propiciará la gestión de los servicios, programas o actuaciones. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones y derechos derivados de los contratos de gestión que se suscriben.

Artículo 11. Se articularán las medidas necesarias encaminadas a fomentar las actividades provenientes de la comunidad y la coordinación entre éstas y las propuestas municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Usuarios específicos.

Tendrán esta consideración la persona o personas que acrediten debidamente su pertenencia a una asociación siempre que esta se encuentre inscrita en el registro municipal de asociaciones y cumpla la normativa en vigor para estas entidades y que el Ayuntamiento haya reconocido, previa solicitud, la condición de usuario específico del Centro Cívico "Pedro Iturralde".

Tal condición se revisará anualmente.

Artículo 13. Usuarios individuales.

Serán todas aquellas personas que utilicen los locales, instalaciones, programas y actividades del Centro Cívico "Pedro Iturralde" que no aparezcan reconocidos como usuarios específicos o colectivos.

Los cuales vendrán obligados a cumplir lo establecido en el presente reglamento así como los que se dicten para el correcto funcionamiento interno de los deferentes programas y actividades.

Artículo 14. Usuarios colectivos.

Tendrán la consideración de usuarios colectivos del Centro Cívico "Pedro Iturralde", todos los Centros Educativos, Asociaciones, no reconocidos como usuarios específicos, Clubes y Grupos que realicen la solicitud correspondiente, la cual será informada favorablemente por el Concejal de Cultura del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

CESIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS

Artículo 15. La regulación sobre la cesión de espacios y recursos tiene como objetivo facilitar a las personas, grupos y asociaciones usuarias los espacios y recursos básicos necesarios para realizar su labor.

Artículo 16. Esta regulación se atenderá a la siguiente normativa mínima de funcionamiento del Centro Cívico "Pedro Iturralde".

1.-La cesión para la utilización del salón de actos se realizará mediante la presentación de fichas de solicitud, en la que consten los datos necesarios para que el Ayuntamiento coordine los horarios y actividades de los solicitantes. Dicha cesión no se considerará firme hasta que el órgano competente no comunique la concesión formal por escrito al solicitante.

La cesión gratuita de este local, será derivable anualmente, pudiendo rescindirse justificadamente por parte del Ayuntamiento. El citado local podrá compartirse con otras asociaciones.

2.-Toda persona, grupo o asociación podrá solicitar la sala, quedando excluidas automáticamente las asociaciones declaradas ilegales por resolución judicial.

3.-El derecho a depositar materiales en las salas, durante los posibles cursos, está limitado, condicionándose al espacio disponible, a la naturaleza del

material y a la actividad a desarrollar ya que hay que evitar que el inmueble se convierta en un almacén. En todo caso el depósito de materiales será en precario no haciéndose el Ayuntamiento ni el equipo gestor responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos.

Artículo 17. Se contempla la pérdida del derecho de utilización del equipamiento en estos supuestos:

1.-Deterioro o manifiesto uso indebido de las instalaciones, el mobiliario y los recursos, ante lo cual y previo informe del Ayuntamiento, se responderá de los daños y perjuicios.

2.-Imprudencia, mal comportamiento y/o agresividad con quien gestiona o el resto de entidades o personas usuarias del inmueble.

3.-No cumplimiento, por exceso o defecto, de los horarios de utilización de espacios y recursos, así como de las actividades y programas ofertados.

4.-Infracción de cualquiera de los artículos de esta Norma o del Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO SEXTO

RECLAMACIONES

Artículo 18. Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento de Falces dispone de un seguro de responsabilidad civil en el que se incluye el Centro Cívico "Pedro Iturralde" con objeto de cubrir los accidentes que pudieran ocasionarse por defecto de la propia instalación. Además los promotores de actividades que se realicen en el Centro Cívico "Pedro Iturralde", deberán suscribir el correspondiente seguro para la actividad en concreto.

Artículo 19. Hojas de reclamación y objetos perdidos.

A los efectos de garantías de derechos de los usuarios del Centro Cívico "Pedro Iturralde", existirán a disposición de los mismos, hojas de reclamación en el propio lugar. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el DNI, nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios.

El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito en el Ayuntamiento en impreso que se facilitará al efecto.

Los objetos perdidos serán recogidos en el propio centro los cuales serán publicados en carteles.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de ningún objeto personal de los usuarios que pueda ser dañado o sustraído en el Centro Cívico "Pedro Iturralde".

TÍTULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES

Artículo 20. Cumplimiento de obligaciones.

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con el buen trato y cuidado correcto. Cualquier desperfecto ocasionado por uso indebido, será por cuenta del/a responsable del acto. Si no se averigua el responsable del acto serán todas las personas que estuvieron ese día en el Centro las responsables.

-Comunicar al Ayuntamiento las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

-Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

-Respetar los derechos de los diferentes tipos de usuarios: usuarios específicos, colectivos e individuales.

-Satisfacer puntualmente y de la forma especificada los precios establecidos.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento, quién instruirá el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, pudiendo finalizarse el expediente con las imposiciones correspondientes a través del órgano competente, y de quién correspondiera, quién informará de antecedentes pudiendo coordinar acciones de carácter social.

El órgano competente para sancionar será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Falces.

Medidas cautelares: El Alcalde tiene la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma cautelar, hasta la resolución del informe de la incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

-Falta leve. Apercibimiento.

-Falta grave. Privación temporal del derecho del usuario.

-Falta muy grave. Privación definitiva de los derechos del usuario.

Todo ello sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera haber tenido lugar.

-Se considerará falta leve el incumplimiento cualquiera de las obligaciones que quedan recogidas en el artículo 20 de los presentes estatutos.

-Se considerará falta grave la comisión de dos o más faltas leves.

-Se considerará falta muy grave la comisión de dos o más faltas graves.

TÍTULO NOVENO

FORMAS DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22. Normas generales.

La utilización de la sala esta destinada a usuarios que cuenten con la autorización expresa municipal, así como para los participantes en actividades y curso organizados, dentro de una programación y horario establecidos.

La concesión y uso de la sala, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Falces, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de cesión anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Así mismo se podrá anular la concesión si fuera preciso, en función del mal uso de la instalación, o bien porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general si por causas accidentales se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

En toda cesión o reserva de espacio, curso o actividad programada, deberá existir un responsable del buen uso del mismo, el cual será identificado en la solicitud de uso correspondiente.

En consonancia con la actividad a realizar o el tipo de espacio referido, en los casos de solicitud de espacios por parte de menores, se deberá adjuntar la autorización de padres o tutores. Así mismo se podrá imponer la presencia de un adulto responsable.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán de cuenta de los usuarios específicos, individuales o colectivos, que hayan realizado la reserva. En caso de Federaciones o Entidades supra-grupales que realicen reservas para actividades dirigidas a terceros (Equipos, Clubes, Asociaciones o Grupos), serán las responsables subsidiarias de los desperfectos que originen los colectivos participantes en las mismas.

Los beneficiarios tendrán que disponer, salvo especificaciones en cada caso, de sus propios medios técnicos (personal y material), para el desarrollo de las actividades.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Falces.

Todas las actividades realizadas en el Centro Cívico "Pedro Iturralde" deberán utilizar materiales adecuados. Estos o la actividad en sí no podrá alterar el estado de los bienes muebles o inmuebles. Además se tendrán en cuenta las normas específicas respecto al uso de cualquiera de las instalaciones y/o materiales.

Los responsables de las actividades deberán respetar y hacer respetar la norma anterior.

En los casos donde, por posibilidades de almacenamiento o exigencia de la práctica, los usuarios tuvieran que dejar material en la instalación, deberá estar recogido en los armarios, cajones, o lugares establecidos al efecto, no haciéndose el centro responsable del mismo, deterioro o pérdida del mismo o sustracción.

Como norma general, los diferentes servicios, salvo indicación expresa, se cierran o concluyen media hora antes del cierre de la instalación.

No está permitido en las instalaciones:

-Colocar carteles o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

-Colocar publicidad sin la autorización y/o cumplimiento de norma en cada caso. (En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco).

-La venta y consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas está terminantemente prohibida, así como fumar o consumir cualquier tipo de comida o chuchería en las instalaciones.

-El control y manejo de los aparatos e instalaciones del Centro por personas ajenas a los responsables municipales, salvo autorización expresa de éstos.

-Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones, excepto lo establecido por la normativa para los perros guías.

TÍTULO DÉCIMO

CURSOS, TALLERES, TEATROS Y ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DE PROMOCIÓN

Artículo 23. La Programación de actividades de carácter público se dará a conocer a través de los medios y soportes al uso con especial incidencia en aquellos ubicados en el propio centro.

Artículo 24. (Modificado por Pleno de 27/10/2011, publicado en el BON nº 11 de 17/01/2012)

Los grupos culturales podrán utilizar el Centro Cívico para realizar sus actividades abiertas a los vecinos sin cargo alguno.

Correrá de cuenta del solicitante los medios personales para las labores de venta de entrada y/o acomodadores.

Si el control y manejo de los aparatos e instalaciones, que siempre será por responsables municipales, tuviera coste alguno, éste se sufragará por el grupo que utilice el Centro Cívico.

Si el Ayuntamiento de Falces lo considera oportuno, se podrá exigir, según la actividad, la constitución de una fianza en metálico, que se devolverá al promotor una vez finalizada la actividad y comprobado que no ha habido desperfecto alguno en el local o mobiliario."

Artículo 24. Para cada una de las actividades de grupos de la localidad y de acuerdo con la especialidad y objetivos se establecerán únicamente las siguientes cuotas, para el siguiente supuesto:

Que se exija satisfacer a los usuarios el importe de una entrada por la asistencia o participación en actos socio culturales:

Cuotas: Ensayos:

-Día laboral: 8 euros/hora.

-Día festivo o víspera de festivo: 10 euros/hora.

Espectáculos: 50 euros/sesión.

Montaje y desmontaje de exposiciones: equivalente a 1 hora de ensayo.

Si el Ayuntamiento de Falces lo considera oportuno, se podrá exigir, según la actividad, la constitución de una fianza en metálico, que se devolverá al promotor una vez finalizada la actividad y comprobado que no ha habido desperfecto alguno en el local o mobiliario.

TÍTULO UNDÉCIMO

VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 25. El Muy Ilustre Ayuntamiento de Falces se reserva la facultad para interpretar los presentes artículos y para reglamentar las situaciones no previstas en la misma.

TÍTULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Resoluciones.

Aquellos posibles casos que no estén comprendidos en este Reglamento General, en Normas anexas de los diferentes Servicios o en todas aquellas Disposiciones Generales de la Administración con efecto en el Centro Cívico "Pedro Iturralde", serán resueltos en principio, por el responsable del Centro de cualquiera de las escalas presentes, pudiéndose trasladar posteriormente al Ayuntamiento, para su solución, en caso, por el órgano competente.

Falces, 1 de octubre de 2010.-El Alcalde, José Carlos García García.

**FICHA SOLICITUD DE SALAS
CENTRO CÍVICO "PEDRO ITURRALDE"**

SOLICITANTE		FECHA	
Nombre			
Apellidos			
Telf. contacto			
EN REPRESENTACIÓN DE			

SOLICITA
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD

DIA DE LA ACTIVIDAD			
HORA INICIO:		HORA FINAL:	

NECESIDADES			
ENSAYOS	Día:		
	Hora inicial:		Hora final:
MONTAJES	Día:		
	Hora inicial:		Hora final:
DESMONTAJES	Día:		
	Hora inicial:		Hora final:
TÉCNICOS:			

Firma del solicitante

RESOLUCIÓN MUNICIPAL: FAVORABLE:	SI	NO
----------------------------------	----	----

* La firma de este documento implica la aceptación del reglamento vigente de utilización y gestión del Centro Cívico

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE FALCES (NAVARRA)

BOLETÍN Nº 161 - 16 de agosto de 2012

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Reglamento Orgánico del M. I. Ayuntamiento de Falces", publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 19/06/2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del citado Reglamento Orgánico, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Falces, 27 de julio de 2012.-El Alcalde-Presidente, Valentín García Olcoz.

Contiene las modificaciones:

- Acuerdo de Pleno de fecha 18/06/2013, publicado en el BON 122 de 27/06/2013.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE FALCES (NAVARRA)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El M. I. Ayuntamiento de Falces, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con sujeción a la misma, ha acordado, mediante el presente Reglamento regular su organización y el régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios que en el mismo se establecen, de forma provisional, y hasta tanto se considere oportuno su modificación una vez esclarecidas suficientemente las líneas fundamentales de desarrollo de la citada Ley.

Artículo 2.º La organización municipal se ajusta a las siguientes estructuras:

a).-Son órganos básicos de gobierno y administración:

el Ayuntamiento Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, y la Comisión Especial de Cuentas, según dispone la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

b).-Son órganos complementarios del gobierno y administración, las Comisiones Informativas y los Grupos Municipales.

Artículo 3.º Corresponden al Ayuntamiento Pleno el control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Falces se regirá en esta materia por la siguiente legislación:

-Normas de la C. Foral de Navarra y del Estado según distribución de competencias (L.B.R.L.).

-Reglamento Orgánico.

-Ordenanzas.

TÍTULO PRIMERO

DEL PLENO

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 5.º El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. y las demás que expresamente le confiere las Leyes.

Artículo 6.º El Pleno del Ayuntamiento está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 7.º La elección del Alcalde y de los Concejales se realizará conforme a las previsiones de la Legislación Electoral, así como también la sesión constitutiva del Pleno Corporativo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 8.º Las Sesiones del Pleno pueden ser:

-Ordinarias

-Extraordinarias

-Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 9.º El Pleno celebrará sesión ordinaria el último jueves de cada mes. En el supuesto que el último jueves de mes sea festivo o víspera de festivo, la sesión ordinaria se celebrará la antevíspera del citado día, es decir, el martes anterior en el primer supuesto, o el miércoles anterior, en el segundo supuesto.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

En este caso, la celebración no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase en este plazo, quedará automáticamente convocado el pleno para el quinto día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo cual será notificado por el Secretario de la Corporación.

Artículo 10.º Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con 2 días hábiles de antelación, remitiéndose el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Las sesiones se celebrarán en 2.ª convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la 1.ª

Artículo 11.º La convocatoria de sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, debiendo necesitar para su celebración el conocimiento de su convocatoria por parte de toda la Corporación.

Artículo 12.º La convocatoria de sesiones extraordinarias habrá de ser motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, si que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo 13.º Durante el transcurso de las sesiones, el Alcalde, podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas o para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún tema concreto, o para descanso de los debates.

CAPÍTULO III

ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 14.º El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Alcalde asistido del Secretario u oídos, en su caso, los Tenientes de Alcalde.

Artículo 15.º Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. De la citada sede no podrán extraerse ni los expedientes ni los documentos originales.

No obstante todo ello, serán enviadas por la Alcaldía 48 horas antes de la celebración de las sesiones, tanto copias del Orden del Día de las mismas como de los documentos que sirvan de base al debate de los asuntos incluidos en aquél, al objeto de dar previa y cumplida información al respecto a todos los concejales.

Deberá figurar siempre en el orden del día, un segundo punto, tras la aprobación del acta anterior, dedicado específicamente al control de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, cuyo funcionamiento se regula en este Reglamento, en el que se adjuntarán las Resoluciones adoptadas por Alcaldía hasta esa fecha. Igualmente, y como último punto, figurará necesariamente el de formulación de ruegos, preguntas y mociones.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE LA CELEBRACIÓN

Artículo 16.º El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la casa Consistorial o edificios habilitados especialmente al efecto en casos de fuerza mayor, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria. Verificadas en distinto lugar, las sesiones serán nulas.

Artículo 17.º Para ampliar la difusión auditiva del desarrollo de las sesiones, podrán instalarse sistemas de megafonía y se permitirán las grabaciones magnetofónicas de todas las sesiones declaradas públicas.

Artículo 18.º Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al

derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18-1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 19.º El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el Alcalde proceder, en casos extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 20.º Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria habrá que respetar el principio de la unidad del acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 21.º Para la constitución válida del Pleno se requiere la asistencia de 1/3 del número legal de miembros del mismo (que nunca podrá ser inferior a 3).

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 22.º Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde, pudiendo éste imponer multas a aquellos Concejales que no excusen debidamente su falta de asistencia.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23.º No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el Orden del Día, a menos que fuese declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que forman la Corporación.

En el caso de que se trate de asuntos que requieran informe preceptivo del Secretario o Interventor si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen dudaren respecto a la legalidad de la resolución procedente, deberán solicitar que se aplaze, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptase la decisión, contra la advertencia expresa de ilegalidad formulada, el Secretario lo hará constar en Acta a los efectos legales oportunos.

Artículo 24.º Al principio de cada sesión ordinaria y abierta ésta, se leerá por el Secretario acta anterior, salvo que se hubiera remitido previamente la misma junto con la convocatoria a los asistentes y quedará aprobada si ninguno se opusiese.

Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos, estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare

con exactitud y si la Corporación lo estima procedente se redactará de nuevo el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta o borrador.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Cada vez que proceda la renovación de la Corporación Municipal, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo y único efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicho cese.

Artículo 25.º Seguidamente se procederá por el Secretario a dar cuenta de las resoluciones, dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última sesión.

Artículo 26.º Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a las propuestas, tanto si lo hacen por escrito y antes de comenzar la sesión, como en el curso del debate correspondiente.

Artículo 27.º En el caso de que se promueva alteración, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

Los Concejales o portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro y en contra, por orden de menor a mayor; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación y no a un individuo o fracción de la misma.

Artículo 28.º El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan hablado todos los Grupos políticos representados en el Ayuntamiento y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Artículo 29.º La duración de las intervenciones, atenderá siempre, el criterio de la economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

Artículo 30.º Los Concejales habrán de entregar, las proposiciones que pretendan defender, en la secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que puedan incluirse en el Orden del Día.

Artículo 31.º Los ruegos y preguntas se habrán de anunciar al Alcalde antes de las sesiones, verbalmente o por escrito y sólo podrán formularse en las ordinarias.

Los ruegos serán dirigidos al Alcalde o cualquier concejal al objeto de obtener una respuesta relativa a cuestiones de pequeña entidad.

Las preguntas también podrán dirigirse a cualquier miembro de la Corporación para obtener respuesta sobre cuestiones importantes o más generales y que afecten a la vida municipal.

El preguntado podrá contestar en el acto o cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 32.º Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el orden del día, deberá presentarse en Secretaría del Ayuntamiento por su autor con la antelación mínima de una hora a la de la celebración de la correspondiente sesión.

Sometida a conocimiento de la Corporación, el autor deberá alegar y justificar la urgencia del caso y corresponderá a aquélla, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aceptar o no la citada urgencia.

En el supuesto de aprobarse la urgencia, se resolverá sobre el fondo del asunto, y en caso contrario, la Corporación decidirá sobre su aplazamiento a otra sesión.

Artículo 33.º Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación de régimen electoral general, los miembros de la Corporación Local deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos y normativa supletoria.

En estos casos, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de moción de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

CAPÍTULO VI

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 34.º Quedará acordado lo que vote la mayoría, excepto los casos en que la Ley exija mayor número de votos.

Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno, del número legal de Concejales que integren la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos establecidos por "lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra".

Artículo 35.º

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar. La ausencia del Concejel del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de votación correspondiente a la abstención.

Si de la votación resulta empate, se efectuará una nueva votación y si ésta persiste, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde, al ser éste de calidad.

2. Delegación de voto de los concejales. *(Apartado añadido por acuerdo de Pleno de 18/06/2013, publicado en el BON nº 122 de 27/06/2013)*

a) La concejala que por razón de su maternidad no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro concejal durante las seis semanas siguientes al parto.

La baja por paternidad, la lactancia o el embarazo no son causas para el ejercicio del voto delegado, salvo el supuesto de embarazo de riesgo debidamente certificado por el médico responsable.

b) El concejal que debido a su hospitalización o por enfermedad grave debidamente acreditadas, no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro concejal.

c) La acreditación de la baja médica se efectuará mediante la presentación del correspondiente certificado médico firmado y con indicación del número de colegiado, en el que constará la gravedad de la enfermedad que se padece.

d) El voto delegado solo será posible en las sesiones plenarios, nunca en comisiones o sesiones de trabajo o en otras circunstancias que requieran votación.

e) Ningún concejal podrá ostentar más de un voto delegado.

f) El número de votos delegados no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, la mitad del total de concejales miembros de la Corporación.

g) El periodo de delegación de voto no podrá ser, en ningún caso, superior a un año.

Artículo 36.º Las votaciones serán:

a) Ordinaria, la que se manifieste por signos convencionales de asentimiento y disentimiento, como por ejemplo la mano alzada.

b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno al ser nombrado, diga "sí" o "no, según los términos de la votación.

c) Secretas, las que se realizan por papeleta que cada Concejal vaya depositando en una urna y que se emitirán en los supuestos contemplados en la ley, salvo causa justificada.

Artículo 37.º La adopción de los acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal.

Los Concejales podrán instar del Secretario que se haga constar expresamente en el acta el sentido en que se emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que se hubiere votado en contra.

En todo caso, queda garantizado el derecho de todos los Concejales a hacer constar en acta el sentido de la explicación de su voto.

Artículo 38.º Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno, cuando tengan carácter decisorio se publican y notifican en la forma prevista por las leyes, así como las Ordenanzas Municipales y Planes urbanísticos.

Artículo 39.º Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes.

Artículo 40.º Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos de la Corporación antes de ser aprobadas las actas que las contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en ese sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

CAPÍTULO I

Artículo 41.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.d de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento crea, como órganos complementarios, las siguientes Comisiones Informativas, con la denominación y composición que a continuación se expresan:

- Agricultura y Ganadería
- Bienestar Social
- Cultura y Juventud
- Deportes
- Educación
- Festejos
- Industria y Comercio
- Medio Ambiente
- Sanidad
- Turismo
- Urbanismo y Obras Públicas

-Comisión Especial de Cuentas

No obstante, el Pleno, por mayoría simple, podrá acordar la existencia de otras Comisiones para temas específicos o de carácter permanente y general.

Artículo 42.º Las Comisiones Informativas estarán integradas de forma que su composición global se acomode a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos. No obstante, cualquier Concejal no miembro de una Comisión puede acudir con voz pero sin voto a las sesiones de cualquier Comisión.

Los grupos municipales podrán invitar a vecinos para que acudan a las Comisiones, que no tendrán voto, y que serán elegidos por el Presidente de la misma.

Artículo 43.º Las Comisiones Informativas son órganos cuya función es el estudio, informe, preparación de los asuntos municipales correspondientes a su tema, siendo sus conclusiones sometidas a la decisión del Pleno, con la única excepción de los que sean declarados de urgencia por el propio Pleno.

Artículo 44.º Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más Comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 45.º Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o Concejal delegado por éste a tal efecto, al menos con 48 horas de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigido a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 46.º De cada reunión se levantará acta en que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos archivándose las actas en el Ayuntamiento.

Artículo 47.º El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones y actuará como Presidente efectivo de cada una; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 48.º Las Comisiones podrán requerir en sus reuniones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable del área para que informe sobre un tema concreto.

TÍTULO III

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 49.º La Comisión Especial de Cuentas estará compuesta por los concejales designados por cada grupo Municipal en proporción a la representación de cada grupo en el Ayuntamiento, y estará asistida por el Interventor municipal.

Artículo 50.º Esta Comisión tendrá como función analizar e informar las cuentas generales de la gestión del presupuesto y las cuentas del patrimonio. A tal efecto, se facilitará por la Alcaldía trimestralmente y en todo caso, antes del 30 de junio de cada año, la documentación correspondiente para poder desarrollarse esta función.

Artículo 51.º Una vez analizadas las cuentas por la Comisión, ésta emitirá un informe sobre las mismas que será elevado al Pleno de la Corporación para su conocimiento por éste.

Artículo 52.º En todo caso, la Comisión Especial de Cuentas emitirá dictamen preceptivo a la aprobación por el Pleno de las cuentas anuales, emitido el cual, se dará por concluido el periodo de sus sesiones en ese año.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

CAPÍTULO I

Artículo 53.º 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta Ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1.º La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2.º La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 54.º El Alcalde podrá delegar el ejercicio de atribuciones delegables en los Tenientes de Alcalde sin perjuicio de la delegación específica que, para cometidos concretos, pueda realizar en favor de cualquier concejal.

Artículo 55.º El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la Comunidad vecinal, con excepción de los relativos a la Hacienda Local y siempre de conformidad con lo dispuesto por la legislación del Estado y de la Comunidad Foral (Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, Reguladora de Consultas Populares de Ámbito local (publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 6 de noviembre de 2002; Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre de 2002), al respecto.

CAPÍTULO II

DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 56.º Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde.

Artículo 57.º Los Tenientes de Alcalde sustituyen por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 58.º El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde dentro del límite del tercio del número legal de concejales.

Artículo 59.º Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas sin haber conferido la delegación, le sustituirá el Teniente de Alcalde o quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

CAPÍTULO III

MOCIÓN DE CENSURA AL ALCALDE

Artículo 60.º De conformidad con lo dispuesto en la modificación primera de la Ley 8/1999, respecto al artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se refleja el funcionamiento de la moción de censura que será como sigue:

1.-La moción de censura deberá ser propuesta, al menos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

2.-El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas, debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario General, comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto, la correspondiente diligencia acreditativa.

3.-El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

4.-El pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

5.-La Mesa se limitará a dar lectura de la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuviesen presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

6.-El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde si esta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales que legalmente componen la Corporación.

7.-Ningún Concejal puede firmar durante su mandato, más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en los artículos precedentes.

8.-La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

CAPÍTULO IV

CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 61.º El Alcalde podrá plantear al pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

-Los presupuestos anuales.

-El Reglamento Orgánico.

-Las Ordenanzas Fiscales

-La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

Artículo 62.º 1.-La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior, figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la L.B.R.L. para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

2.-Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

3.-En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección de nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas del artículo 196 L.R.E.G.

4.-La previsión contenida en el número anterior, no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso, se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto, si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera

5.-Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

6.-Los Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Así mismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

TÍTULO V

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 63.º Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral a no ser que hayan abandonado el Partido, Coalición o Agrupación Electoral por la que concurren a las elecciones, en cuyo caso se integrarán en el Grupo Mixto.

La lista que sólo haya conseguido un Concejales tendrá derecho a que éste se le considere a efectos corporativos, como grupo.

Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 64.º Los Concejales que no se integren en el grupo que corresponda su lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado constituirán un Grupo Mixto.

Durante el mandato de la Corporación ningún Concejales podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente salvo en el Grupo Mixto.

Artículo 65. A) Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes que se presentan en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

B) En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

C) De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la 1.ª sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado A) de este artículo 90.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al grupo mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado, asimismo, por correspondiente portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior se integrarán automáticamente en el grupo Mixto.

Artículo 66.º Corresponden a los grupos municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso por el presente Reglamento, a aquellos componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

TÍTULO VI

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES

Artículo 67.º Son derechos de los concejales municipales los que expresamente se reconocen las leyes y especialmente los siguientes:

- 1.-Participar en las sesiones plenarias del Ayuntamiento y en las modalidades que se determinen en este ROM, en las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y otros órganos del Ayuntamiento, representativos.
- 2.-Recibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que les corresponden según los criterios generales establecidos en este Reglamento y en función de las respectivas dedicaciones.
- 3.-Obtener del Alcalde, y otros órganos de Gobierno del Ayuntamiento, toda la información relativa a los asuntos municipales que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y en los términos regulados en este Reglamento.
- 4.-Impugnar los acuerdos y disposiciones municipales en los términos establecidos en la legislación general y común.
- 5.-Disponer de los medios materiales para llevar a cabo su función en los términos determinados en este Reglamento.
- 6.-Recibir de los ciudadanos o entidades que lo deseen, así como convocarlos en las dependencias municipales, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o de su representación.

Artículo 68.º Son deberes de los Concejales aquellos que se determinan en las leyes u otras disposiciones que sean de aplicación y en especial los siguientes:

1.-Asistir a los plenos municipales y a las reuniones de otros órganos municipales de los cuales sean miembros.

2.-Formular la declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente registro de intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.

3.-Respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso por razón de su cargo y en los términos previstos en este Reglamento.

4.-Respetar las normas vigentes en cuanto a incompatibilidades.

5.-Comunicar a la Alcaldía las ausencias del término municipal de duración superior a una semana.

El Alcalde podrá sancionar los incumplimientos de los deberes de los concejales en los términos que autoriza la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DEDICACIONES Y DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 69.º El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro del presupuesto, el número de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, así como el volumen total de los fondos dedicados a estos efectos y las retribuciones o indemnizaciones individuales que correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

Artículo 70.º El nombramiento de cualquier Concejal con carácter de dedicación exclusiva o parcial, habrá de ser aceptado expresamente por éste y será comunicado al Pleno. La condición de dedicación exclusiva, implicará el alta en el régimen general de la Seguridad Social y dará derecho a obtener las retribuciones fijadas por el Pleno en el presupuesto a estos efectos.

El régimen de dedicación exclusiva supondrá la dedicación plena del Alcalde o Concejal a las tareas municipales que le sean encomendadas y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación u ocupación lucrativa o que suponga detrimento de sus obligaciones hacia el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de dedicaciones marginales a asuntos relacionados con el patrimonio personal o familiar.

Artículo 71.º Las indemnizaciones, dietas, etc., serán determinadas por el Pleno municipal dentro del presupuesto en atención a los siguientes principios:

Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho, en los términos establecidos en el presupuesto, a las dietas e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación que ejerzan responsabilidades de gestión y a los que no se les haya reconocido dedicación exclusiva.

Asimismo el presupuesto podrá fijar los derechos de compensación por asistencia genérica de participación en cada uno de los órganos de Gobierno Municipal.

Artículo 72.º Las cantidades antes referenciadas no superarán, en cómputo global, los máximos que al efecto determina la legislación global en la materia.

CAPÍTULO III

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS DE GOBIERNO

Artículo 73.º Los Concejales tienen derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de su cargo, y a acceder a los expedientes administrativos, antecedentes y otra documentación municipal. En consecuencia, es obligación de los órganos de gobierno municipal la de facilitarles la información señalada, respondiendo de este deber ante el Pleno municipal sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Artículo 74.º Para la efectividad de lo dispuesto en el número anterior cualquier miembro de la Corporación podrá dirigirse al funcionario responsable pidiendo la consulta de determinada documentación. (Todo funcionario estará obligado a facilitar este acceso, salvo cuando por cautelas y otros impedimentos tenga que dirigirse la petición al Alcalde, quien ordenará al departamento administrativo correspondiente se facilite la información, o denegará, la petición en los términos que más adelante se señalan.

Artículo 75.º El Alcalde una vez recibida la solicitud de información sólo podrá denegarla en los siguientes supuestos:

-Cuando el conocimiento o la difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.

-Si se trata de materias referidas a la seguridad ciudadana o protección civil, la publicidad de aquellas que pueden devenir negativas si se prevé alteración del orden público o creación de estados de inquietud en la población.

-Las materias afectadas en la legislación general sobre secretos oficiales y la limitación del acceso a datos estadísticos.

No obstante, también en los casos señalados, el Alcalde podrá facilitar la información solicitada por un concejal con la condición de que este se comprometa formalmente y por escrito a mantener la confidencialidad de ésta.

Artículo 76.º Las solicitudes de documentación o información habrán de ser atendidas. Las denegaciones de información habrán de ser siempre motivadas.

Artículo 77.º En términos generales, la información habrá de ser consultada en el archivo o dependencias administrativas en que se encuentre. Pero no obstante, se podrá retirar la documentación sin abandonar en ningún caso las dependencias municipales, siendo la responsabilidad del funcionario encargado de su custodia.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE INTERESES

Artículo 78.º En el marco de lo establecido en el arto 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local se creará, en el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento. Dicho Registro se crea en la Secretaría General del Ayuntamiento y se registrá por los siguientes principios:

a) El Registro de Intereses privados estará a cargo del Secretario de la Corporación, y se llevará en libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su posible mecanización previa.

El Libro de Registro de Intereses se abrirá con una providencia del Secretario y el visto bueno del Alcalde. Cada una de las declaraciones será firmada por el interesado y será testificada por el Secretario en su calidad de fedatario municipal.

b) Cada uno de los miembros emitirá declaración jurada de intereses antes de tomar posesión, cada vez que se produzca una variación en sus responsabilidades municipales, o una variación sustancial en los bienes o actividades declaradas y antes de cesar o que expire el mandato. La declaración de intereses de los obligados será requisito previo para el pleno o cualquier otro órgano municipal de la toma de posesión, o admita la variación de responsabilidades o cese del interesado.

c) El término máximo para hacer las declaraciones motivadas por variación de los datos o registrales será de un mes a partir del momento en aquellas se produjeran.

d) La declaración de intereses adoptará la forma de declaración jurada, y en cualquier caso, comprenderá los siguientes conceptos:

-Patrimonio Inmobiliario

-Patrimonio Mobiliario

-Vehículos

-Actividades y ocupaciones mercantiles o industriales

-Trabajos por cuenta ajena

-Ejercicio de profesiones liberales

-Otras fuentes de ingresos

En cada caso, se identificará el propietario o en su caso, las fuentes de ingresos. Cuantificando su valor económico. Asimismo se hará mención explícita de aquellas propiedades o actividades que sean susceptibles de estar en relación directa con la actividad municipal del interesado.

e) El citado registro será público para cualquier ciudadano empadronado en este municipio.

DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 79.º Son derechos de todos los ciudadanos, residentes y transeúntes tanto en los términos previstos en la legislación general como en este Reglamento:

-Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales, para lo cual, el Ayuntamiento arbitrará y habilitará los cauces de información municipal que estime oportunos.

-Acceder a la información y documentación municipal política, o a la que estén directamente intervenidos, y a obtener copias o certificaciones de la misma, salvaguardando en cualquier caso los derechos de terceros, y las limitaciones que el Ayuntamiento acuerde cuando la información se pida para fines comerciales.

-Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales o a las autoridades del Estado a través del Ayuntamiento.

-Asistir a las reuniones del pleno del Ayuntamiento, pudiendo participar en las mismas en la forma determinada en este Reglamento.

Artículo 80.º La efectividad de los derechos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida a los ciudadanos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación pública.

CAPÍTULO II

CONSULTA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 81.º Todos los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación municipal que tenga la consideración de pública, o a la que estuviesen directamente interesados, y a obtener copias y certificaciones de ésta.

Artículo 82.º En ningún caso tendrá la consideración de pública, la documentación que pueda afectar a la intimidad de las personas, y a otros supuestos señalados en el título y en relación con las limitaciones al derecho o la información de los concejales.

Artículo 83.º El acceso a la documentación histórica o a la que obre en el Archivo o Registros del Ayuntamiento, no tendrá más limitación que la establecida con carácter general por la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 84.º Aunque no sea considerada como pública, el ciudadano tendrá derecho a acceder a la documentación que le afecta directa y personalmente, salvaguardando en cualquier caso los derechos de terceros.

Artículo 85.º El acceso a los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno se tramitarán mediante la solicitud cursada al Secretario de la Corporación. En los demás casos la información es solicitada al Alcalde,

Artículo 86.º Solicitada la consulta, ésta se autorizará de forma inmediata o en un término no superior a diez días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá formalmente concedida la autorización si no hay respuesta expresa.

Artículo 87.º En cualquier caso, la denegación habrá de ser motivada y justificada en alguno de los supuestos señalados expresamente en la legislación aplicable o en este Reglamento.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 88.º Los ciudadanos podrán dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal, en petición tanto de aclaración como de actuaciones municipales. La petición se cursará por escrito, y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

Artículo 89.º Todo ciudadano podrá formular a cualquier miembro de la Corporación u organismo municipal propuestas de actuación relativos de interés local. El destinatario de la propuesta informará al signatario de la misma del curso que piensa darle. En caso de que la propuesta se incluya en el orden del día de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento, el Secretario de ésta tramitará en el plazo máximo de quince días copia de la parte correspondiente del acta de la sesión al autor de la propuesta: así mismo en estos casos, el presidente del órgano colegiado podrá requerir al autor de la propuesta a fin de que asista a la sesión correspondiente a fin de participar en su defensa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de Delegación de Funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto refundido del reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FALCES (NAVARRA)

BOLETÍN Nº 73 - 13 de junio de 2008

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el pasado 28 de febrero de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento especial para la concesión de títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de la Villa de Falces.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra (número 42, de 2 de abril de 2008) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan formulado ningún tipo de reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación del Texto íntegro del Reglamento especial para la concesión de títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de la Villa de Falces.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FALCES (NAVARRA)

Preámbulo

El artículo 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, posibilita el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos, así como el de miembros honorarios de las Corporaciones Locales, en atención a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que pudieran concurrir en quienes resulten galardonados con las referidas distinciones.

El propio texto legal citado insta al mayor rigor en las distinciones que se otorguen y señala que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en reglamento especial.

CAPITULO I

De los títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de la Villa de Falces

Artículo 1. Los títulos, honores, condecoraciones y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá conferir en lo sucesivo al Ayuntamiento de la Villa de Falces, a fin de premiar excepcionales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios y dar una prueba de alta estimación a que se hacen acreedores quienes hayan sobresalido de modo extraordinario en su trabajo o actuaciones en relación con la Villa de Falces, se crean los títulos, honores, condecoraciones y distinciones siguientes:

1. Medalla de Oro de la Villa de Falces. Llevará en su anverso el escudo heráldico de la Villa y en el reverso el nombre y apellidos de la persona distinguida y la fecha del acuerdo plenario. Irán prendidas de un pasador de las mismas características, pendiente de una cinta de seda blanca, y se entregará con cada una de ellas un diploma ornado con alegorías a la Villa.
2. Hijo/a adoptivo/a de la Villa de Falces.
3. Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Falces.
4. Alcalde/sa o Concejal/a honorario/a.
5. Cronista Oficial de la Villa.

Artículo 2. Los anteriores títulos, honores, condecoraciones y distinciones constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de la Villa de Falces puede otorgar y, por tanto, para que se mantenga todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 3. La Medalla de Oro habrá de recaer en personas físicas o entidades, y premiará actividades artísticas, científicas, culturales, deportivas, sanitarias o de cualquier otra índole que tengan carácter relevante, a favor de la Villa. Podrá recaer, igualmente, en quienes, habiendo nacido o vivido en la Villa, por razones de su actividad, profesión o dedicación, hayan destacado especialmente en sus respectivas actividades, profesiones o dedicaciones.

Artículo 4. El número de Medallas concedidas no podrá exceder de tres y sólo cuando algún poseedor fallezca podrán concederse otras.

Artículo 5. El título de Hijo/a Predilecto/a constituye la más alta distinción de la Villa de Falces. Podrá recaer en quienes sean de la Villa y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora y honor de la Villa de Falces, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para la Villa de Falces por ella representado.

Artículo 6. Los Hijos/as Predilectos/as se considerarán a todos los efectos como miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado, y a ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

Artículo 7. El título de Hijo/a Predilecto/a no podrá ser otorgado a más de tres personas, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzcan vacantes, y sólo entonces podrá tramitarse nueva propuesta.

Artículo 8. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de una persona que, sin ser de Falces y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente. Podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidad en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 9. Para los anteriores títulos, serán tenidos en cuenta los siguientes méritos:

1. Actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.
2. Servicios prestados a la Villa de Falces.

3. Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de la Villa, actuaciones destacadas en materia asistencia social, enseñanza, deporte, cultura, etc.

4. Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para la Villa no comprendidos en los anteriores numerados.

Artículo 10. Deberá producirse adecuada comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 11. Terminada la instrucción del expediente, el Alcalde elevará informe acerca de si la propuesta está debidamente justificada, para su posterior aprobación en Pleno Municipal.

CAPITULO II

Del nombramiento de Miembros Honorarios

Artículo 12. El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario de la Corporación podrá ser otorgado por ésta, a personalidades de cualquier nacionalidad como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que ha sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Villa y que hayan contribuido especialmente al desarrollo del municipio, en cualquiera de sus ámbitos o facetas.

Artículo 13. La concesión de este título honorífico habrá de ser acordado por el Ayuntamiento en Pleno y deberá contar con el voto favorable de la mayoría legal de miembros de la Corporación.

Artículo 14. Los nombramientos de Alcalde o Concejal honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 15. Los nombramientos de miembros honorarios de la corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la corporación, pero el Alcalde titular o el Pleno podrán encomendarles funciones de representación.

Artículo 16. Los nombramientos anteriormente regulados serán vitalicios y no podrán coincidir en el tiempo, salvo circunstancias excepcionales, debidamente apreciadas por la Corporación, más de tres personalidades vivas distinguidas en cada modalidad.

Artículo 17. Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa un botón de solapa con el escudo de la Villa de Falces.

CAPITULO III

Otras distinciones honoríficas

Artículo 18. El Pleno de la Corporación Municipal, en reconocimiento de méritos o servicios extraordinarios, podrá designar una vía o plaza pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la Villa. Se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido con una actividad laboral o resaltante a la Villa de Falces. El descubrimiento de la placa o inscripción se llevará a cabo en acto público y solemne.

Artículo 19. En el supuesto de que el expediente de denominación de calle vaya a ser resuelto favorablemente, se pedirán antecedentes a efectos de concretar la calle o vía pública asignada y en su caso su clasificación fiscal.

Artículo 20. La iniciativa para la nominación de edificios, vías y plazas públicas corresponderá a la Alcaldía, de oficio, o a instancia de vecinos, asociaciones o miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 21. La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base.

Artículo 22. Durante el plazo de un mes se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 23. En cada sesión constitutiva de una nueva Corporación Municipal se hará entrega, por una sola vez, de una insignia municipal a los nuevos corporativos. La mencionada insignia de solapa reproducirá el escudo municipal.

Artículo 24. El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Falces podrá conceder el título de Cronista Oficial de la Villa de Falces a quienes hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con la Villa y tengan el carácter de cronista por sus escritos continuados sobre temas específicos de la Villa, de su cultura o de su historia.

Artículo 25. Tendrá carácter gratuito y no podrá existir más de un Cronista de la Villa a un tiempo. Independientemente de la concesión del Título, el Ayuntamiento, en su caso podrá encargar, sí lo considerase oportuno, a alguno de los Cronistas Oficiales la redacción de la Crónica Oficial de la Villa de Falces, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuirlas específicamente.

Artículo 26. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de la Villa de Falces habrá de observar las normas reglamentarias consignadas y tener en cuenta que ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen cargos en la Administración ni Central ni Autonómica y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de

jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, o que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 27. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

Artículo 28. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico encaminados a distinguir a las personas, cualesquiera que sea el ámbito de su actividad que hayan destacado por sus méritos, cualidades, o servicios prestados a esta villa, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 29. Todos los nombramientos y distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por acuerdo plenario, previa instrucción de expediente que se iniciará por acuerdo de la Alcaldía, a iniciativa propia o a instancia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación o respondiendo a petición razonada de una persona de reconocido prestigio, organismo, institución o entidad con personalidad jurídica.

CAPITULO IV

De la propuesta y concesión de honores y de distinciones

Artículo 30. Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 31. En las propuestas se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos.

Artículo 32. La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento en Pleno y ha de obtener los votos favorables de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

Artículo 33. La Medalla de Oro de la Villa de Falces se ha de conceder en vida o el año siguiente de la muerte del distinguido.

Artículo 34. El título de Hijo/a Adoptivo/a y el de Hijo/a Predilecto/a se puede conceder en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

CAPITULO V

De la declaración de Luto Oficial

Artículo 35. El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial de Falces, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes de la Villa o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la misma.

Artículo 36. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 37. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en la Casa Consistorial.

CAPITULO VI

De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confieren

Artículo 38. Los nombramientos se oficiarán en acto público y solemne, en fecha a determinar por la Corporación Municipal.

Artículo 39. La imposición de títulos y medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 40. El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajead, padrino, si lo hubiere y portavoces de los Grupos Municipales. En el transcurso del mismo, el Secretario de la Corporación dará lectura al acuerdo de concesión.

Artículo 41. Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación Municipal. Fuera de estas solemnidades podrá utilizar el botón de solapa en el que se reproducirá en miniatura el escudo de la Villa. La medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quien ostente su representación.

Artículo 42. Los Hijos/as Predilectos/as de la Villa de Falces, tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Villa de Falces y al uso de la medalla en los actos a que sean convocados.

Artículo 43. Los nombramientos se oficiarán en acto público y solemne, mediante entrega de un título que ha de consistir en un pergamino (una medalla en la forma y tamaño que se determine, en la que constará expresamente la transcripción de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Falces) con la siguiente leyenda:

"El Ayuntamiento de la Villa de Falces, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a el merecido y honroso título de hijo/a predilecto/a de Falces, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses sociales y materiales de esta villa.

En la Villa de Falces, a de de

Artículo 44. El título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin ser de la Villa de Falces y siendo, o no, residentes en la misma, tengan

con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Falces y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Ayuntamiento de la Villa de Falces, deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a el título de Hijo/a Adoptivo/a de Falces, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses sociales y materiales de esta villa.

En la Villa de Falces, a de de

CAPITULO VII

De la pérdida de los derechos del uso de las distinciones y honores

Artículo 45. La concesión de la distinción puede ser revocada si el titular ha sido condenado por algún hecho delictivo, o ha realizado actos o manifestaciones contrarios a la Villa de Falces, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento. La revocación, en todo caso, necesitará expediente previo incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

CAPITULO VIII

Del Libro de Oro de la Villa de Falces y Libro de Registro de los honores, condecoraciones y distinciones

Artículo 46. Se crea el "Libro de Oro de la Villa de Falces", en el que se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades relevantes que visiten la Villa, que el Alcalde indique, para que quede constancia de ello.

Artículo 47. Con ocasión de la firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Villa, tales como escudos, placas o metopas.

Artículo 48. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

Artículo 49. El Secretario del Ayuntamiento ha de llevar un registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

Artículo 50. El registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un Libro de honores y distinciones en el que se transcribirán los acuerdos adoptados al efecto. El Pleno ha de determinar el formato y las características.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado por el Pleno Municipal y sea publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE LA VILLA DE FALCES (NAVARRA)

BOLETÍN Nº 104 - 28 de agosto de 1996

El Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos comunales de la villa de Falces.

Contiene las siguientes modificaciones:

- Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003.
- Pleno de 29/07/2004, publicada en el BON nº 102 de 25/08/2004.
- Pleno de 22/01/2008, publicada en el BON nº 21 de 15/02/2008.
- Pleno de 21/12/2009 (aprobación inicial sin alegaciones), publicada en el BON nº 39 de 29/03/2010.

ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE LA VILLA DE FALCES (NAVARRA)

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración y aprovechamiento de los pastos de las Corralizas de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículo 186 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Los pastos comunales constituyen una unidad de explotación conjunta dividida en las siguientes Corralizas:

- 1.- Bergalada y Rebollos.
- 2.- Portillo.
- 3.- Cuenca.
- 4.- Unsón.
- 5.- Cabezo.
- 6.- Olando.
- 7.- Vedadillo-Coballeta.
- 8.- Calón.
- 9.- Val de San Juan.
- 10.- Carricas.
- 11.- Vedado.
- 12.- Caja.
- 13.- Sotos de Arriba y Abajo.
- 14.- Valovero.

El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Falces se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

Serán beneficiarios, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Falces con una antigüedad de tres años.
- e) Residir efectiva y continuadamente en Falces al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Falces.
- e) *(Modificado por Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003)* Dedicarse a la actividad ganadera, acreditando esta profesión en forma suficiente a juicio de este Ayuntamiento. Para la ganadería ecológica, tener el ganado adscrito al Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (C.P.A.E.N.) y presentar el proyecto que se cita en el siguiente artículo.

e) Tener ganado encatastrado en el Ayuntamiento de Falces.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. NO obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTÍCULO 3.- *(Añadido por Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003):*

Ganadería ecológica.

Se considerará a los efectos de esta Ordenanza, ganadería ecológica aquella que figura inscrita en el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (C.P.A.E.N.) o en periodo de transición.

El aprovechamiento de los pastos para la adjudicación de la ganadería ecológica en la Reserva que se hace para tal fin, se realizará con la señalización de los períodos de veda para los cerros y cultivos en su caso, que permitan una mejora medioambiental, encaminados hacia un desarrollo sostenible de los mismos.

Igualmente se permitirá, previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, el pastoreo en el arbolado de pino, como excepción a lo dispuesto en el artículo 13, a) de la presente Ordenanza, en las condiciones que el mismo señale.

Los solicitantes de la misma, deberán presentar una Memoria o Proyecto, con las condiciones de explotación en que se compromete a realizar el aprovechamiento que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, que deberá ser aprobado previamente por el muy ilustre Ayuntamiento de Falces.

En el supuesto de no existir peticionarios para este tipo de explotación, la Reserva para ganadería ecológica se podrá adjudicar para la ganadería tradicional.

ARTÍCULO 4.-

El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Falces que no se aprovechan directamente los pastos cuando el beneficiario dé de baja su ganado en el Registro de Riqueza Pecuaria de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DE APROVECHAMIENTO ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

(Modificado por Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003):

Plazo de aprovechamiento adjudicación vecinal directa.

El plazo de adjudicación será de ocho años a contar desde 1 de octubre de 2004, al 30 de septiembre de 2012, sin que proceda, en principio, prórroga alguna.

El plazo de adjudicación será de OCHO AÑOS a contar desde 1 de octubre de 1.996 al 30 de septiembre de 2.004, sin que proceda, en principio, prórroga alguna.

Finalizado el mismo se realizará nueva adjudicación en la forma señalada en la presente Ordenanza.

(Añadido por Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003):

En el caso de adjudicación para ganadería ecológica el período inicial de un nuevo proyecto será por un plazo de 12 años, finalizado el cual se realizará por el plazo general de 8 años señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6.-

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural del Gobierno de Navarra podrá realizar, por encargo del Ayuntamiento de Falces, un cálculo de la carga ganadera que es capaz de soportar cada una de las Corralizas.

ARTÍCULO 7.- VALORACIÓN DE LOS PASTOS.

El precio de la adjudicación se establece en el ochenta y cinco (85) por ciento del valor real de los pastos al uno de octubre de 1.996, resultando para cada Corraliza el que sigue, incluido el correspondiente corral:

CORRALIZA	ADJUDICACIÓN	SUPERFICIE (robadas, aprox.)
1. Bergalada y Rebollos	1.025.000 PTAS.	4.425
2. Portillo	1.441.000 PTAS.	5.624
3. Cuenca	938.000 PTAS.	7.203
4. Unsón	797.000 PTAS.	3.039
5. Cabezo	562.000 PTAS.	6.657
6. Olando	333.000 PTAS.	647,8
7. Vedadillo-Coballeta	562.000 PTAS.	3.264
8. Calón	RESERVA	202
9. Val de San Juan	862.000 PTAS.	7.314

CORRALIZA	ADJUDICACIÓN	SUPERFICIE (robadas, aprox.)
10. Carricas	770.000 PTAS.	4.173
11. Vedado	1.057.000 PTAS.	8.383
12. Cajo	1.716.000 PTAS.	7.269
13. Sotos de Arriba y Abajo	RESERVA	475
14. Valovero	1.357.000 PTAS.	5.750

(Añadido por Pleno de 18/12/2002, publicada en el BON nº 16 de 05/02/2003):

La última actualización para el periodo 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2002, según acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2001, ha sido la siguiente:

CORRALIZA	SUPERFICIE (ROBADAS)	ACTUALIZACIÓN (PESETAS)	ACTUALIZACIÓN (EUROS)
Vedado	8.383	1.146.130	6.888,38
Carricas	4.173	834.929	5.018,02
Unsón	3.039	864.206	5.193,98
½ Cuenca Arriba (54,62%)	3.934	555.526	3.338,70
½ Cuenca Abajo (45,38%)	3.269	461.570	2.774,09
Val de San Juan	7.314	934.687	5.617,58
El Cajo	7.269	1.479.417	8.891,48
Bergalada y Rebollos	4.425	1.111.432	6.679,84
½ Portillo Abajo	2.812	781.255	4.695,44
½ Portillo Arriba	2.812	781.255	4.695,44
Valovero *	5.750	1.471.426	8.843,45
Cabezo *	6.657	609.390	3.662,51
Vedadillo-Coballeta	3.264	596.855	3.587,17
Total	63.101	11.628.080	69.886,17

Por acuerdo de Pleno de fecha 5/08/2002 se modificó la superficie de las Corralizas de Valovero* y Cabezo*, para la creación de una RESERVA PARA GANADERÍA ECOLÓGICA de 2.489 robadas, formada por 860 robadas de VALOVERO más 1.629 robadas de CABEZO. En la corraliza del Cabezo hay además 792 robadas de pinares.

- De la Corraliza de Valovero, se descuenta un total de 860 robadas, que corresponden a la Parcela nº 210 del Polígono 14, con una extensión de 380 robadas y el 30% de la Parcela 204 del Polígono 14, equivalente a 480 robadas.
- De la Corraliza de Cabezo, se descuenta 1.629 robadas, que corresponde al 70% restante de la Parcela 204 del Polígono 14, que supone 1.121 robadas, más la Parcela 20 del Polígono 14 con 1.206 robadas, más la Parcela 261 del Polígono 15 con una superficie de 94 robadas. Del total de 2.421 robadas, hay 792 robadas de pinares.

CORRALIZA	Sup. Robadas	Valoración 1/10/01 al 30/09/02 Ptas	Nueva superficie robadas.	Nueva Valoración 1/10/01 al 30/09/02 Ptas	Nueva Valoración 1/10/01 al 30/09/02 Euros
Valovero	5.750	1.471.426	4.890	1.251.351	7.520,77
Cabezo	6.657	609.390	5.028	460.263	2.766,24
TOTAL	12.407	2.080.816	9.918	1.711.614	10.287,01
RESERVA para ganadería ecológica:	860 + 1629 = 2.489	220.074+149.121=369.195 Ptas.			2218,91
En el supuesto que se autorizara el pastoreo en los pinares del Cabezo, la valoración se actualizaría en función del nuevo aprovechamiento.					

Por acuerdo de Pleno de fecha 22/01/2008, publicado en el BON nº 21 de 15/02/2008 se añade la siguiente addenda:

CORRALIZA	SUPERFICIE (HAS.)	VALORACIÓN 01/10/07 AL 30/09/08
Macaya (Parte parcela 169 Polígono 13)	10,00	194,00

Si fuera para ganado de reses bravas, correrá por cuenta del adjudicatario la realización del vallado, con las medidas de seguridad necesarias.

Por acuerdo de Pleno de fecha 21/12/2009 (aprobación inicial sin alegaciones), publicado en el BON nº 39 de 29/03/2010 se añade la siguiente addenda:

Con motivo de las instalación de hidrantes de agua procedente del Canal de Navarra, en cuatro corrales: Valovero, corral de Polainas en la parcela 14-228B; del Arquillo en la parcela 14-238; Rebollos-Vergalada en la parcela 19-645 y de Ponfollas en la parcela 19-280AJ y AK, se aplicará a los adjudicatarios de las hierbas la siguiente tarifa:

– Las cuotas fijas anuales de la Sección PAA (pequeños aprovechamientos agropecuarios) que corresponden a la cuota de servicio e importe explotación, que la Comunidad de Regantes del Sector IV-3 del Canal de Navarra gira el Ayuntamiento y que se repercutirá íntegramente al adjudicatario de las hierbas, más el reintegro del consumo en m³ que cada uno realice.

– (A título meramente informativo los gastos unitarios fijos del año 2009 son de 258,08 euros y la tarifa variable del consumo es de 0,0237 euros/m³). Para el año 2010 y siguientes se actualizará con el IPC anual).

ARTÍCULO 8.-

El precio de la adjudicación se revisará anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores o ganadero, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

El precio de la adjudicación será abonado al M. I. Ayuntamiento por trimestres vencidos, en cuatro soluciones trimestrales los días 1º de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Si transcurrido 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda, dicho importe se verá incrementado en el 10 por ciento, siguiéndose en caso de impago la vía ejecutiva, sin perjuicio de entenderse anulada la adjudicación.

ARTÍCULO 9.-

Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar una fianza en metálico o aval bancario a favor del Ayuntamiento, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación, que lo es por 8 años. Fianza que podrá ser actualizada, conforme a lo previsto en el artículo anterior, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

ARTÍCULO 10.-

El Adjudicatario deberá satisfacer los impuestos actualmente establecidos o que puedan establecerse durante el período de disfrute de las hierbas.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento de Falces, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 160.2 de la Ley Foral de Administración Local, puede reservarse hasta una quinta parte de la superficie de los pastos comunales para su adjudicación anual, por si hubiese nuevos adjudicatarios.

Esta zona de Reserva son las de los Sotos de Arriba y Abajo y de Calón, con una superficie aproximada de 475 y 202 robadas, respectivamente.

ARTÍCULO 12.-

El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos e la citada Ley Foral y sus reglamentos.

ARTÍCULO 13.-

De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el M. I. Ayuntamiento fija las siguientes condiciones:

A) Las parcelas de secano en general, solo se pueden labrar a partir del 15 de marzo del año siguiente al que estuvieren sembradas, así como cultivar en las mismas leguminosas ni otra clase de productos el año en que deban estar en descanso, respetándose siempre la alternativa de año y vez.

B) Queda prohibida la modificación de las alternativas de siembra, aunque hubiese entendimiento mutuo entre ganaderos y parceleros. Estas concesiones son de exclusiva competencia municipal y solo el M. I. Ayuntamiento podría otorgarlas con el consentimiento previo de los adjudicatarios de las hierbas y parceleros.

C) En el caso de que los agricultores roten cerros o parcelas comunales, el ganadero dará cuenta a la Alcaldía por medio del guarda, por escrito, para que el M. I. Ayuntamiento adopte las medidas necesarias en orden a la corrección de tales abusos e imposición de las sanciones que procedan.

D) Serán imputables a los ganaderos y parceleros los daños que se produzcan en las Corralizas, y en general, las infracciones serán sancionados por el M. I. Ayuntamiento con arreglo a la presente Ordenanza, entregándose en su caso

el importe que se recaude por mengua de pastos al adjudicatario de la Corraliza. Para que la Alcaldía pueda instruir expediente a estas faltas, será indispensable que el damnificado dé cuenta por escrito en el plazo de un mes de la Comisión del hecho motivo de la denuncia.

E) CULTIVO EN LOS SOTOS, CHOLLO, CORTES, CALÓN, OLANDO y ARQUILLO.

El ganado del adjudicatario de las hierbas y pastos de estos términos aprovecharán la hoja de maíz, remolacha, etc. que se produzca en régimen de regadío, estándose a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza de Comunales de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente en sesión del Pleno de fecha 21.01.88 y que dice así:

"A fin de que el ganadero o beneficiarios de las hierbas y pastos comunales de las parcelas de regadío, puedan aprovechar debidamente la hoja de remolacha o rastrojeras de otros cultivos que se realicen, se establece que cuando el cultivo sea remolacha o maíz, no se podrá laborar dichas parcelas comunales hasta que transcurran cuando menos diez días desde que se levante el fruto y si el producto fuese cereal, no podrá, una vez recogida la cosecha, regar la parcela antes del 20 de agosto y tampoco podrá realizar labor alguna en la misma antes del día 1º de septiembre".

Tampoco podrá aprovecharse las hierbas o pastar, hasta pasados cinco días después de llover.

En el Arquillo queda prohibido asiestar o pasar el ganado los días festivos de los meses de junio, julio y agosto, por estar concurrido dicho paraje por vecinos o visitantes, salvo paso para abrevar que será señalado convenientemente.

F) El M. I. Ayuntamiento podrá autorizar el pastoreo y permanencia del ganado bravo que se lidie en las fiestas patronales o en otras fechas del año, solamente en el tiempo necesario, sin indemnización al rematante respectivo por la merma de los pastos que la permanencia de dicho ganado pueda ocasionar.

G) El M. I. Ayuntamiento se reserva el derecho de plantar arbolado en cualquier corraliza, en la superficie que desee, rebajando el importe de la adjudicación en la parte proporcional, previa tasación, al adjudicatario de la Corraliza, si la merma fuese estimable.

H) Se reserva igualmente el M. I. Ayuntamiento, para sus propios fines, los del vecindario o concesiones a terceros, el derecho de extraer arena, grava, piedra y similares, en cualquier Corraliza, sin que los ganaderos puedan reclamar por mermas de las hierbas, etc.

I) El M. I. Ayuntamiento se reserva también la facultad en todo tiempo y en cualquier Corraliza, de ocupar terrenos para edificaciones, caminos, servidumbres, industrias y otros usos beneficiosos para la comunidad, en la superficie necesaria; más si éstas superficies mermaren de modo apreciable el pastoreo, previa tasación, el M. I. Ayuntamiento indemnizará al ganadero de los perjuicios que se le irrogaren dentro de la vigencia de la adjudicación.

ARTÍCULO 14.- LUGARES DONDE NO PUEDE PASTAR EL GANADO Y PROHIBICIONES.

Los adjudicatarios respetarán los siguientes lugares donde no se puede pastar con el ganado:

- a) El arbolado de pino, según normas del Gobierno de Navarra,
- b) Las plantaciones de chopo en los dos primeros años.
- c) Los bosquetes que plante el Gobierno de Navarra o el Ayuntamiento.
- d) Los recintos cerrados, como El Salvador.
- e) El Castro y Chorrón, y en general, en la periferia de la localidad, aún cuando eventualmente se produjeran pastos, ya que los mismo no se incluyen en las Corralizas que se adjudican, excepto el derecho de paso.

QUEDA PROHIBIDO:

- a) Bañar el ganado en las balsas del término municipal.
- b) Quemar rastrojeras sin las debidas autorizaciones señaladas por el Gobierno de Navarra.
- c) Roturar comunes. En el caso de roturaciones abusivas, el M. I. Ayuntamiento no está obligado al pago de indemnización al adjudicatario, pero el ganadero puede exigir civilmente los perjuicios al roturador y el Ayuntamiento recuperar las extensiones detentadas ilegalmente.

ARTÍCULO 15.- PASOS A CORRALIZAS, FINCAS PARTICULARES, ESQUILEO, CASCO URBANO, BALSAS Y MAJADALES, COLMENAS DE ABEJAS.

A) Ningún ganadero podrá pasar con sus ovejas a otra Corraliza, ni aún con el pretexto de disfrutar de las hierbas existentes en fincas particulares, aunque fueren de su propiedad, ni bajo alegación de que su dueño le han concedido autorización para ello. Excepto cuando se establezca ganado en fincas propiedad del ganadero o en fincas de arrendamientos históricos del mismo, en cuyo caso podrá transitar con el ganado un máximo de dos veces al mes.

B) La muga entre las Corralizas de Cajo y Val de San Juan, ambos en término de Cortes, continuará recta hasta el río Arga, agregándose así a la segunda el llamado Soto de Cortes, con su manga o pasadizo por la orilla del Río.

- El adjudicatario de la Corraliza de Cabezo dará paso al de Valovero, para abrevar en el Arquillo, en caso de necesidad y para que éste pueda abrevar también en la margen izquierda del Río.

- El adjudicatario de la Corraliza de Cuenca tendrá derecho a entrar y a abrevar en la fuente de Unsón, pudiendo igualmente pernoctar en el corral de Lumberri; si bien para abrevar en dicha fuente el adjudicatario y el Ayuntamiento nombrarán un práctico que señale el paso suficiente.

- El adjudicatario de la Corraliza de Valovero tendrá obligación de dar paso al ganado que se encuentre pastando en la del Cabezo, a fin de que pueda abrevar en la balsa de Badarán sita en la corraliza expresada.

- El adjudicatario de la Corraliza de Unsón dará paso al rematante de la de Carricas para abrevar, en caso de necesidad, en la fuente de Unsón.

C) PASOS PARA EL ESQUILEO. Los adjudicatarios no pueden impedir el paso del ganado que deba atravesar las Corralizas para el esquileo, tanto a la ida

como a la vuelta de la localidad, hasta donde tengan los pastos, precisamente por los accesos que señale el M. I. Ayuntamiento.

D) PASO POR EL CASCO URBANO. Los adjudicatarios que necesiten atravesar el casco urbano, lo realizarán por el paso existente entre el almacén municipal de Caballeta y la Agrupación San Esteban, subirán a la Mota por detrás del Colegio, y una vez cruzado éste a la altura de los contenedores de voluminosos, bajarán hasta el puente por el camino existente entre la Mota y las Instalaciones Deportivas.

E) PASO PARA LAS BALSAS Y MAJADALES. El M. I. Ayuntamiento se obliga a señalar los pasos necesarios para las balsas y majadales dentro de cada Corraliza, de acuerdo entre una Comisión mixta de ganaderos y del M. I. Ayuntamiento. Señalará también esta Comisión los pasos convenientes a las Corralizas que, teniendo extensiones aisladas, hayan quedado por cualquier circunstancia privadas de acceso para el aprovechamiento de hierbas y pastos.

Si alguna de las balsas existentes en terrenos comunales, no pudiera utilizarse por falta de agua, el ganado que disfruta el pasto de las mismas, abrevará en la balsa que le sea señalada por el Guarda Rural, sin que por ello el adjudicatario de las hierbas de esa Corraliza pueda poner ningún impedimento al paso del referido ganado, exclusivamente para resolver dicha necesidad, ni exigir indemnización alguna por esta obligación que se le impone. La necesidad y la obligación se justificará con una autorización expedida por el Guarda rural.

Los ganaderos adjudicatarios de hierbas comunales no podrán pedir indemnización alguna en el caso de que se secasen las balsas existentes, siendo de su cuenta el abastecimiento de agua para el ganado.

F) No se podrá instalar más de una colmena de abejas por Corraliza. La ubicación de la misma será señalada por el M. I. Ayuntamiento, alejada de los pasos de ganado y de abrevaderos, previo informe del respectivo adjudicatario de hierbas; todo ello sin perjuicio de las distancias señaladas por la LEY 369 del FUERO NUEVO DE NAVARRA.

ARTÍCULO 16.- PLANTACIONES DE VIÑEDO Y ESPÁRRAGO.

El M. I. Ayuntamiento podrá autorizar en cualquier momento la plantación de:

A) VIÑEDOS: En las parcelas comunales que al efecto seleccione, no pudiendo entrar en las mismas el ganado hasta que transcurran tres años. Expirado dicho plazo podrá hacerla, pero sólo desde que se levante la cosecha hasta el 1º de marzo, y guardándose en todo caso las "sobreguas" en la forma de costumbre.

B) ESPÁRRAGOS: Las esparragueras en común, de tratarse de extensiones apreciables, se valorarán en la merma de los pastos, deduciéndose su importe al ganadero en la corraliza afectada y por el tiempo de duración de la adjudicación vigente.

ARTÍCULO 17.- BALSAS.

La conservación y limpieza de las balsas de las Corralizas corresponde al respectivo ganadero y a los agricultores interesados. No obstante, el Ayuntamiento podrá facilitar a estos menesteres peones o conceder ayudas en cuantías voluntarias, en metálico o maquinaria.

Los agricultores tienen prohibido tomar agua de las balsas con recipientes usados con herbicidas, insecticidas y otros productos químicos que se empleen para tratamientos agrícolas. La comisión de estos actos serán sancionados por la Alcaldía.

ARTÍCULO 18.- EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LAS CORRALIZAS.

Las dudas y cuestiones que se susciten sobre la extensión y límites de las Corralizas y sobre la pertenencia de las emplanadas, se resolverá por el Pleno del Ayuntamiento, recabando antes los pertinentes asesoramientos y antecedentes; y de convenir el señalamiento de las mugas con mojones, los gastos ocasionados serían a cargo del adjudicatario de la Corraliza.

ARTÍCULO 19.- CORRALES, ESTIÉRCOLES Y REDILEO.

El estiércol quedará en beneficio del ganadero, que podrá disfrutar libremente de él, debiendo tenerlo extraído antes de finalizar el arriendo, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo cede al M. I. Ayuntamiento.

A) CORRALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL: El adjudicatario se hará cargo de los corrales municipales que hay en su respectiva corraliza, y de los que el Ayuntamiento habilite o construya en el futuro para el alojamiento del ganado, corriendo a su cargo las reparaciones que sean debidas al mal uso del mismo.

Al finalizar el arriendo los adjudicatarios entregarán los Corrales en las mismas condiciones en que los recibieron, saliendo al pago de las roturas, desperfectos y deméritos sufridos.

B) CORRALES DE PROPIEDAD PARTICULAR Respecto a los corrales que los vecinos han levantado en común en distintas épocas con autorización municipal, se estará a los términos de la concesión del Ayuntamiento. En consecuencia, ningún particular podrá decidir unilateral mente derribar estos corrales. Y en cuanto al uso, derechos y obligaciones de tales corrales deberán ponerse de acuerdo ganaderos y particulares.

ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el artículo 38 de la Ordenanza reguladora de Comunes aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 21.01.1988, acompañada además del certificado catastral de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, así como de la relación ordenada de corralizas que desee disfrutar.

ARTÍCULO 22.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

La adjudicación la realizará provisionalmente el Pleno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

ARTÍCULO 23.- RECLAMACIONES.

Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

El Pleno resolverá las reclamaciones formuladas, realizándose, en su caso, la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a:

a) (Suprimido por acuerdo de Pleno de 18/12/2002, publicado en el BON nº 16 de 05/02/2003). Mantener el ganado encatastrado por el tiempo que dure la adjudicación.

- b) No subarrendar ni traspasar los terrenos adjudicados.
- c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento, para que los asigne en la forma que estime conveniente.
- d) Mantener los apriscos y balsas en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el artículo 8.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- 1.- No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- 2.- Abandonar animales muertos sin enterrar.
- 3.- Entrar con ganado en corraliza que no le hay sido adjudicada.
- 4.- Entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza, en perjuicio del cultivo agrario de parcelas comunales.
- 5.- Ocasionar daños en apriscos y balsas para el ganado.
- 6.- No respetar los plazos de adjudicación de las hierbas.

7.- No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por disfrute de hierbas, seguros sociales agrarios u otras tasas o cánones que se pueda establecer.

8.- Subarrendar o traspasar la corraliza que se le haya adjudicado.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La 1ª y 8ª del artículo anterior, con la extinción de la concesión.

La 6ª del artículo anterior, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones se sancionará con multa de entre 25.000 y 50.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

En caso de reincidencia en las infracciones, la sanción se aplicará en el doble de la cuantía señalada.

En supuestos de sucesivas infracciones podrá llegarse, por el Ayuntamiento, a la rescisión de la adjudicación.

ARTÍCULO 27.- ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de ocho años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en la que sea de aplicación.

ARTÍCULO 28.-

(Modificado por acuerdo de Pleno de 18/12/2002, publicado en el BON nº 16 de 05/02/2003):

Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación de la misma, se podrá interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta notificación, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo; o bien

b) Recurso de alzada directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a esta notificación.

RECURSOS.

Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación de la misma, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del

mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o, previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor, a partir del día que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA su aprobación definitiva.

Falces, a 31 de mayo de 1.996

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA
DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS
DE ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

BOLETÍN N° 142 - 23 de julio de 2015

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión de fecha 27 de abril de 2015 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Sometida a exposición pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 89 de fecha 11/05/2015 y en el tablón de anuncios sin que se haya presentado alegación alguna, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por la aprobación definitiva, según el artículo 325, 1, c) de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.–Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.–Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de 5 años.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Para la emisión de esta tarjeta el ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.

La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante.
 - Dos fotografías tamaño carnet.
 - DNI.
 - Certificado de empadronamiento en la localidad.
 - En el caso de renovación, tarjeta caducada.
 - Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.
- En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.
 - Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.–Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.–La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas física o jurídica.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se de audiencia a los interesados.

Disposición transitoria primera.—Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición Final.—La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Disposición Derogatoria.—Queda derogada la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, aprobada definitivamente en sesión del Pleno de fecha 10/08/2006 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 103 de fecha 28/08/2006.

ANEXO 1***Modelo de solicitud***

Datos del titular:

Nombre y Apellidos:

Dirección:

DNI:

Teléfono de contacto:

Datos del vehículo*:

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad:

SOLICITA:

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En, a de del

Firma:

(*) Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Documentos a adjuntar:

–Dos fotografías tamaño carnet.

–DNI.

–Certificado de empadronamiento.

–En caso de renovación, tarjeta caducada.

–Si el solicitante es persona con discapacidad: documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

–Si se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los

servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Si se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o de servicios sociales relativos a personas con discapacidad y de su inclusión social.

Falces, 19 de junio de 2015.–El Alcalde-Presidente, Valentín García Olcoz.

Código del anuncio: L1509401

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRÓNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE FALCES

BOLETÍN N° 135 - 13 de julio de 2018

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el día 05/04/2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en el Ayuntamiento de Falces”, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 81 de fecha 27/04/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Falces, 12 de junio de 2018.–El Alcalde-Presidente, Valentín García Olcoz.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRÓNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE FALCES

PREÁMBULO

El impacto de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico en la Administración, especialmente la primera, obliga a adaptar a las mismas las Ordenanzas y Reglamentos locales en materia de administración electrónica. Se define esta como «el uso de las TIC en las AAPP, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de “derechos de las personas”, el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas. La simplificación administrativa, otro de los principios inspiradores de la reforma legal, se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable, además del derecho a no presentar ningún documento que se origine en cualquier Administración pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley.

Desde el punto de vista de la Administración, ante todo debe implantar los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos. A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente; el archivo, filtrado por el Esquema Nacional de Seguridad, también será único y supondrá el almacenamiento por medios electrónicos, seguro y confidencial, de todos los documentos administrativos que se generen. Desde el punto de vista de la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo estar todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien para tramitar o remitir información. Junto con la firma electrónica asociada directamente a la persona, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas del CORA, especialmente la de Transparencia –y también por su conexión con el

procedimiento electrónico—, justifican la necesidad de la aprobación de la presente Ordenanza.

En cuanto a su estructura, la Ordenanza se organiza en nueve Títulos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El Título I aborda una serie de disposiciones generales en las que se regula tanto el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, como se desarrollan en el ámbito local una serie de principios que han de informar y coadyuvar a la adecuada implantación en el ámbito local del procedimiento administrativo electrónico. Finalmente, se regulan una serie de derechos y deberes de la ciudadanía.

El Título II “El procedimiento administrativo electrónico” tiene por objeto incorporar las claves en la tramitación del procedimiento partiendo de la simplificación administrativa, en sus diferentes vertientes, como eje sobre el que ha de girar el funcionamiento de la Administración pública. Especial incidencia adquieren en el mismo, los aspectos regulatorios de la notificación electrónica, como una de las mayores garantías del procedimiento para los ciudadanos y el archivo electrónico, como uno de los principales retos a los que se enfrentan las Entidades Locales en la implantación de la administración electrónica, carentes de una regulación propia en esta materia, por lo que la ordenación incluida en este Título pretende dar respuesta a esta carencia, ofreciendo solución a las singularidades propias de la Administración local.

El Título III tiene por objeto regular la sede electrónica en el ámbito local, desarrollando el procedimiento de creación de las mismas, sus características y contenido mínimo, así como cuestiones relativas a la seguridad y responsabilidad de la sede.

Por su parte, el Título IV regula la identificación y firma electrónica, tanto de los ciudadanos y empresas usuarios externos de los servicios electrónicos, como de los empleados públicos, así como otros certificados de la actualización administrativa automatizada. Desde el punto de vista técnico se trata del Título quizá más complejo de la norma, debiendo adaptarse en todo caso a tanto a las leyes de régimen jurídico y procedimiento, como al ReIDAS europeo. En primer lugar, el Ayuntamiento debe hacer efectiva la obligación legal de que “la relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos”. Además, “cada Administración pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos”, por lo que en este punto la Ordenanza se adhiere a lo que establezca el anexo de perfiles de certificados de la política de firma de la AGE, en cuanto a la expedición de sus propios certificados de sello. Se mantiene, en todo caso, la necesidad de regular la publicidad de la relación de sellos, en especial para decir que se publiquen en la sede electrónica, de acuerdo con lo recogido en el Título correspondiente. Por otro lado, razones de operatividad nos llevan a regular que todo punto de acceso electrónico contendrá una sede electrónica. En este caso, dado que la sede debe disponer de un certificado cualificado de autenticación de sitio web o medio equivalente (ex. Artículo 38.6 de la Ley 40/2015), resulta aceptable que

esta información no deba ser autenticada de nuevo. En todo caso, la Administración tiene aquí una oportunidad de habilitar la firma electrónica manuscrita en tableta, también prevista para el ciudadano, y que sería necesaria para la firma de actas en inspecciones en movilidad, por ejemplo, así como otros sistemas de firma electrónica.

En cuanto a la firma de los interesados, se establece que los diferentes sistemas de identificación electrónica que se admitan deberán encontrarse alineados con lo establecido, para cada sistema de información, por el Esquema Nacional de Seguridad. Además, el auge de la figura del representante, invita a admitir de forma expresa sólo los certificados de persona física representante de persona jurídica o de entidad sin personalidad jurídica. Por lo que se refiere a los “sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan”, se admite, previa la correspondiente adhesión, el uso de los sistemas de identificación incorporados a Cl@ve, que serían Cl@ve Permanente, Cl@ve PIN y Cl@ve Firma (el certificado DNI-e con clave centralizada expedido por la Dirección General de la Policía); y también, previo el correspondiente procedimiento, cualquier otro sistema de identificación, público o privado, que garantice el cumplimiento del ENS y del ReIDAS, en función del nivel de seguridad.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, se indica que la corporación admite todos los sistemas de identificación aceptados por la Administración General del Estado, si bien los mismos podrán emplearse en los trámites para los cuales resulten apropiados en atención a su nivel de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el ENS y, por remisión, por el ReIDAS. Por este motivo:

- a) El uso del sello electrónico implicará que la actuación se atribuye directamente a la persona jurídica, sin que exista representante.
- b) El uso del sello electrónico no se podrá sujetar a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.
- c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

Por lo que respecta a otros sistemas de identificación y firma, no hemos querido perder la oportunidad de prever (e incorporar opcionalmente por cada corporación) el uso de la firma electrónica manuscrita capturada en tablet, que sería de uso en operaciones presenciales (OAC). No se trata de un sistema de firma electrónica avanzada, pero es igualmente útil de acuerdo con los principios de eficacia y servicio.

La conexión entre la transparencia y la administración electrónica constituye una relación básica para garantizar la efectiva consecución de los objetivos de implantación de la transparencia como una herramienta de mejora de la calidad democrática de las instituciones. Por ello el Título V se dedica a regular la interacción entre ambas nociones a través del carácter instrumental de la

administración electrónica, en la doble dimensión de la transparencia, publicidad activa y derecho de acceso a la información, sin olvidar el siguiente paso en la generación de valor público a través de la reutilización de la información y el valor como herramienta de difusión del tablón de edictos y anuncios, ahora ya en su dimensión electrónica.

En todo caso, la regulación recogida en este Título debe entenderse como complementaria a la regulación que, en su caso, pudiera haber aprobado el Ayuntamiento de Falces, así como de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP, partiendo de la base de la interrelación entre la transparencia y la administración electrónica

El Título VI nace con la motivación de crear y regular el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Falces y sus organismos vinculados o dependientes así como el papel que juegan las oficinas de asistencia en materia de registros en su servicio y ayuda a la ciudadanía. Adicionalmente se regulará el cómputo de plazos en el registro y la aportación de documentos por parte de la ciudadanía al procedimiento administrativo bajo una perspectiva clara de eliminación de burocracia y reducción de cargas administrativas a la sociedad.

Incorpora la Ordenanza un Título VII dedicado licitación electrónica. En este apartado destaca la obligatoriedad de la tramitación electrónica de dichos procedimientos -bien porque se refieren, casi siempre a personas jurídicas, bien porque se trata de procedimientos administrativos, al fin y al cabo-, y, en su caso, la de utilización de una plataforma de licitación que promueva los principios de concurrencia y transparencia. A nivel procedimental, destaca asimismo la generalización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y el impulso de la subasta electrónica, y a nivel organizativo, el de las Oficinas de Contratación y de las Centrales de Compras.

El Título VIII, sobre organización y habilitación competencial, trata de dar respuesta a una serie de cuestiones organizativas muy prácticas derivadas de la implantación de la presente Ordenanza en particular, y de la administración electrónica en general. Destaca la potestad de Alcaldía para dictar normas de soft law, derivadas de las Normas Técnicas de Interoperabilidad, como son las Políticas de firma y de gestión documental, o el Documento de seguridad.

Por último, el Título IX, sobre comunicaciones, trata de mejorar el funcionamiento interno de la entidad, especialmente por lo que a los corporativos se refiere, generalizando el uso de los medios electrónicos dentro de un más que conveniente Plan de Comunicación.

Cierran la Ordenanza las disposiciones adicionales, transitorias y finales, en las que destaca el establecimiento del sistema de grabación y firma de la grabación para la generación de documentos audiovisuales, a modo y en calidad de acta -Acta audiovisual-.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa del Ayuntamiento de Falces y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A tal efecto, esta Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Falces y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta Ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

4. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de la autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Entidad Local:

- a) Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Falces
- b) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste.
- c) Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquél, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Ordenanza que específicamente se refieran a las mismas.

2. Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos municipales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Falces y con los usuarios y la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.

3. Esta Ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Falces y con el resto de entidades referidas al apartado uno.

Conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

c) Los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, en los casos en los que así lo declare expresamente una Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento de Falces y, concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

3. El Ayuntamiento de Falces garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de Acceso General Electrónico a los distintos órganos del Ayuntamiento de Falces y sus entes vinculados o dependientes, disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 4. Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Falces, y sus entes dependientes, deberán respetar en su organización, su actuación y sus relaciones con el resto de entidades del sector público y con la ciudadanía, los principios enumerados en el Artículo 3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, a fin de reforzar, desarrollar y pormenorizar a nivel local la implantación del procedimiento administrativo electrónico, deberán actuar conforme a los principios que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 5. Principios organizativos de la administración electrónica.

a. Principio de servicio a la ciudadanía.

Que obliga a impulsar el acceso electrónico a la información, los trámites y los procedimientos administrativos, para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía.

b. Principio de simplificación administrativa.

Cuyo objetivo es alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y de mejorar el servicio a la ciudadanía, aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o las actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa aplicable, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

c. Principio de impulso de medios electrónicos.

Que obliga a impulsar decididamente el uso efectivo de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con la ciudadanía, aplicando los medios personales y materiales pertinentes y las

medidas necesarias para que sean efectivos, así como estableciendo incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre la ciudadanía.

d. Principio de neutralidad tecnológica.

Que garantiza la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza, con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes, evitando especialmente concertaciones con el sector privado que se alejen del interés general. Y de forma particular, la promoción del uso de software de código abierto en la administración electrónica.

e. Principio de interoperabilidad.

Que garantiza la adopción de los estándares de interoperabilidad y velarán, respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y los de otras Administraciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la presente Ordenanza, la Alcaldía aprobará cuantas Normas Técnicas de Interoperabilidad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, siempre de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.

Que garantiza la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las otras normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos. Serán objeto de especial protección los datos personales de los ciudadanos y las ciudadanas contenidos en la información que usen en común los diferentes órganos y departamentos de la Entidad Local. De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la presente Ordenanza, la Alcaldía aprobará un Documento de política de seguridad de la información, así como cuantas Normas Técnicas de seguridad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, de acuerdo con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

g. Principio de transparencia.

Que obliga a facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con la legislación sobre transparencia del sector público y el resto del ordenamiento jurídico, así como con los principios establecidos en la presente Ordenanza.

h. Principios de eficacia, eficiencia y economía.

Estos principios presidirán la implantación de los medios electrónicos que, en particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de la ciudadanía de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con la ciudadanía, con el resto de la organización municipal y con sus sistemas de información.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i. Principio de cooperación.

Cuyo objetivo es mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión, estableciendo convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración.

j. Principio de participación.

Que obliga a promover el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias, así como el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, respetando en cualquier caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 6. Principios de difusión de la información administrativa electrónica.

a. Principio de accesibilidad y usabilidad.

Que garantiza:

- El uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano, de manera rápida y segura y comprensible.
- El uso de criterios unificados en la investigación y visualización de la información que permitan una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.
- La comprensión de los actos y documentos administrativos utilizando, en la medida de lo posible, un lenguaje fácil y culturalmente accesible de modo que dichos documentos queden intelectualmente al alcance de la mayoría de personas.

–La puesta a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con dificultades especiales los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b. Principio de exactitud de la información que publique la Entidad Local.

Que garantiza, en el acceso a la información de forma electrónica, la obtención de documentos con el contenido idéntico, veraz, exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en forma electrónica no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c. Principio de actualización.

Que garantiza la actualización la información administrativa que sea accesible por canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d. Principio de garantía de protección de datos de carácter personal.

Que obliga a aprovechar la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, garantizando las medidas de seguridad que impidan cualquiera trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

Que garantiza:

–El acceso a la información administrativa que, de conformidad con la legislación vigente, sea de acceso general, sin exigir ningún tipo de identificación previa.

–La gratuidad de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, sea considerada información pública y general, sin perjuicio de lo previsto en las ordenanzas fiscales.

Artículo 7. Principios de acceso electrónico de la ciudadanía al procedimiento administrativo.

a. Principio de legalidad.

Que asegura el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de la ciudadanía establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

b. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.

Que impide que el uso de los medios electrónicos comporte discriminación o perjuicio para quien los use en sus relaciones con la Entidad Local.

c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.

Que obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

d. Principio de intermodalidad de medios.

Conforme al cual y en los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de despliegue, un procedimiento iniciado por un medio podrá continuarse por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica podrán llevarse a cabo por los canales y medios electrónicos que determine la Entidad Local.

e. Principio de proporcionalidad.

Que garantiza:

–Que sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones.

–Que únicamente se requerirán a la ciudadanía los datos que sean estrictamente necesarios en consideración a la finalidad para la que se soliciten.

Artículo 8. Principios de promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.

Cuyo objetivo es mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta Ordenanza, en particular, y entre otros los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones, siempre de manera interoperable.

Además, para dar cumplimiento a este principio, la Entidad Local:

–Pondrá a disposición de la comunidad, y en particular de las Entidades Locales y del resto de las Administraciones públicas, sus aplicaciones de administración electrónica.

–Publicará los acuerdos y los convenios que haya firmado con otras Administraciones públicas.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada.

Que implica el deber de facilitar el acceso de las restantes Administraciones públicas a los datos de los interesados de los que disponga la Entidad Local y que estén en soporte electrónico, especificando las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos mencionados con las máximas garantías de seguridad e integridad.

La disponibilidad de los datos mencionados en el apartado anterior se limitará estrictamente a los que las Administraciones públicas requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y la resolución de los procedimientos que sean de su competencia.

Artículo 9. Derechos de la ciudadanía.

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

- a. Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento de Falces a través de medios electrónicos.
- b. Derecho a exigir del Ayuntamiento de Falces que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
- c. Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
- d. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- e. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- f. Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la administración electrónica.
- g. Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.
- h. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i. Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Entidad Local y de las comunicaciones que pueda hacer la Entidad Local en que consten los datos del ciudadano o de la ciudadana.

j. Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

Artículo 10. Deberes de la ciudadanía.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Falces, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.

b. Deber de facilitar al Ayuntamiento de Falces, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Falces, cuando aquéllas así lo requieran conforme a la normativa vigente.

d. Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Falces

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. Además, las personas jurídicas y las otras personas y entidades referidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tendrán el deber de relacionarse con el Ayuntamiento de Falces por medios electrónicos.

TÍTULO II

El Procedimiento Administrativo Electrónico

CAPÍTULO I

La tramitación de los Procedimientos Administrativos Electrónicos

Artículo 11. Compromiso con el principio de eficiencia administrativa: análisis, simplificación y mejora previa.

1. En aplicación del principio de eficiencia de una buena regulación, el Ayuntamiento de Falces realizará un proceso de innovación sobre su actividad administrativa con el objetivo de generar valor público y que contendrá los siguientes vectores: análisis de valor, generación de ideas, rediseño, optimización, simplificación, apertura y eliminación de cargas administrativas. Este proceso se realizará con carácter previo a la utilización e incorporación de aplicaciones y sistemas de información a la actividad administrativa de la Entidad Local.

2. El proceso de innovación mencionado se realizará sobre los siguientes ámbitos administrativos y de organización:

a. En el ámbito procedimental

b. En el ámbito reglamentario

c. En el ámbito organizativo

Artículo 12. De la innovación y la simplificación en el ámbito procedimental.

1. El Ayuntamiento de Falces reducirá las cargas a la ciudadanía eliminando como necesarios para la iniciación de sus procedimientos administrativos los siguientes documentos salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario:

a. La copia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

b. Cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de unos requisitos que deba ser emitido por la propia Entidad Local.

c. Cualquier documento que haya sido previamente elaborado y/o emitido por la propia Entidad Local.

d. Cualquier documento que hayan sido elaborado y/o emitido por cualquier otra Administración pública y cuya obtención esté disponible a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

e. Cualquier dato o documento que no sea exigido por la normativa reguladora aplicable.

f. Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración pública, siempre ésta los ponga a disposición a través de plataformas de intermediación y el interesado indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó esos datos o documentos. En este supuesto se presume la autorización para la consulta salvo que conste su oposición expresa a la reutilización o una ley especial exija su consentimiento expreso.

g. Cualquier documento o copia del mismo que aporte una información necesaria pero que pueda ser incorporada como datos o metadatos a la solicitud del interesado.

Con el mismo objetivo de reducción de cargas a la ciudadanía:

a. Reducirá la frecuencia en las obligaciones de solicitud e iniciación de procedimientos administrativos.

b. Dará preferencia al uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como a las renovaciones automáticas de autorizaciones y licencias previamente otorgadas

c. Procurará la mejora continua e innovación para la reducción de plazos y tiempos de respuesta previstos en las normas.

2. El Ayuntamiento de Falces revisará y analizará periódicamente y de acuerdo con el apartado anterior el conjunto de procedimientos administrativos que puedan verse afectados ante la aparición de nuevos servicios en las plataformas de intermediación de datos del sector público que permitan mayores reducciones de carga. En cualquier caso, los interesados podrán dejar de aportar documentos exigidos que puedan obtenerse por la Entidad Local a través de las plataformas de intermediación transcurrido el plazo de un mes desde que estén operativos los mencionados servicios intermediados.

3. El Ayuntamiento de Falces analizará la viabilidad y optará por la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común allí donde sea posible, manteniendo actualizada en su sede electrónica la relación de aquellos procedimientos administrativos a los que se aplicará este modelo de tramitación simplificada, sin menoscabo del derecho del interesado a su oposición expresa y preferencia por la tramitación ordinaria.

Artículo 13. De la innovación, apertura y participación en el ámbito reglamentario.

1. El Ayuntamiento de Falces aplicará los siguientes principios del Gobierno Abierto al ámbito de la publicidad, elaboración y rendición de cuentas de las ordenanzas y reglamentos que mantenga vigentes en el ejercicio de sus potestades y actividad:

a. Transparencia en las normas y reglamentos vigentes y futuras.

b. Participación y colaboración de la ciudadanía en la elaboración y mejora de ordenanzas y reglamentos.

c. Rendición de cuentas de los resultados e impactos de las ordenanzas y reglamentos vigentes.

2. El Ayuntamiento de Falces dará transparencia activa y publicará en su Portal de Transparencia bajo la categoría de Normativa la siguiente información:

- a. La normativa aplicable incluyendo el conjunto de ordenanzas y reglamentos en vigor en el ámbito de la Entidad Local.
- b. Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.
- c. Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación
- d. El Plan Normativo Anual aprobado que contendrá las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente dando así una visibilidad a futuro de la seguridad jurídica local.

3. El Ayuntamiento de Falces fomentará la participación de la ciudadanía en la elaboración de reglamentos y ordenanzas, elevando una consulta pública previa, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, siguiendo el alcance y las directrices del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El documento que recoja el análisis de dicha consulta pública formará parte del expediente de elaboración del proyecto de reglamento u ordenanza y será publicado durante la tramitación del mismo. En dicho documento se motivará la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas y se pronunciará sobre la necesidad o no de continuar con el procedimiento.

En todo caso, en el expediente se incorporará información relativa a:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La motivación de la necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos que se persiguen así como el sistema de evaluación y rendición de cuentas hacia la sociedad previstos para la constatación efectiva del cumplimiento de dichos objetivos.
- d. La motivación del descarte de posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieran haber surgido en la consulta pública.

4. El Ayuntamiento de Falces fomentará la colaboración de la ciudadanía en la mejora de las iniciativas regulatorias existentes creando canales de colaboración que permitan recoger su voz respecto a qué aspectos son mejorables o no funcionan del conjunto de ordenanzas y reglamentos vigentes en cada momento.

5. El Ayuntamiento de Falces publicará en su Portal de Transparencia en la categoría de “Calidad de los Servicios Públicos” los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos primarios de las ordenanzas y reglamentos aprobados comprometiéndose a la mejora y simplificación de sus iniciativas reglamentarias e incluso a la derogación de aquellas cuya evaluación de cumplimiento de objetivos no sea positiva en aras de un modelo vigente y sostenible de normas con la menor cargas administrativa hacia la sociedad.

Artículo 14. De la innovación y simplificación en el ámbito organizativo.

El Ayuntamiento de Falces aplicará los principios de innovación y simplificación en el ámbito organizativo que coadyuvan a la eficiencia y orientación a la ciudadanía, dando preferencia a criterios e innovaciones como:

- a. Un régimen de delegaciones entre los órganos de gobierno orientado a la eficiencia en los procesos de toma de decisiones, evitando las delegaciones en órganos colegiados de aquellos asuntos cuya decisión puede adoptarse por un órgano unipersonal.
- b. La constitución de oficinas de atención a la ciudadanía con un alto nivel de servicio que puedan incluir las respuestas inmediatas y la tramitación proactiva en el mismo momento de la atención.
- c. Los modelos organizativos basados en procesos y transversalidad que incentiven la creatividad y el talento en sus equipos de trabajo.
- d. La eliminación de registros auxiliares o departamentales sustituyéndolos por la trazabilidad que proporcionan las aplicaciones y sistemas de información de la gestión administrativa.
- e. El uso de técnicas de análisis del valor añadido sobre los flujos de actividades administrativas para identificar, potenciar y optimizar aquellas unidades organizativas que añaden valor a la ciudadanía o a la Entidad Local en su búsqueda de eficacia y eficiencia pública y para eliminar el resto de unidades superfluas desde la perspectiva de dicho análisis.

Artículo 15. De las especialidades de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

1. El Ayuntamiento de Falces podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado, recurrir a la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, debiendo publicar en la correspondiente sede electrónica la indicación de qué procedimientos se tramitarán por esta vía, sin perjuicio de que a efectos de ofrecer la máxima información y facilitar el acceso también sea accesible dicha información desde el Portal de Transparencia.

Se entenderá que el procedimiento carece de complejidad cuando:

- a) no participen en su instrucción más de dos unidades administrativas o
- b) tenga una duración máxima de tres meses para su resolución.

2. En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria siempre y cuando queden suficientemente acreditados en el expediente los motivos que aconsejan dicha decisión y no exista oposición del interesado en el supuesto de haber solicitado éste la tramitación de la vía simplificada.

3. Cuando el Ayuntamiento de Falces acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la notificación, manifestara su oposición expresa, aquél deberá seguir la tramitación ordinaria.

4. Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento. Si el órgano competente para la tramitación aprecia que no concurre alguna de las razones previstas en el apartado 1, podrá desestimar dicha solicitud, en el plazo de cinco días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado. Transcurrido el mencionado plazo de cinco días se entenderá desestimada la solicitud.

5. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constaran únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanción de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informes preceptivos según la normativa específica aplicable a cada caso.
- f) Resolución.

6. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, el procedimiento se tramitará de manera ordinaria, salvo que aquél trámite pudiera ser evacuado en un plazo máximo de cinco días hábiles, en cuyo caso podrá continuarse la tramitación simplificada.

CAPÍTULO II

La notificación de los Procedimientos Administrativos Electrónicos

Artículo 16. Órgano competente para la notificación.

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante el sistema electrónico de puesta a disposición.

2. Sin embargo, las notificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados se practicarán por Secretaría, previa certificación de los mismos,

preferentemente de forma automatizada, empleando el sistema de firma electrónica de que disponga.

Artículo 17. Plazo para la notificación.

1. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 18. Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

1. El Ayuntamiento de Falces deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado, así como aplicar, en su caso, otros límites previstos en la legislación de transparencia.

2. Dichas medidas podrán incluir, entre otras, la transcripción para la certificación parcial de acuerdos y resoluciones, en su caso generada automáticamente mediante el uso de metadatos, o el uso de anejos excluidos de certificación y posterior notificación.

3. En todo caso, se deberá indicar la circunstancia de existir limitaciones de acceso a dichos datos, en los términos previstos por la legislación de transparencia.

Artículo 19. Dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

1. El interesado o su representante podrá designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicar las mismas. El Ayuntamiento de Falces determinará los dispositivos electrónicos que admite como válidos para hacer efectivo el aviso regulado en el presente artículo.

2. Para ello, el interesado o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por la Entidad Local, y cumplimentar los datos correspondientes.

3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.

Artículo 20. Expedición y práctica electrónica de la notificación.

1. La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la

legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.

2. Se admiten como formas válidas de notificación electrónica la Dirección Electrónica Habilitada y la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local.

3. La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición del interesado o de su representante en la sede electrónica de la Entidad Local, debiendo remitirse aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que haya sido designada por el interesado o su representante.

4. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta Ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

5. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá también poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

Artículo 21. Práctica de la notificación en soporte papel.

1. El Ayuntamiento de Falces deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o por comparecencia del interesado o de su representante en las dependencias de la Entidad Local o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

2. En este caso, se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación del órgano notificante, o el general de la Entidad Local.

3. La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.

4. De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

5. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Artículo 22. Publicación de anuncios de notificación infructuosa.

1. Cuando no haya sido posible practicar la notificación en los términos establecidos en los artículos anteriores, la notificación se hará mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, se podrán publicar anuncios individuales o de comparecencia para ser notificado, en forma agregada.

2. Cuando el Ayuntamiento de Falces reciba anuncios de notificación en tablón remitidos por otras Administraciones públicas, dicha publicación se limitará al tablón físico o electrónico accesible en las dependencias de la Entidad Local.

CAPÍTULO III

El archivo electrónico

Artículo 23. Archivo electrónico de documentos.

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite de forma justificada.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Falces podrá disponer el archivo de los documentos electrónicos que precise y considere adecuado para su mejor constancia y gestión, de acuerdo con lo que disponga el Documento de política de gestión documental y archivo electrónico referido en el artículo 96 de la presente Ordenanza.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Falces deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 24. Formatos y soportes para la conservación.

1. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

2. Los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión, pudiendo para ello procederse al cambio de su formato original al formato de conservación, mediante la producción de la correspondiente copia electrónica auténtica.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los documentos electrónicos se deberán conservar preferentemente en su formato original, incluyendo su firma electrónica y metadatos, mientras persista su valor probatorio.

4. El Ayuntamiento de Falces arbitrará los procedimientos necesarios para el traslado los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones, cuando resulte necesario.

Artículo 25. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

2. En particular, todos los archivos electrónicos asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

3. La política de gestión de documentos establecerá, de forma coordinada con la política de seguridad de la Entidad Local definida en su Documento de política de gestión documental y archivo electrónico, las medidas de seguridad aplicables a los diferentes archivos electrónicos.

Artículo 26. Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a

procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente.

2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica correspondiente.

3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 27. Acceso a los archivos electrónicos.

1. El acceso de la ciudadanía a los archivos electrónicos se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de la transparencia.

2. El acceso de las restantes Administraciones públicas a los documentos y archivos electrónicos regulados en la presente Ordenanza cuando el solicitante ejercite su derecho a no aportar documentos ya aportados anteriormente a la Entidad Local, se realizará con plena sujeción a los límites previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública, y siempre que la documentación no haya sido eliminada conforme a lo previsto en la normativa reguladora.

TÍTULO III

La Sede electrónica

Artículo 28. Sede electrónica.

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Falces, disponible en la dirección URL <http://falces.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponde al Ayuntamiento de Falces.

La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 29. Catálogo de procedimientos.

1. Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 30. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- b) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- c) Sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.
- d) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- e) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- g) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- h) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

- i) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- j) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- k) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- l) La indicación de la fecha y hora oficial.
- m) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- n) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- o) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- p) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.
- q) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

Artículo 31. Características de las sede electrónica.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras Administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.
2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.
3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

6. La sede electrónica del Ayuntamiento de Falces se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 32. Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento de Falces y de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 33. Tablón de edictos electrónico.

1. La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

2. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 34. Publicidad activa.

1. El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

– Información institucional, organizativa, y de planificación.

– Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

– Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 35. Perfil del contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Artículo 36. Reglas especiales de responsabilidad.

1. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

2. Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.

TÍTULO IV

Identificación y firma electrónica

CAPÍTULO I

Identificación y firma electrónica de los interesados

Artículo 37. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

Artículo 38. Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico.

1. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. El uso de cualquier sistema de confianza deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. Cuando, en aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la Entidad Local deba exigir al interesado el uso de una firma o sello electrónico avanzado, una firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de una firma o sello electrónico cualificado, no se podrá emplear un sistema de identificación electrónica para esta función.

4. En este caso, de tratarse de una actuación transfronteriza, se admitirá a los interesados establecidos en los restantes Estados miembro de la Unión Europea el uso de un sistema de firma o sello electrónico avanzado, de firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de firma o sello electrónico cualificado, exclusivamente en los formatos definidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Los formatos anteriormente indicados también podrán ser empleados, en todo caso, por los interesados establecidos en España.

5. La Entidad Local no exigirá, en ningún caso, el uso de un sistema de firma o sello electrónico con un nivel de garantía superior a la firma o sello electrónico cualificado.

6. Cuando se emplee un sistema de identificación, para firmar, que no permita acreditar la integridad e inalterabilidad del documento, la Entidad Local deberá establecer, en su política de identificación y firma electrónica, los mecanismos técnicos que garanticen estos aspectos.

7. El Ayuntamiento de Falces dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de firma electrónica admitidos para cada uno de las actuaciones.

CAPÍTULO II

Identificación y firma electrónica de la entidad local

Artículo 39. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento de Falces se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre.

Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

3. El Ayuntamiento de Falces deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.

4. El Ayuntamiento de Falces también podrá emplear, para firmar de forma automatizada, sistemas de código seguro de verificación, expedido preferentemente a los órganos de la Entidad Local, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un sistema de código seguro de verificación a su nombre.

El sistema de código seguro de verificación general de la Entidad Local se podrá emplear para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos.

En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

5. Para ser válido, el código seguro de verificación será creado previamente por Decreto de Alcaldía/Presidencia o del órgano en quien delegue, debiendo ofrecer las siguientes garantías mínimas:

a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.

b) Una seguridad criptográfica equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.

c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica - y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga - durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para las personas.

El instrumento de creación del código seguro de verificación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Se entenderá identificada la Entidad Local respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet u otro punto de acceso, siempre que el mismo tenga la consideración legal de sede electrónica.

La publicación de información fuera de la sede electrónica requerirá la autenticación de la misma por parte de la Entidad Local empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma previstos en este Capítulo.

Artículo 40. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Falces así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Estos certificados deberán ser facilitados por la Entidad Local a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.

Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la legislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El Ayuntamiento de Falces podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas para sus empleados públicos, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Asimismo, la Entidad Local podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

5. El Ayuntamiento de Falces podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 41. Normas comunes a los artículos anteriores.

1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote la Entidad Local serán conformes al Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Ayuntamiento de Falces fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.

3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, el Ayuntamiento de Falces podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

TÍTULO V

La difusión y acceso de la información administrativa a través de medios electrónicos

CAPÍTULO I

La publicidad activa

Artículo 42. Alcance de las obligaciones de publicidad activa.

1. Las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento de Falces deberán ejercerse por vía electrónica, preferentemente a través de su sede electrónica, como canal que garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información publicada.

2. En consonancia con la implantación definitiva de la administración electrónica el Ayuntamiento de Falces facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico, y con las buenas prácticas reconocidas.

3. El Ayuntamiento de Falces publicará por iniciativa propia aquella información que, en atención a sus peculiares características, potencie la transparencia, permita una mayor rendición de cuentas y favorezca el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, así como aquella que ofrezca mayor utilidad para el conjunto de la sociedad y para el impulso y desarrollo de la actividad económica.

Artículo 43. Relaciones entre el procedimiento administrativo electrónico y la transparencia.

1. La implantación del procedimiento administrativo electrónico deberá garantizar la generación de información en formato disponible para su publicidad, su accesibilidad y, en particular, su reutilización para la aportación de valor público. A tal fin se elaborará una estrategia de política de gestión

documental definida en un Documento que aprobará la Alcaldía-Presidencia conforme a lo previsto en el artículo 93 de la presente Ordenanza, y que garantice la eficiencia del modelo de gestión en todo el ciclo de vida del documento electrónico.

En particular, dicha estrategia deberá:

a) Establecer los sistemas y mecanismos que garanticen el mayor grado de automatismo en el volcado de información al portal de transparencia, procurando la máxima actualización de la misma.

b) Evitar la introducción de nuevos trámites y mayor complejidad en la tramitación administrativa como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia.

c) Indicar en la publicación la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización.

d) Integrar los sistemas de atención al ciudadano con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

2. La aplicación del principio de simplificación procedimental deberá servir para facilitar el acceso a la información relativa a la publicidad activa en los términos anteriormente referidos.

Artículo 44. Calidad y accesibilidad de la información.

1. La información administrativa y de interés general estará disponible en la sede electrónica las 24 horas del día los 365 días del año, con calidad, garantizando la comprensión de su contenido, siguiendo criterios y estándares europeos e internacionales. La publicidad de la información garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano, de manera rápida y segura y comprensible.

2. La información que se incluya en las sedes electrónicas o en cualquier otro tipo de formato deberá ser veraz, de fácil acceso, no discriminatoria, clara, sencilla y concisa, así como articularse a través de mensajes y lenguajes entendibles por la ciudadanía, utilizando especialmente vídeos, gráficos, fotos, dibujos y cualquier otro medio de composición de la página o del soporte documental que pueda ayudar a comprender mejor a la ciudadanía el alcance de la información proporcionada.

3. Las representaciones gráficas de la publicidad activa serán el medio de publicidad activa preferente en aquellas materias o datos de notable complejidad. Esta preferencia será de aplicación, en particular, en relación con la información de carácter económico-financiero, así como en toda aquella que tenga por objeto el uso de recursos públicos, la priorización de políticas públicas, la satisfacción ciudadana por los servicios públicos o cualquiera otra que pueda mostrarse estadísticamente o a través de porcentajes.

4. El Ayuntamiento de Falces pondrá a disposición de los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad o algún tipo de diversidad funcional, dentro de los

recursos tecnológicos y económicos disponibles, los medios necesarios para acceder a la información de la sede electrónica.

5. Se garantizará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que la Entidad Local produzca directamente o a través de terceras personas o entidades.

Artículo 45. La utilización de canales no electrónicos.

1. La disponibilidad de la información en formato electrónico por parte de la ciudadanía no debe sustituir, en ningún caso, la atención personalizada que presta El Ayuntamiento de Falces de forma presencial en sus dependencias o a través de otros canales como el telefónico.

2. Para garantizar el principio de accesibilidad universal, el Ayuntamiento de Falces deberá asimismo difundir la información por otros medios, al objeto de que pueda ser conocida por aquel segmento de la población que no tenga acceso a medios electrónicos, y especialmente por aquellos colectivos o personas que no dispongan de recursos, medios o conocimientos para navegar por Internet. A todas estas personas y colectivos, dentro de los recursos tecnológicos y económicos disponibles, les procurará los medios de publicidad activa o les proporcionará las herramientas para que puedan acceder a la misma información y ejercer los mismos derechos que cualquier persona o colectivo.

Artículo 46. Límites a la publicidad activa.

1. Los límites legales al ejercicio del derecho de acceso a la información y la resolución de los conflictos en materia de protección de datos, en los términos establecidos en la normativa vigente, resultarán de aplicación a las obligaciones legales de publicidad activa y demás información que sea objeto de difusión a través de medios electrónicos por el Ayuntamiento de Falces.

2. Para garantizar el principio de igualdad y la máxima transparencia en la difusión de la información, el Ayuntamiento de Falces aprobará los criterios de ponderación en el procedimiento de resolución de los eventuales conflictos que pudiesen producirse, sin perjuicio del valor informativo de los dictámenes de los órganos de control.

Artículo 47. Apertura de datos.

1. El Ayuntamiento de Falces fomentará la reutilización de la información pública, conforme a la legislación básica en materia de reutilización de la información del sector público, con el objetivo de que la ciudadanía pueda hacer uso de los datos de libre disposición que obren en poder de aquél.

2. En el marco de desarrollo de la administración electrónica, el Ayuntamiento de Falces adoptará las medidas necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en su poder de forma reutilizable, con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad. Se entiende por apertura de datos la puesta a disposición de datos en formato digital, accesible vía web, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara y explícita que

permita su comprensión y reutilización, tanto por la ciudadanía como por agentes computacionales.

Artículo 48. Participación ciudadana en la publicidad activa.

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Falces se habilitará un espacio para que la ciudadanía realice propuestas y sugerencias tanto en torno a la información demandada como en torno a la información puesta a su disposición y a los formatos, programas o lenguajes informáticos empleados.

Este espacio podrá también habilitar la participación en el desarrollo de las aplicaciones informáticas referentes a la apertura y reutilización de datos.

CAPÍTULO II

El derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.ª

Régimen jurídico

Artículo 49. Principio general favorable al acceso a la información pública.

Con carácter general, se favorecerá el acceso a la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión de la solicitud de acceso, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso y publicación.

Artículo 50. Régimen jurídico aplicable.

1. El derecho de acceso a la información pública se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y por las normas reglamentarias que la desarrollen y tenga carácter básico, en la Ley autonómica de desarrollo si resulta de aplicación a las Entidades Locales y en la presente Ordenanza.

2. No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando el solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesado. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si se trata de un expediente finalizado, en virtud del principio de acceso permanente, quien tenga su custodia deberá garantizar el acceso directo al expediente, de acuerdo con lo que dispongan las normas reguladoras del

procedimiento de que se trate, previa acreditación de la condición de interesado y sin perjuicio del derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el citado expediente.

Artículo 51. Titularidad del derecho.

Son titulares del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 13,d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes conforme a lo establecido en su artículo 3 tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas.

Este derecho se ejercerá sin que sea exigible condición alguna de nacionalidad, vecindad o similar y con independencia de la formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social, ello sin perjuicio de los requisitos que en cada caso establezcan las Leyes.

Artículo 52. Información pública.

1. Se considera información pública, a los efectos de este Capítulo, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos enumerados en el apartado siguiente, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, sin importar la fecha en que se haya generado la información.

2. Los sujetos a los que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

a) El Ayuntamiento de Falces.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de él.

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades referidas en las dos letras anteriores sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones y asociaciones vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Falces

Todos ellos están obligados por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 53. Protección de los datos personales.

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de lo establecido en este Capítulo promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

2. En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Cuando la

información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación.

3. En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, solo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Si la información no contiene datos especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. En el supuesto de que se facilite la información de forma disociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

5. Con carácter general en las resoluciones de acceso se informará de forma expresa al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

6. Los órganos competentes en el ámbito de esta Ordenanza podrán dirigir consultas a la unidad competente en materia de protección de datos de la Entidad Local sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

7. En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 54. Otros límites.

1. Serán aplicables en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. La interpretación de estos límites no será extensiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o el órgano competente equivalente en la Comunidad Autónoma, y favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública local sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

SECCIÓN 2.ª

Procedimiento

SUBSECCIÓN 1.ª

Competencia para resolver

Artículo 55. Órganos competentes.

1. El Ayuntamiento de Falces identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, promoviéndose la máxima especialización y evitando la dispersión competencial en garantía del principio de eficacia y una mayor protección de este derecho.

En todo caso, corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de Falces la resolución de las solicitudes de información que esté en posesión de los organismos o entidades enumerados en las letras b) a d) del artículo 51.2 de esta Ordenanza o de los adjudicatarios de algún contrato suscrito por los sujetos obligados por este Capítulo.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. En tal caso, remitirán la solicitud al órgano que se estimen competente y notificarán tal circunstancia al solicitante.

De igual forma procederán los organismos y entidades a las que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior en relación a las solicitudes de información que reciban.

SUBSECCIÓN 2.ª

Procedimiento para el acceso sin previa identificación del solicitante

Artículo 56. Tramitación y resolución.

1. Los sujetos obligados por presente Capítulo podrán establecer una vía de acceso a la información pública que no exija la verificación de la identidad del solicitante, a través de la que solo podrá facilitársele aquella información que ya

se halle publicada o aquella otra en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a) No resulte aplicable algún límite de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- b) No afecte a la protección de datos personales en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- c) No sea aplicable ninguna causa de inadmisión.

En el supuesto de que fuera aplicable alguno de los límites de los párrafos a) y b), alguna causa de inadmisión o algún régimen jurídico específico de acceso, el órgano competente para resolver las solicitudes deberá denegar el acceso, comunicándolo al solicitante para que, si lo estima oportuno, inicie el procedimiento regulado en los artículos 52 y siguientes de esta Ordenanza.

2. Para poder garantizar, en su caso, el suministro de la información o la indicación del lugar en que esta se halla publicada, el solicitante deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Cuando la información solicitada esté en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o sean adjudicatarios de algún contrato del sector público suscrito por los sujetos obligados por este Capítulo, el órgano competente para resolver les requerirá dicha información. En el requerimiento expresará el plazo para la remisión de la información, que no excederá de 15 días naturales.

El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la imposición de las multas coercitivas siempre que una Ley lo autorice.

4. La respuesta a la solicitud de información por esta vía deberá emitirse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya sido asignada su tramitación al órgano competente para resolver.

Si la información suministrada no publicada previamente, fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará en el Portal de Transparencia, comunicándose al solicitante la localización precisa de la información

5. El régimen de impugnaciones recogido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no será aplicable al acceso que se conceda o deniegue según lo dispuesto en este artículo.

6. La utilización previa de esta vía de acceso, no impedirá la presentación de una solicitud de acceso al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ordenanza, en el supuesto de que el solicitante considere insuficiente o inadecuada la respuesta dada por el órgano competente o quiera obtener una resolución administrativa con el contenido y garantías previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SUBSECCIÓN 3.ª

Procedimiento para el acceso con previa identificación del solicitante

Artículo 57. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas.

El personal al servicio de las entidades sujetas a la presente Ordenanza estará obligado a asistir e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes, especialmente a aquellas con alguna discapacidad u otras circunstancias personales que dificulten el acceso a la información.

2. La solicitud de acceso se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permita tener constancia de los datos a que hace referencia el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En la presentación de solicitudes de acceso a la información pública se exigirán los menores requisitos posibles para la acreditación de la identidad del solicitante por medios electrónicos, en la medida que la Ley 39/2015, de 1 de octubre y las normas dictadas en su desarrollo lo permitan.

Para facilitar la solicitud, se aprobará un modelo normalizado que será puesto a disposición de la ciudadanía.

3. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, el órgano competente para resolver comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para dictar la resolución y notificarla, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 58. Inadmisión.

1. El órgano competente para resolver podrá inadmitir a trámite la solicitud de acceso, mediante resolución motivada, si concurre alguna de las causas enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, partiendo de un principio general favorable a facilitar el máximo acceso a la información y siguiendo los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen

Gobierno y el órgano equivalente que corresponda de la Comunidad autónoma, en su caso.

2. A estos efectos, las causas de inadmisión se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará al solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible y el órgano a quien corresponde elaborarla o publicarla.

b) Por reelaboración no se entenderá aquella acción que suponga un tratamiento informático de uso corriente.

c) Los informes preceptivos y aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación a resoluciones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

Artículo 59. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento se realizará por medios electrónicos.

2. Cuando la información solicitada esté en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o sean adjudicatarios de algún contrato del sector público suscrito por los sujetos obligados por este Capítulo, el órgano competente para resolver les requerirá dicha información. En el requerimiento expresará el plazo para la remisión de la información, que no excederá de 15 días naturales. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la imposición de las multas coercitivas siempre que una Ley lo autorice.

3. Los trámites de subsanación de la solicitud de información, cuando ésta no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. De la suspensión prevista en el apartado anterior y su levantamiento se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 60. Resolución y notificación.

1. La resolución y su notificación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro de la Entidad Local, pudiéndose ampliar este plazo por otro mes previa notificación al solicitante, por razón del volumen o la complejidad de la información solicitada. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La notificación se remitirá al solicitante y a los terceros interesados que hayan intervenido en el procedimiento, y en ella se informará de los recursos y reclamaciones que procedan contra la resolución.

2. Si el órgano competente para resolver considera que la información es relevante y su divulgación resulta de interés general, ordenará su publicación en el Portal de Transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

3. La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

La denegación del acceso por aplicación del artículo citado, podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la Entidad Local competente.

En este caso, en la resolución desestimatoria se informará al solicitante de dicho plazo y de la posibilidad que le asiste de formular nueva solicitud una vez que aquél haya transcurrido.

Artículo 61. Materialización del acceso.

1. El acceso a la información se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Se efectuará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, haya señalado expresamente otro medio.

2. En los casos de solicitudes de acceso directo a las fuentes de información, archivos o expedientes la resolución otorgará el acceso sometido a las condiciones necesarias para garantizar que no se interfiera en el desarrollo del servicio.

En estos mismos casos la resolución podrá ser denegatoria del acceso cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

SECCIÓN 3.^a

Régimen de impugnaciones

Artículo 62. Medios legales de impugnación.

Frente a toda resolución expresa o presunta que ponga fin a un procedimiento en materia de acceso a información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno u órgano autonómico equivalente, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 63. Quejas y reclamaciones.

Cualquier persona podrá utilizar el sistema de quejas y sugerencias para manifestar su disconformidad con la tramitación o resolución de una solicitud de acceso a la información pública. La utilización de esta vía no interrumpirá el cómputo de los plazos para la interposición de los medios legales de impugnación.

CAPÍTULO III

La reutilización de la información

SECCIÓN 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 64. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por el Ayuntamiento de Falces, así como por el resto de las entidades vinculadas o dependientes incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad.

2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades del sector público, de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 65. Régimen aplicable a la reutilización de documentos sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de propiedad intelectual de manera que facilite la reutilización.

Artículo 66. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición de la ciudadanía será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.
4. La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada Ley.

Artículo 67. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información está sometida a las siguientes condiciones:
 - a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
 - b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
 - c) Que se cite la fuente.
 - d) Que se mencione la fecha de la última actualización.
 - e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
 - f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados

en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección de la página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 68. Tarifas.

1. El Ayuntamiento de Falces, previa aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, podrá exigir tarifas sobre la reutilización de la información que genere, sin que el importe de las mismas pueda exceder, en su conjunto, de los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Las entidades y organismos vinculados o dependientes de aquél incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, podrán exigir tarifas sobre la reutilización de la información que genere, limitándose las mismas a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión.

Dicha limitación no se aplicará a:

a) Las entidades y organismos a los que se exija generar ingresos para cubrir una parte sustancial de sus costes relativos a la realización de sus misiones de servicio público.

b) Las bibliotecas, los museos y los archivos.

Esa limitación tampoco será de aplicación a la reutilización de documentos para los cuales se exija a dichas entidades y organismos que generen ingresos suficientes para cubrir una parte sustancial de los costes de recogida, producción, reproducción y difusión de tales documentos. Los tipos de documentos a los que no se aplica la limitación se fijarán de antemano y se publicarán por medios electrónicos siempre que sea posible y apropiado.

En los casos en los que, conforme a lo establecido anteriormente, la limitación no sea aplicable, el precio por la reutilización se fijará de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público.

3. Se podrán aplicar tarifas diferenciadas según se trate de reutilización con fines comerciales o no comerciales.

4. Se publicarán por medios electrónicos, siempre que sea posible y apropiado, las tarifas fijadas para la reutilización de documentos que estén en poder las

entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como las condiciones aplicables y el importe real de los mismos, incluida la base de cálculo utilizada.

5. En el resto de los casos en que se aplique una tarifa, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza indicarán por adelantado qué factores se tendrán en cuenta para el cálculo de la misma. Cuando se solicite, dichas entidades también indicarán cómo se han calculado esa tarifa en relación con la solicitud de reutilización concreta.

Artículo 69. Prohibición de derechos exclusivos.

1. Con carácter general, quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces. Tales acuerdos deben ser también transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

4. Cuando exista un acuerdo exclusivo en el sentido establecido en el párrafo anterior deberá facilitarse gratuitamente a la Administración u organismo del sector público en cuestión, como parte de dichos acuerdos, una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc., con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en la normas nacionales e internacionales pertinentes. Esa copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el período de exclusividad.

Artículo 70. Modalidades de reutilización de la información.

1. El Ayuntamiento de Falces clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.

b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de esta Ordenanza, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.

d) Acuerdos exclusivos conforme a los supuestos previstos en el artículo 68 de esta Ordenanza.

2. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:

a) Deberán ser claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. El Ayuntamiento de Falces podrá modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5. El Ayuntamiento de Falces creará sistemas de gestión documental que permitan a la ciudadanía una adecuada recuperación de la información, disponibles en línea y que enlacen con los sistemas de gestión puestos a disposición de la ciudadanía por otras Administraciones públicas. Asimismo, facilitarán herramientas informáticas que permitan la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, con los metadatos pertinentes de conformidad con lo establecido en las normas técnicas de interoperabilidad, accesibles, siempre que sea posible y apropiado, en línea y en formato legible por máquina.

En la medida de lo posible, se facilitará la búsqueda multilingüe de los documentos.

6. La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su responsabilidad y riesgo,

correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de ella.

7. El Ayuntamiento de Falces no será responsable del uso que de su información hagan los agentes reutilizadores ni tampoco de los daños, pérdidas económicas o perjuicios económicos, materiales o sobre datos que, de forma directa o indirecta, produzca o pueda producir el uso de la información reutilizada.

8. La puesta a disposición de un documento por el Ayuntamiento de Falces para su posterior reutilización no supone renuncia al derecho a su explotación, ni es impedimento para la modificación de los datos que en el mismo consten como consecuencia del ejercicio de sus funciones o competencias.

Quienes reutilicen la información, no podrán indicar, de ningún modo, que aquél como titular de la información reutilizada, participa, patrocina o apoya la reutilización que lleven a cabo.

Artículo 71. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica y, en su caso, en la normativa autonómica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en los artículos 56 y siguientes de esta Ordenanza aplicándose, en cuanto al plazo para resolver lo previsto en el artículo 59.1 de la misma.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

5. La Plataforma que soporte la tramitación electrónica debe incorporar todos los componentes tecnológicos para gestionar electrónicamente todos los procesos de gestión administrativa necesarios para la instauración del expediente electrónico y su posterior publicación y reutilización.

SECCIÓN 2.ª

Publicación de información reutilizable

Artículo 72. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de

reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la tarifa o exacción a la que esté sujeta la reutilización.

2. El Ayuntamiento de Falces facilitará sus documentos en cualquier formato electrónico o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares, aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

3. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 73. Gestión de Seguridad.

El Ayuntamiento de Falces registrará todas las actuaciones realizadas por los usuarios de la reutilización, sin límite de fechas y cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Esquema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO IV

El tablón de edictos electrónico (Tablón Edictal)

Artículo 74. Objeto.

1. En el Tablón Edictal se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Falces y sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal.

2. El Tablón Edictal estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 75. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción y remitir los textos para su publicación en el Tablón Edictal siendo posible el envío automatizado de la publicación mediante el sello de órgano.

Artículo 76. Funcionamiento del Tablón.

1. El Tablón Edictal será único para la Entidad Local y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón Edictal deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón Edictal a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón Edictal se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico de la Entidad Local y de sus entidades y organismos vinculados o dependientes.

4. La publicación en el Tablón Edictal deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará estándares de uso generalizado para la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

5. El Tablón Edictal dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

6. El Tablón Edictal estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 77. Forma y plazo de remisión.

1. Los edictos se remitirán con la correspondiente resolución del órgano legitimado para ordenar su inserción en el Tablón Edictal.
2. El texto del edicto y la resolución se remitirán, en formato “pdf”, por correo electrónico a la unidad gestora que resulte competente, adjuntando la ficha de solicitud de publicación, conforme al modelo que se aprobará en la Instrucción correspondiente.
3. Las solicitudes de publicación de los edictos se tramitarán exclusivamente a través de las cuentas de correo electrónico designadas a tal efecto por los órganos competentes.
4. Revisada la ficha de solicitud por las unidades gestoras, si ésta no es correcta, se devolverá al órgano remitente para su subsanación. Si es correcta, se procederá a la publicación de los textos íntegros tal y como hayan sido enviados por el órgano remitente.
5. El órgano que efectúe la orden de inserción garantizará la identidad entre el texto que le remitan los diferentes órganos o centros directivos y el contenido del texto enviado a las unidades gestoras responsables de su publicación, así como de la adecuación al procedimiento establecido.
6. La corrección de los errores existentes en los edictos publicados se realizará a petición de quien hubiera solicitado ésta y por el mismo procedimiento previsto para la publicación.
7. Los edictos deberán ser remitidos con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha prevista para su publicación. Se entenderá que este plazo se refiere a la recepción de edictos correctamente enviados.
8. Finalizado la exposición pública, el órgano competente para ejercer la función de fe pública enviará, a quién hubiera solicitado la publicación, diligencia acreditativa del plazo de exposición en la que figurarán los datos del edicto y las fechas de exposición del mismo.

Artículo 78. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón Edictal durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que conste en la representación visual de la firma electrónica del documento.
2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.
3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 79. Efectos.

1. La publicación en el Tablón Edictal de los actos administrativos dictados por esta Entidad Local en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.
2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.
3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 80. Tablón Edictal Único.

Los anuncios de notificación de esta Entidad Local, al igual que el del resto de las Administraciones públicas, se publican en el Tablón Edictal Único (TEU) del BOE, al menos cuando los interesados en el procedimiento de que se trate sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar.

Artículo 81. Protección de datos.

La publicación de edictos en el Tablón Edictal que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

TÍTULO VI

El registro electrónico

Artículo 82. Creación del Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente Ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Falces. El acceso al registro electrónico general se realizará a través de su sede electrónica (<http://falces.sedelectronica.es>) y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local y referidos en el Título IV "Identificación y firma electrónica" de la presente Ordenanza.
2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.
3. Los registros electrónicos pertenecientes a entidades y organismos vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Falces estarán interconectados

y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Falces como los registros electrónicos de cada una de esas entidades y organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 83. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente del Ayuntamiento de Falces. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, de sus organismos o entidades vinculadas o particulares.

El Registro funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo e indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Falces y los registros electrónicos de sus entidades y organismos vinculados o dependientes garantizarán la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento,
- b) La naturaleza del asiento,
- c) La fecha y hora de su presentación,
- d) La identificación del interesado,
- e) El órgano administrativo remitente, si procede,

- f) La persona u órgano administrativo al que se envía,
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

- a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.
- c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico
- d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.
- e) Cuando sea automáticamente determinable y el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, se incluirá en el recibo la información de la unidad administrativa responsable de su tramitación, del órgano responsable de su resolución, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.
- f) Cuando el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado y sea automáticamente determinable la falta de parte o toda la documentación necesaria para la iniciación del procedimiento en cuestión, se emitirá junto al recibo mencionado anteriormente un requerimiento de subsanación y el otorgamiento de 10 días para realizarla.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Entidad Local podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico del Ayuntamiento de Falces u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración pública.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos del Ayuntamiento de Falces y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante del Ayuntamiento de Falces deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta Ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrá hacerse efectivo mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, el pago de cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos al Ayuntamiento de Falces, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Falces publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de las oficinas de asistencia en materia de registro así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

9. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 84. Cómputo de plazos en los registros.

1. El Ayuntamiento de Falces publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. A sí mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento de Falces y sus entidades y organismos dependientes o vinculados se registrará a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 85. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Falces contendrá, para cada uno de los procedimientos administrativos, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento de Falces no exigirá a los interesados la presentación de:

a) Documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

b) Documentos que hayan sido elaborados por la propia Entidad Local o por cualquier otra Administración.

c) Datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.

d) Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración en cuyo caso el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. El Ayuntamiento de Falces recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas Administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Falces no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento de Falces solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Falces podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por

el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

TÍTULO VII

Normas específicas de licitación electrónica

Artículo 86. Impulso de la licitación electrónica.

1. El procedimiento para la adjudicación de contratos públicos celebrados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá ser, en todo caso, exclusivamente electrónico, ajustándose no solo a las disposiciones contenidas en la normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sino también a la normativa de contratos del sector público, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como protección de datos de carácter personal.

2. En cualquier caso, para hacer efectivos todos los derechos y obligaciones derivados de la tramitación de los expedientes de licitación electrónica, se deberá contar con aplicaciones tecnológicas que aseguren en todas las fases del procedimiento el cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

3. La tramitación electrónica de los procedimientos de contratación pública deberá ser íntegra, de principio a fin, asegurando en todo momento la puesta a disposición de los licitadores y demás interesados por medios telemáticos de toda la documentación e información que se considere oportuna, a través del perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público o Ley Foral de Contratos Públicos que resulte de aplicación para las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 87. El procedimiento electrónico de licitación.

1. Se tramitarán obligatoriamente de forma electrónica los contratos de obras, concesiones, suministros y servicios.

2. Asimismo, la licitación de dichos contratos, deberá ser publicada por medios electrónicos en el perfil del contratante para asegurar la máxima concurrencia en las licitaciones.

3. Los contratos que no tengan la consideración de menores, se tramitarán a través de una plataforma de licitación electrónica, que permita la tramitación electrónica del procedimiento de contratación.

4. De acuerdo con el apartado segundo del artículo anterior, la plataforma de licitación electrónica referida en el presente artículo deberá cumplir estrictamente con las normas del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad, permitiendo de forma concreta la

presentación encriptada y confidencial de ofertas. Además, dicha plataforma deberá estar integrada con el gestor de expedientes.

Artículo 88. Publicidad de las licitaciones.

1. Todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Falces, así como el resto de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que de él dependan deberán ser publicados en los respectivos Portales de Transparencia, haciendo referencia precisa a los extremos contenidos en el Artículo 8.1, a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Asimismo, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los órganos de contratación difundirán, a través su perfil de contratante toda la información necesaria para asegurar la máxima concurrencia en todas las licitaciones.

3. En todo caso, los procedimientos para la adjudicación de contratos de dichas entidades y organismos deberán anunciarse en el correspondiente diario oficial, cuando ello sea exigible conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 89. De la simplificación de la licitación electrónica.

1. Con carácter general, para todos los contratos que celebren el Ayuntamiento de Falces y sus entidades y organismos vinculados o dependientes se podrá exigir, a los efectos de acreditar electrónicamente el cumplimiento de los requisitos previos para concurrir a la licitación, una declaración responsable actualizada del licitador que se ajustará al modelo fijado por el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Los mismo pliegos deberán recoger el derecho de los licitadores a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso a través de la presentación electrónica del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para todos aquéllos contratos que superen los umbrales comunitarios, así como para aquéllos otros que sea acordado por el órgano de contratación.

3. Toda la documentación administrativa relativa a los contratos públicos licitados por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través del correspondiente perfil de contratante o Portal de Transparencia para que pueda ser consultada y descargada en formato reutilizable.

Artículo 90. Subastas electrónicas locales.

1. Las subastas electrónicas, entendidas como el proceso electrónico repetitivo que permite la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas, será el medio preferente para adjudicar los contratos cuyos criterios de adjudicación sean total o mayoritariamente objetivos, basados en baremos numéricos recalculables automáticamente, siempre que las especificaciones del contrato que deba

adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

2. Los órganos de contratación correspondientes deberán justificar motivadamente la no elección de la subasta electrónica como medio preferente de adjudicación para los contratos citados en el apartado anterior.

Artículo 91. Oficina de Contratación.

1. A los efectos de unificar en un mismo departamento la tramitación de los procedimientos de contratación, las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán crear una Oficina de Contratación que tendrá encomendadas las funciones derivadas de la citada materia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de contratación.

2. La Oficina de Contratación deberá impulsar la utilización de medios electrónicos en todo el procedimiento de contratación, así como elaborar las instrucciones precisas para que desde las distintas áreas funcionales se tomen las medidas oportunas de cara a simplificar el mismo.

TÍTULO VIII

Normas sobre organización

Artículo 92. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno la aprobación de la presente Ordenanza y sus modificaciones, así como de todos los instrumentos normativos y de planificación estratégica en materia de administración electrónica, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

2. Los Planes estratégicos a los que se refiere el apartado anterior tendrán carácter plurianual, preferiblemente más allá de una legislatura.

3. Corresponden al Alcalde el resto de competencias en materia de administración electrónica, en particular, el impulso y dirección de los procesos de implantación del procedimiento electrónico y, con el apoyo de la Secretaría, la gestión del cambio necesaria para adaptar la organización y funcionamiento de la Entidad Local.

4. Se constituirán, en la medida de lo posible, equipos multidisciplinares que trabajarán el diseño, la implantación y la evaluación de los Planes de Implantación de la administración electrónica y demás Planes estratégicos necesarios para el desarrollo de la misma. Dichos equipos podrán constituirse formalmente como órganos complementarios, bajo la nomenclatura de Comité de Mejora e Innovación u otra que resulte idónea. Su composición será mixta, correspondiendo la presidencia nata del órgano a la Alcaldía. Su composición técnica será multidisciplinar.

Artículo 93. Habilitación competencial.

1. La presente Ordenanza habilita a la Alcaldía para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para su mejor aplicación.

2. De forma concreta, le corresponde a la Alcaldía la aprobación de los documentos derivados del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, equivalentes a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) de la Administración General del Estado, y en particular los siguientes:

–Documento de política de seguridad de la información (artículo 11 RD 3/2010).

–Documento de política de identificación y firma electrónica (artículo 18 RD 4/2010).

–Documento de política de gestión documental y archivo electrónico (artículo 21 RD 4/2010).

–Documento de protocolos/procedimientos de digitalización.

–Documento de protocolos/procedimientos del ciclo de vida de documentos y expedientes electrónicos.

–Documento de política de sellado de tiempo.

–Cualquier otro que se estime necesario para la mejor cobertura legal del desarrollo del procedimiento electrónico local.

3. Le corresponde asimismo a la Alcaldía la creación de un código seguro de verificación conforme a lo previsto en el artículo 38.5 de la presente Ordenanza, así como, en su caso, la fijación de los términos y condiciones de uso del sistema de claves concertadas para empleados públicos a la que se refiere el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.

4. Los documentos referidos en los apartados anteriores se aprobarán mediante Resolución o Decreto de Alcaldía. Si se delegare la atribución en la Junta de Gobierno Local adoptará la forma de “Acuerdo de la Junta de Gobierno Local”. El documento de política o de protocolos, propiamente dicho, se anexará a la Resolución o Acuerdo.

5. En cuanto al contenido de los documentos recogidos en el presente artículo, se elaborará por parte de los técnicos municipales, con base a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) vigentes en cada momento, adaptadas a las características de la organización de la Entidad Local. Opcionalmente, el borrador de cada documento podrá ser dictaminado por los órganos referidos en el apartado 3 del artículo anterior.

TÍTULO IX

Comunicaciones electrónicas internas

CAPÍTULO I

Comunicaciones de los miembros de la corporación

Artículo 94. El deber de comunicación por medios electrónicos.

Los miembros del Ayuntamiento de Falces tienen el deber de comunicarse con los órganos del mismo por medios electrónicos a través de la sede electrónica donde deberán de presentar la solicitudes y recoger las notificaciones electrónicas. Los grupos municipales, con el apoyo del personal municipal, facilitarán a sus miembros el correcto ejercicio de las comunicaciones electrónicas.

El Ayuntamiento de Falces proporcionará a sus miembros las tablets o equipos informáticos que necesiten para garantizar que se cumpla la obligación de relacionarse electrónicamente con los órganos administrativos en el caso de que resulte necesario.

Artículo 95. El sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas.

1. Sin perjuicio de las publicaciones que en base a los principios de transparencia y publicidad se realicen en la web institucional, existirá un sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas a fin de facilitar el acceso a las Actas de los órganos colegiados, al respectivo Orden del Día de cada sesión y sus expedientes, y a cualquier otra información que se decida compartir o bien se solicite por parte de un Concejal o Grupo Político Municipal, todo ello a fin de agilizar los trámites administrativos y generar un ahorro considerable limitando en la medida de lo posible la impresión en papel.

2. El acceso a dicho sistema se realizará a través de una contraseña que se facilitará al secretario o persona que indique cada uno de los Grupos Políticos Municipales, o bien mediante el sistema de identificación electrónica que se establezca, y que permitirá acceder al servidor donde se encuentran los expedientes. Tal acceso quedará restringido a la mera lectura de los indicados documentos y su respectiva impresión, sin que, en modo alguno, quepa la posibilidad de alterar su contenido.

Artículo 96. Asistencia a los miembros de la Corporación en el uso del sistema de comunicaciones electrónicas.

Los Departamentos de Secretaría e Informática, así como el resto de los servicios municipales asistirán, en la medida de sus posibilidades, a los miembros de la Corporación y, en su caso, a las portavocías y secretarías de los Grupo Políticos, para el buen funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas y para el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones que les reconoce el presente Título.

Artículo 97. Responsabilidades por la utilización de la información.

La utilización de cualquier información municipal a la que se tenga acceso por cualquier medio, electrónico o no, para finalidades diferentes de las que motiven su entrega, publicación o puesta a disposición, dará lugar a responsabilidades, las cuales se exigirán, conforme a la legislación que resulte de aplicación, en aras a la salvaguarda del sistema.

Artículo 98. Comunicaciones de los empleados públicos.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Falces están obligados a utilizar los medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en la realización de trámites como en el ámbito de las comunicaciones internas o externas que formen parte de un procedimiento administrativo. En el ámbito de las comunicaciones de funcionamiento se preferirán los medios electrónicos y aquellos que permitan la mejor constancia de la información, pudiendo articularse medios similares a los previstos para los miembros de la Corporación en el presente Título.

Artículo 99. Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo en lo que contravenga la normativa de rango legal que se dicte al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Acta Audio Visual (Audio-Actas y Video Actas).

1. Podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados del Ayuntamiento de Falces.

2. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. La referida grabación recibirá el nombre de Audio-Acta si es un documento de audio o de Video-Acta si es un documento audiovisual. Las actas plenarias adoptan el sistema de Audio-Acta o de Video-Acta en función del tipo de

documento. En los demás casos dicho sistema se utilizará de manera preferente, y siempre que fuera posible.

El Acta audiovisual define un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

–Acta sucinta: Documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado y los acuerdos adoptados. Dependiendo del tipo de sesión, el acta sucinta podrá tener un formato específico, incluso determinado por legislación vigente como es el caso de las Actas de los Plenos.

–Documento de audio o vídeo: Grabación en audio o vídeo de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio o audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

–Firma electrónica: La firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión que dota de fehaciencia y efectos de Derecho al documento. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos el Acta audiovisual la firmará también su Presidente.

5. De acuerdo con el apartado anterior, el Acta audiovisual es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría, en su función de fe pública. En consecuencia se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado del audio o vídeo, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del Acta audiovisual perjudique la imagen o los intereses corporativos.

6. Se permitirá la grabación de las sesiones públicas de los órganos colegiados por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el Ayuntamiento promoverá la grabación de todas las sesiones y su posterior publicación en plataformas accesibles para la ciudadanía. Estas grabaciones de titularidad local vendrán rubricadas por quien ejerza la secretaría del órgano colegiado, mediante certificado electrónico, en el ejercicio de sus funciones de fe pública.

7. En lo no previsto en la presente disposición, será de aplicación a las Actas audiovisuales el régimen jurídico vigente de las Actas.

Segunda.–Incorporación y publicidad de nuevos procedimientos y trámites.

1. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites administrativos a la sede electrónica, deberá realizarse según el protocolo que establezca la Alcaldía.

2. La información y difusión actualizada de los procedimientos y trámites administrativos susceptibles de tramitación y comunicación electrónica se producirá a través de la sede electrónica sin perjuicio de los medios de publicidad complementarios que resulten preceptivos o que se estimen convenientes.

Tercera.—Creación del fichero Registro Electrónico del Ayuntamiento de Falces y supresión del fichero Registro de Documentos.

Se suprime el fichero “Registro de documentos” que se encuentra inscrito en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de este fichero pasarán a formar parte del fichero de nueva creación Registro Electrónico del Ayuntamiento de Falces que a continuación se relaciona, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Esquema Nacional de Seguridad.

Nombre: registro electrónico

Órganos de la Administración responsables del fichero: Secretaría del Ayuntamiento.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría municipal.

Medidas de seguridad: Nivel alto

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

–Datos especialmente protegidos (ideología, creencias, religión, origen racial, salud o vida sexual)

–Datos relativos a infracciones penales o administrativas

–Datos de carácter identificativo:

DNI / NIF

Nombre y apellidos

Dirección

Teléfono

Firma / Huella

–Datos de carácter personal:

Datos de familia

Fecha / lugar de nacimiento

Sexo

- Datos de circunstancias sociales
- Detalles de empleo y carrera administrativa
- Datos académicos y profesionales
- Datos de información comercial
- Datos económico-financieros
- Datos de transacciones

Finalidad del fichero y usos previstos: Tratamiento manual e informático de los documentos de entrada/salida.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Representantes legales, Solicitantes, Ciudadanos y residentes.

Procedimiento de recogida de los datos: Formularios, Transmisión electrónica/Internet.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: Ninguna. Transferencias de datos de carácter personal previstas: Ninguna.

Cuarta.-Utilización de los medios electrónicos en la organización y funcionamiento internos y en los órganos colegiados del Ayuntamiento de Falces

La utilización de los medios electrónicos en la organización y funcionamiento a nivel administrativo interno, así como en lo que respecta al funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Falces se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la presente Ordenanza.

Quinta.-Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento en la fecha que sea publicada en el Boletín Oficial de Navarra la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

Sexta.-Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

El registro electrónico entrará en funcionamiento en la fecha que sea publicada en el Boletín Oficial de Navarra la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

Séptima.-Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y cuando sea de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas

en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

La sede electrónica incluirá la información necesaria dirigida a los interesados que faciliten sus datos personales conforme a las exigencias de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

Octava.–Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Novena.–Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Décima.–Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Oficina de Contratación Administrativa.

Hasta que se apruebe la creación y ponga en funcionamiento la Oficina de Contratación Administrativa prevista en el artículo 91 de esta Ordenanza serán los diferentes departamentos municipales los que, a través de sus unidades y funcionarios, den cumplimiento a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, para lo cual contarán con la oportuna formación en las nuevas herramientas de trabajo.

Segunda.–Uso de certificados de firma electrónica de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica.

Los interesados podrán continuar empleando los certificados de firma electrónica de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica, expedidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, hasta el fin de su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá contemplar la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en ella.

Segunda.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código del anuncio: L18077

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BOLETÍN N° 135 - 13 de julio de 2018

El Pleno del Ayuntamiento de Falces, en sesión celebrada el día 05/04/2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza general de subvenciones”, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 81 de fecha 27/04/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Falces, 12 de junio de 2018.–El Alcalde-Presidente, Valentín García Olcoz.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Falces es un municipio cuya estructura social es creciente cada día, lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conocimiento de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía, etc.

El Ayuntamiento de Falces consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada tanto para sus actores o promotores directos como para los beneficiarios de la misma, viene aportando unas partidas presupuestarias progresivas que pretenden facilitar el trabajo de las asociaciones, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de su actividad.

Por otro lado, el Capítulo VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, al regular el fomento y en particular la concesión de auxilios económicos por parte de las Entidades Locales de Navarra a organismos públicos y privados y a particulares para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local, determina que la misma se ajustará a los principios de publicidad, igualdad de trato y congruencia.

El cumplimiento de dichas premisas legales hace necesario el establecimiento de una normativa municipal que regule y establezca el procedimiento de concesión de subvenciones ajustándose por una parte, al marco legal reseñado, de obligado cumplimiento y, por otra, a la nueva realidad del municipio anteriormente planteada.

A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal trata de dar cabida a toda la actividad desarrollada en los campos mencionados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Falces, garantizando a los ciudadanos y entidades, el acceso en igualdad de condiciones a las ayudas y auxilios destinados a servicios y actividades que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.

Artículo 2. Se considera subvención toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento en favor de personas o entidades públicas o

privadas, que tenga por objeto fomentar o promover actividades de utilidad pública o de interés social, tales como becas, primas, ayudas, auxilios y demás disposiciones constitutivas de ayuda personal, material o económica.

Principios generales

Artículo 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. No será necesaria la publicidad, pudiendo otorgarse directamente sin necesidad de convocatoria ni de ninguna licitación, todas aquellas subvenciones que cumpliendo el régimen general de las presentes bases se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Aquellas subvenciones que no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público o cuya naturaleza y finalidad determine la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite de publicidad por existir únicamente un beneficiario capacitado para su realización. En este último supuesto dicha imposibilidad deberá acreditarse fehacientemente en Informe Técnico emitido por la unidad administrativa correspondiente de la realización de la actividad o prestación del servicio.
- d) Ayudas de Bienestar Social tales como Ayudas de Emergencia social y Ayudas sociales individuales.

Artículo 5. La concesión de subvenciones deberá realizarse atendiendo a los criterios, objetivos y procedimiento previstos en las Bases reguladoras que se aprueben al efecto, relativas a una o varias de las áreas objeto de subvención.

Con carácter previo a la aprobación de las Bases, será preceptiva la previa consignación presupuestaria para dicho fin.

Beneficiarios

Artículo 6. Podrán solicitar subvención:

- a) Entidades, organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio o que tengan delegación permanente en el mismo. O que algunos de sus integrantes tenga un arraigo familiar en Falces.

b) Personas físicas, en representación de un grupo de personas, para el desarrollo de una iniciativa de carácter específico, sin ánimo de lucro, con residencia en el municipio.

Actividades objeto de subvención

Artículo 7. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el periodo correspondiente a cada convocatoria de subvenciones, en el ámbito territorial del municipio de Falces, referidas a las siguientes áreas:

–Cultura.

–Educación.

–Deportes.

–Juventud.

–Asistencia social.

–Asistencia humanitaria y/o en programas de cooperación al desarrollo en países del tercer mundo.

–Ayudas a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de interés social.

–Ayudas a Entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro en el ámbito de la Participación Ciudadana.

–Medio Ambiente.

Se entenderá por subvención en régimen de evaluación individualizada aquella en que su normativa específica establece los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Procedimiento

Artículo 8. Con carácter general, el procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

Con carácter previo a la concesión de subvenciones, el órgano competente deberá realizar la Convocatoria de subvenciones, aprobando sus Bases reguladoras.

La cantidad presupuestada será distribuida entre las solicitudes presentadas en función del área o ámbito de actividad señalado en las bases de las convocatorias; de los objetivos perseguidos y de la partida presupuestada al

efecto, otorgándose en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

No obstante, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas en que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un único beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

Serán directas las subvenciones concedidas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Aquellas subvenciones que no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público o cuya naturaleza y finalidad determine la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite de publicidad por existir únicamente un beneficiario capacitado para su realización.
- d) Ayudas de Bienestar Social tales como Ayudas de Emergencia social y Ayudas sociales individuales.

Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en este apartado se instrumentarán en acuerdos o convenios de colaboración que establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones establecidas en esta Ordenanza salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 9. El Pleno del Ayuntamiento de Falces es el órgano competente para aprobar, publicar, corregir, prorrogar o anular las bases de la convocatoria que se señalan en esta Ordenanza.

El Alcalde-Presidente será el órgano competente para acordar la concesión o denegación de todas las subvenciones, así como para determinar su cuantía, previo informe de la Comisión correspondiente.

Artículo 10. Los plazos de presentación de las instancias serán aquellos que se establezcan en cada una de las diversas bases particulares de cada convocatoria de subvención.

Artículo 11. Los solicitantes de las ayudas deberán presentar junto con la instancia de solicitud, una programación detallada y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 12. Además de los criterios específicos que sean fijados al aprobar las bases de la convocatoria, se consideran criterios objetivos generales para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad para el municipio de Falces.
- b) Participación activa de la población en estos programas e impacto social de las actividades desarrolladas.
- c) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población.
- d) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- e) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Falces y contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- f) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- g) Déficits de actividades análogas.
- h) Fomento del deporte y la cultura de base.
- i) Ayuda a aquellas actividades que, siendo de interés general, resultarían de difícil ejecución, de no contar con la ayuda económica de la subvención.
- j) Incorporación del enfoque medioambiental, social o de igualdad de género al proyecto.
- k) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- l) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.

Artículo 13. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por la Comisión informativa correspondiente, elevará informe al Alcalde-Presidente que resolverá, otorgando la subvención en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable en cada caso, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

Para aquellas subvenciones que no tengan regulado un plazo concreto por tratarse de supuestos de concesión directa, el plazo general de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria anual que apruebe el Ayuntamiento.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14. Son obligaciones de los beneficiarios:

–Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

–Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

–Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

–Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

–Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

–Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

–Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, reguladora de las subvenciones.

–En la publicidad de las actividades que se realicen, objeto de subvención municipal, deberá incluirse el anagrama oficial del Ayuntamiento o de la Concejalía correspondiente.

Artículo 15. Las entidades colaboradoras, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los diferentes órganos de control municipales, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto del control y seguimiento.

Artículo 16. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar al reintegro de la subvención, que será adoptado por el órgano concedente, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario. El expediente deberá resolverse en el plazo de tres meses.

Justificación y cobro

Artículo 18. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente al cual se ha de efectuar la transferencia.
- c) Facturas originales por el importe de la subvención concedida.
- d) Relación de gastos y documentación impresa generados por la actividad.
- e) Relación de subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 19. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención o en el cuarto trimestre del año anterior. Si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el documento nacional de identidad o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 20. La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará en el momento de formalizar la solicitud. La Comisión correspondiente estudiará el expediente y propondrá al Alcalde la aprobación y pago. La aprobación y pago, si procede, corresponderá al Alcalde-Presidente, siempre y cuando el gasto que se vaya a realizar este dentro de sus competencias reservándose en cualquier caso la facultad para proponer la reducción de la subvención hasta el límite de los gastos que resulten realmente realizados, dando informe al Pleno en la próxima sesión.

Artículo 21. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra y una vez transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a anulación de sus actos o acuerdos.

Código del anuncio: L1807773